



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA CUARTA SESION ORDINARIA AÑO 2010

VOL. LVIII San Juan, Puerto Rico

Jueves, 4 de noviembre de 2010

Núm. 23

A las once y cuarenta y ocho minutos de la mañana (11:48 a.m.) de este día, jueves, 4 de noviembre de 2010, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Luis A. Berdiel Rivera, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Luis A. Berdiel Rivera, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico, hoy jueves, 4 de noviembre de 2010, a las once y cuarenta y ocho de la mañana (11:48 a.m.).

INVOCACION

El Padre Efraín López Sánchez, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación.

PADRE LOPEZ SANCHEZ: Buenos días a todos. Dios Padre, Juez, sanador y salvador de la humanidad y fuente de toda autoridad. Tu autoridad, Señor, es benévola y misericordiosa. Agradecemos tus bondades y tu confianza en nosotros, especialmente de parte de estos Senadores, hijos e hijas tuyos, en quienes delegas autoridad para legislar este pueblo puertorriqueño. Llénalos de tu sabiduría para que las leyes que broten de su diligencia sean concordes a tu voluntad para el bien común de la comunidad que los eligió. Ayúdalos en sus desánimos con tu optimismo divino y torna su tristeza en alegría. Concédeles salud de cuerpo y espíritu, personalmente a cada uno de ellos. Bendice a sus familiares y amigos y a todos los que colaboran con ellos en esta Casa de las Leyes. Por Jesucristo, nuestro Señor. Amén.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se posponga la consideración de la Aprobación del Acta de la Sesión Anterior.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay objeción? Si no hay objeción, así se aprueba. (Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al lunes, 1ro. de noviembre de 2010.)

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Salud, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del señor Edwin Mejías Loperena, para miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

De la Comisión de Salud, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1379, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del ingeniero Eduardo José Reyes Santiago, para miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores, representando el sector de Ingeniería Civil.

De las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Asuntos Municipales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1857, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de lo Jurídico Penal, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 1743 y del P. de la C. 2167, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de lo Jurídico Penal, un informe, proponiendo la aprobación del Sustitutivo del Senado al P. del S. 1547 y al P. de la C. 2508.

De la Comisión de Recreación y Deportes, dos informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos del licenciado Antonio García Soto, para miembro de la Junta Hípica de Puerto Rico y del licenciado Juan C. Negrón Rodríguez, para miembro de la Junta Hípica de Puerto Rico.

De la Comisión de Asuntos Internos, dos informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 1152 y 1367, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, en el inciso (d) de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura y de Asuntos Municipales, un Informe Conjunto proponiendo la aprobación del Proyecto del Senado 1857, con enmiendas, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se incluyan en Calendario de Ordenes Especiales del Día, los dos informes proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de los licenciados Antonio García Soto y el licenciado Juan C. Negrón Rodríguez. Para que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Si no hay objeción, así se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reciban todos los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Si no hay objeción, así se aprueba.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Negativo de Comisiones Permanentes:

De las Comisiones de lo Jurídico Penal; y de Educación y Asuntos de la Familia, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. de la C. 744.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reciba.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Si no hay objeción, se recibe.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES (lunes 1 de noviembre de 2010)

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A. Arango Vinent.

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1707

Por el señor Arango Vinent:

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico al Cadete Expedition, Abel Omar Rosario Vázquez, perteneciente a la “Tropa 67” del Programa Royal Rangers, Capítulo de Puerto Rico, por ser el primer puertorriqueño en ser galardonado con la Medalla de Oro de los Royal Rangers.”

R. del S. 1708

Por el señor Arango Vinent:

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a los Royal Rangers de la Tropa 67, Capítulo de Puerto Rico por sus logros como organización que promueve el desarrollo personal y espiritual de la juventud puertorriqueña.”

R. del S.1709

Por el señor Arango Vinent:

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico al Comandante Mayor de la Tropa 67 de Royal Rangers, Capítulo de Puerto Rico, Adrian Hernández Cruz, por su dedicación a la juventud y su desempeño en el cargo.”

R. del S. 1710

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Capitán Emilio Cardona (QEPD) en ocasión del Segundo Congreso del Veterano, con motivo de su apoyo y ayuda a las organizaciones de veteranos y gestiones legislativas a favor de éstos durante los últimos dos (2) años de su vida.”

R. del S. 1711

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Sargento Mayor Pedro Juan Ortega Meléndez en ocasión del Segundo Congreso del Veterano, con motivo de su apoyo y ayuda a las organizaciones de veteranos y gestiones legislativas a favor de éstos durante los últimos dos (2) años.”

R. del S. 1712

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Sargento Mayor Francisco Alicea en ocasión del Segundo Congreso del Veterano, con motivo de su apoyo y ayuda a las organizaciones de veteranos y gestiones legislativas a favor de éstos durante los últimos dos (2) años.”

R. del S. 1713

Por el señor Díaz Hernández:

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al equipo de fútbol los **“Islanders de Puerto Rico”** por haber obtenido el campeonato de la División II de la United States Soccer Federation (USSF-2) al empatar 1-1 en su partido de vuelta con los Railhawks de Carolina del Norte.”

R. del S. 1714

Por los señores Ríos Santiago, Rivera Schatz, Martínez Maldonado y la señora Padilla Alvelo:

“Para expresar nuestra mas afectuosa felicitación de parte del Senado de Puerto Rico, al equipo Puerto Rico Islanders por haber logrado la victoria que los certifica como Campeones de la División II de la United States Soccer Federation ante los Railhawks de Carolina del Norte el pasado sábado, 30 de octubre.”

R. del S. 1715

Por los señores Ríos Santiago, Rivera Schatz, Martínez Maldonado y las señoras Padilla Alvelo y Soto Villanueva:

“Para extender el más sincero reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la señora Elizabeth Larracuente Camacho, Supervisora Regional del Departamento de la Familia, Región de Carolina, por su trayectoria de servicio, la calidad, el esmero y la dedicación dada al Pueblo de Puerto Rico ejerciendo sus funciones como servidora pública en el Departamento de la Familia y quien se acoge a la jubilación del servicio público.”

R. del S. 1716

Por la señora Santiago González:

“Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a que realice un estudio de los sitios que han sido declarados más contaminados de Puerto Rico por la Agencia Federal de Protección Ambiental (por sus siglas en inglés EPA) en la región de Humacao y las acciones que se realizarán para que no sean una amenaza para la salud humana y el ambiente.”
(ASUNTOS INTERNOS)

(jueves, 4 de noviembre de 2010)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A. Arango Vinent:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1892

Por el señor Hernández Mayoral:

“Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”, a fin de establecer que el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales brindará a los contribuyentes la alternativa de recuperar cualquier doble tributación o de que la misma permanezca en las arcas de esta entidad en calidad de crédito contributivo cuando una agencia pública, institución financiera o cooperativa de ahorro y crédito, actuando como agente retenedor, retenga y efectúe el pago por la cantidad que le

corresponde tributar al contribuyente y este último haya efectuado también el correspondiente pago para el mismo periodo contributivo; para otros fines.”
(ASUNTOS MUNICIPALES; Y DE HACIENDA)

P. del S. 1893

Por el señor Soto Díaz:

“Para instaurar, una amnistía por un término de seis (6) meses, para el pago de deuda por concepto de contribución sobre el Impuesto de Ventas y Uso, de Conformidad con la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de disponer que todo comerciante que adeude la totalidad o parte del impuesto general sobre ventas y uso (IVU), no se le imponga el pago de intereses y penalidades, al efectuar el pago por la totalidad del monto adeudado al Departamento de Hacienda.”
(HACIENDA)

P. del S. 1894

Por el señor Soto Díaz:

“Para enmendar el inciso (e) del Artículo 2.43 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de incrementar las multas por faltas administrativas al conducir un vehículo de motor con los derechos anuales vencido; enmendar el Artículo 23.01 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de establecer el pago de los derechos, de manera prorrateada y; enmendar el inciso (a) del Artículo 11 de la Ley Núm. 253 de 27 de 1995, conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor”, a los fines de aumentar la penalidad a mil (1,000), por conducir un vehículo de motor sin haber pagado el seguro de responsabilidad obligatorio, el cual se paga al pagar los derechos anuales del marbete.”
(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. del S. 1895

Por el señor Rivera Schatz:

“Para adoptar la “Ley del Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico”; y enmendar el Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como "Ley de la Lotería Adicional", a fin de destinar un diez por ciento (10 %) de los recaudos por concepto de los diferentes juegos aquí establecidos; proveer fondos adicionales para sufragar los costos de estudiantes que tengan necesidad económica; disponer sobre su transferencia y promulgar los reglamentos necesarios; destinar un dos por ciento (2%) de dichos recaudos al Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediabiles creado en virtud de la Ley Núm. 150 de 19 de agosto de 1996; y para otros fines.”
(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA; Y DE HACIENDA)

P. del S. 1896

Por el señor Martínez Maldonado:

“Para derogar el Plan de Reorganización Núm. 3 de 9 de diciembre de 1993, según enmendada, a los fines de disolver el Departamento de Corrección y Rehabilitación.”

(GOBIERNO)

P. del S. 1897

Por la señora Peña Ramírez:

“Para enmendar los incisos 3 (l) y 4 (g) de la sección 10.1 del Artículo 10 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público”, con el fin de conceder una licencia de maternidad y paternidad en caso de adopción a menores de seis (6) hasta doce (12) años de edad.”

(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS; Y DE ASUNTOS DE LA MUJER)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 673

Por la señora Santiago González:

“Para ordenar al Departamento de Salud de Puerto Rico a que realice un estudio del efecto y consecuencias del consumo de las bebidas energizantes en Puerto Rico y muy en especial en los jóvenes.”

(SALUD)

R. C. del S. 674

Por la señora Santiago González:

“Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, que realice una campaña educativa al pueblo puertorriqueño referente al avistamiento de caimanes y el cocodrilo americano o “Acutus” en Puerto Rico y recomendaciones al Gobierno de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa para tomar acciones que limiten el desarrollo de estos reptiles a corto y largo plazo en nuestro país.”

(RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

R. C. del S. 675

Por el señor Arango Vinent:

“Para reasignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de la Región de San Juan, la cantidad de cuarenta mil setenta y seis dólares (\$40,076) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, para asignar fondos a la construcción y reconstrucción de aceras y cunetones, en las carreteras PR-842, Bo. Caimito y PR-176, Bo. Cupey Alto; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1717

Por la señora Soto Villanueva:

“Para enmendar la Sección 1 de la Resolución del Senado 20 aprobada el 26 de enero de 2009 para ampliar la jurisdicción que se concede a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas y le permita realizar una investigación, estudio y análisis, o tantos como se entienda necesarios o pertinentes, de todos los asuntos de seguros o que de cualquier otra forma o manera que pudieran estar relacionados a éstos, y sobre instituciones de seguros o compañías aseguradoras o de servicios relacionados a los seguros, tales como seguros de salud o seguros de servicios de salud o cualquier otro tema relacionado.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1718

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para extender a nombre del Senado de Puerto Rico, la más cálida felicitación a “Go-Gogo Foundation” por el merecido homenaje que le rinde Hogar, Crea Inc., Distrito de Ponce, al dedicarle la Trigésima Entrega de Certificados del Programa de Re-educación.”

R. del S. 1719

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para ordenar a las Comisiones de Banca, Seguros, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación abarcadora referente al programa de contratación de los “Pharmacy Benefit Manager” (PBM), MC 21 y CVS Caremark y ASES, requerir a estos PBM el informe NCPDP-835 donde se ilustra los “Rebates” que les otorgan a estas empresas las compañías farmacéuticas, e identificar si estas rebajas son transferidas de forma íntegra a ASES; las razones para la exclusión de los “Correctores Metabólicos” de su lista de medicamentos aprobados y presentados por ASES.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1720

Por el señor Muñiz Cortés:

“Para ordenar a las Comisiones de la Región del Oeste: y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio sobre la necesidad y conveniencia de establecer un paseo tablado en polipropileno en la comunidad San José, ubicada en la PR-102 del Municipio de Mayagüez, como alternativa para el desalojo de la comunidad en caso de eventos atmosféricos que ponga en peligro la vida de los residentes.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1721

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento al Teniente Coronel Pablo Batista, miembro del “1st of the 43rd Air Defense Artillery Battalion”, con motivo de su Ceremonia de Cambio de Mando “**COBRA STRIKE**”, en Fort Bliss, Texas, el 11 de junio de 2010.”

R. del S. 1722

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Almirante Norbert Ryan, retirado de las Fuerzas Navales de Estados Unidos, con motivo de su participación como orador en el 50to Aniversario de la organización Military Officers Association of America (MOAA).”

R. del S. 1723

Por la señora Raschke Martínez:

“Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado a realizar una investigación exhaustiva sobre la situación de los estudiantes, personal docente y no docente en las escuelas receptoras, a fin de garantizar el tiempo lectivo y una educación de alta calidad; el proceso en la determinación de las facilidades que el Departamento de Educación determina en desuso; el decomiso de la propiedad; transferencia y uso de equipo en buenas condiciones como resultado de la consolidación de las escuelas, distritos escolares; y el Proyecto de Modernización de Escuelas para el Siglo XXI , entre otros asuntos relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resolución Conjunta:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 535

Por las señoras González Colón, Casado Irizarry, Vega Pagán y el señor Rodríguez Miranda:

“Para declarar como Política Pública del Gobierno de Puerto Rico la preparación de las personas que interesen contraer matrimonio y enmendar el Artículo 23 de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, para ofrecer a los contrayentes que soliciten una licencia de matrimonio la disponibilidad de un Curso de Orientación Prematrimonial; describir el contenido y los requisitos del Curso; asignar al Departamento de la Familia la responsabilidad de diseñar, reglamentar, impartir y acreditar instituciones comunitarias para colaborar en la difusión del Curso y para la preparación, evaluación y revisión del mismo; disponer plazos de vigencia y para asignar fondos.”

(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA; DE SALUD; Y DE HACIENDA)

P. de la C. 1246

Por el señor Aponte Hernández:

“Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 113 de 11 de agosto de 1996, según enmendada, con el fin de crear el “Registro de Organizaciones de Servicio Comunitario”, adscrito a la Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico; y realizar correcciones técnicas.”

(ASUNTOS INTERNOS)

P. de la C. 2555

Por los señores Torres Calderón, Silva Delgado, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Navarro Suárez, Rodríguez Traverzo, Jiménez Negrón, Jaime Espinosa y las señoras Rivera Ramírez y Rodríguez de Corujo:

“Para crear la “Ley sobre la Prohibición de Registros en los Establecimientos Comerciales”, a los fines de permitir a los directores, representantes o empleados de todo establecimiento comercial, solicitar a los clientes o requerir el recibo de compra para verificar exclusivamente que el mismo responda a la fecha del día de la compra cuando se trate de artículos electrónicos, tales como, televisores, computadoras, impresoras, cámaras, sistemas de sonido, enseres eléctricos, entre otros, de las mercaderías adquiridas en dicho comercio a los consumidores que hayan adquirido las mismas dentro de sus predios o facilidades en forma propia y legítima; eximir de efecto legal cualquier disposición contractual entre comercio y cliente a los fines del registro de la mercancía si este se realizara sin motivos fundados; definir el alcance de la expresión “motivos fundados”; facultar al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) para que supervise y ejecute las disposiciones de esta Ley; y disponer penalidades.”

(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS; Y DE COMERCIO Y COOPERATIVISMO)

P. de la C. 2813

Por el señor Rodríguez Aguiló:

“Para declarar la segunda semana del mes de noviembre de cada año como la “Semana de Puerto Rico Muévete”, con el propósito de desarrollar iniciativas que promuevan una mejor calidad de vida en Puerto Rico, e integrarnos a un movimiento con otros sectores de países hermanos para crear una alianza que promueva el bienestar de nuestros pueblos; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

RESOLUCION CONJUNTA DE LA CAMARA

R. C. de la C. 896

Por el señor Quiles Rodríguez:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir, libre de costo, al Municipio de Utuado, el terreno y la estructura donde ubicó la Escuela Sabana Grande Abajo localizada en la Carretera PR 611, Km. 4.3 en la jurisdicción del Municipio de Utuado, por ésta estar en desuso y abandonada y para el desarrollo de un proyecto de centro comunal y que, a su vez, sea

sede de la organización comunitaria y sin fines de lucro “Grupo Alpha”, dedicada a dar mantenimiento a las áreas verdes, caminos, carreteras y a desarrollar obras sociales.”
(GOBIERNO)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, ocho comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 535; 1246; 2555; 2813 y las R. C. de la C. 896; 936; 939 y 940 y solicita igual resolución por parte del Senado.

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado la R. Conc. del S. 38, debidamente enrolada y ha dispuesto que se remita a la Cámara de Representantes, a los fines de que sea firmada por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo.

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado P. de la C. 2031 y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

Del licenciado Philippe A. Mesa Pabón, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, ocho comunicaciones, informando que el Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes y Resoluciones Conjuntas:

LEY NUM. 156.-

Aprobada el 28 de octubre de 2010.-

(P. de la C. 2945) “Para enmendar el Artículo 23 de la Ley Núm. 41 de 22 de julio de 2009, conocida como “Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico”, a los fines de posponer la vigencia de la Ley.”

LEY NUM. 157.-

Aprobada el 28 de octubre de 2010.-

(P. de la C. 3030) “Para enmendar las Secciones 1123 y 2101 de la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, según enmendada, mejor conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de aclarar su alcance y contenido; añadir enmiendas técnicas; y para otros fines.”

LEY NUM. 158.-

Aprobada el 29 de octubre de 2010.-

(P. del S. 1505) “Para añadir un nuevo Artículo 208-A a la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de establecer un nuevo delito sobre la obstrucción y paralización de obras; y para otros fines relacionados.”

LEY NUM. 159.-

Aprobada el 29 de octubre de 2010.-

(P. del S. 1646) “Para establecer el mes de septiembre de cada año como el “*Mes de la Conciencia y el Conocimiento sobre la Leucemia, Linfoma y el Mieloma*”, y así poder ayudar a concienciar al pueblo sobre este terrible mal, y llevar un mensaje de esperanza a pacientes y familiares.”

LEY NUM. 160.-

Aprobada el 1 de noviembre de 2010.-

(P. del S. 601 (rec.)) “Para añadir los Artículos 1.21B, 1.21C, 1.21D y 2.07A a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de establecer una (1) tablilla que identifique los camiones que transitan por las vías públicas que son fabricados para la transportación de agregados; y para otros fines relacionados.”

LEY NUM. 161.-

Aprobada el 1 de noviembre de 2010.-

(P. de la C. 2834) “Para enmendar el inciso (a), derogar el inciso (g), redesignar los incisos (h) al (s) como (g) al (r), respectivamente, y enmendar los redesignados incisos (i) y (k) del Artículo 2; enmendar el inciso (a) y adicionar los incisos (f) al (k) al Artículo 6 y adicionar un nuevo inciso (a) y redesignar los incisos (a) y (b) como (b) y (c), respectivamente, al Artículo 7 de la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 147.-

Aprobada el 29 de octubre de 2010.-

(R. C. del S. 496) “Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de once mil quinientos veinticuatro (11,524.00) dólares, provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 140 de 2007; Núm. 376 de 2004; Núm. 543 de 2004 y Núm. 139 de 2007, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 148.-

Aprobada el 29 de octubre de 2010.-

(R. C. de la C. 870) “Para reasignar al Municipio de Yabucoa, Distrito Representativo Núm. 34, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 631 de 7 de noviembre de 1999, Sección 1, Apartado 3, Inciso C para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reciban.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Si no hay objeción, se reciben.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la señora Loida Soto Nogueras, Secretaria, Junta de Planificación, cuatro comunicaciones, remitiendo el Caso Núm. JP-2010-299 sobre Resolución titulada “Mapa de regionalización de Puerto Rico y metodología de desarrollo del plan de uso de terrenos”; Peticiones y Propuestas Enmiendas a los Mapas de Calificación de los Municipios de Aguadilla y Lares; Consulta Núm. 2007-57-0632-JPU propuesta ubicación proyecto residencial multifamiliar Barrio Parguera, en el Municipio de Lajas y Consulta Núm. 2010-73-0009-JPU-M propuesta ubicación de un proyecto industrial en el Barrio Jacabo, en el Municipio de Patillas.

Del señor Marcelo Trujillo Panisse, Alcalde, Municipio Autónomo de Humacao, una comunicación, remitiendo el Informe Anual sobre el Estado de las Privatizaciones correspondientes al Año Fiscal 2009-2010, según lo dispuesto en la Ley Núm. 136 de 2003.

Del señor Carlos Rodríguez Sierra, Decano, Facultad Eugenio María de Hostos, una comunicación, remitiendo el informe especial que incluye un Registro de Fondos Legislativos del Centro para el Desarrollo de Investigaciones Legales y Legislación para el periodo comprendido desde el 1 de julio de 2010 al 30 de septiembre de 2010, según lo dispuesto en la Resolución Conjunta Núm. 208 de 2003.

De la señora María I. Miranda, Directora, Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo el Informe Anual de Labor y Logros 2009-2010, según lo dispuesto en la Ley Núm. 264 de 2000.

De la Compañía de Fomento Industrial, Centro de Control de Calidad, una comunicación, remitiendo el Informe Anual 2009-2010, según lo dispuesto en la Ley Núm. 22 de 9 de agosto de 1974.

De la licenciada Solange I. De Lahongrais, Directora, Oficina de Servicios Legislativos, una comunicación, remitiendo los Informes Anuales del 2008 y 2009 del Centro de Digitalización de la Oficina de Servicios Legislativos, según lo dispuesto en la Ley Núm. 21 de 2004.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reciban.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Si no hay objeción, se reciben.

MOCIONES

Relación de Mociónes de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociónes de Felicitación y Reconocimiento:

Moción Núm. 3385

Por el señor Suárez Cáceres:

“Para felicitar y reconocer a la señora María de los Santos, conocida como doña Santa en ocasión de celebrar sus 89 años.”

Moción Núm. 3386

Por el señor Tirado Rivera:

“Para felicitar a Nina Valedón Santiago, con motivo de juramentación como Legisladora Municipal del Municipio Autónomo de Caguas.”

Moción Núm. 3387

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar al CMS Retirado, Segundo J. Ferro, con motivo de su colaboración y compromiso con las celebraciones del Congreso del Veterano.”

Moción Núm. 3388

Por el señor Soto Díaz:

“Para felicitar a cada una de las jugadoras y los miembros del Equipo de Volleyball Femenino 11-12, las Trivolley de Cayey, por motivo de haber alcanzado el “Campeonato Nacional Categoría Oro, de la Liga “Chiqui” Ortiz”.”

Moción Núm. 3389

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para expresar la más cálida y sincera felicitación al participante Eddie Joe Crespo Delgado, del Hogar CREA Inc. del Distrito de Ponce, en ocasión de la Trigésima Entrega de Certificados de Re-educación.”

Moción Núm. 3390

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para expresar la más cálida y sincera felicitación al participante Carlos Ortiz Coll, del Hogar CREA Inc. del Distrito de Ponce, en ocasión de la Trigésima Entrega de Certificados de Re-educación.”

Moción Núm. 3391

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para expresar la más cálida y sincera felicitación al participante Enrique Lledó González, del Hogar CREA Inc. del Distrito de Ponce, en ocasión de la Trigésima Entrega de Certificados de Re-educación.”

Moción Núm. 3392

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para expresar la más cálida y sincera felicitación al participante Luis Montalvo Madera, del Hogar CREA Inc. del Distrito de Ponce, en ocasión de la Trigésima Entrega de Certificados de Re-educación.”

Moción Núm. 3393

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para expresar la más cálida y sincera felicitación al participante William Santiago López, del Hogar CREA Inc. del Distrito de Ponce, en ocasión de la Trigésima Entrega de Certificados de Re-educación.”

Moción Núm. 3394

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para expresar la más cálida y sincera felicitación al participante Fernando Castillo Díaz, del Hogar CREA Inc. del Distrito de Ponce, en ocasión de la Trigésima Entrega de Certificados de Re-educación.”

Moción Núm. 3395

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para expresar la más cálida y sincera felicitación al participante José Alvarez Medina, del Hogar CREA Inc. del Distrito de Ponce, en ocasión de la Trigésima Entrega de Certificados de Re-educación.”

Moción Núm. 3396

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para expresar la más cálida y sincera felicitación al participante Rudy Sierra Ortiz, del Hogar CREA Inc. del Distrito de Ponce, en ocasión de la Trigésima Entrega de Certificados de Re-educación.”

Moción Núm. 3397

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para expresar la más cálida y sincera felicitación al participante Pedro J. Quiñones González, del Hogar CREA Inc. del Distrito de Ponce, en ocasión de la Trigésima Entrega de Certificados de Re-educación.”

Moción Núm. 3398

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para expresar la más cálida y sincera felicitación al participante Juan Rodríguez Rivera, del Hogar CREA Inc. del Distrito de Ponce, en ocasión de la Trigésima Entrega de Certificados de Re-educación.”

Moción Núm. 3399

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para expresar la más cálida y sincera felicitación al participante Jesús Nieves Esteva, del Hogar CREA Inc. del Distrito de Ponce, en ocasión de la Trigésima Entrega de Certificados de Re-educación.”

Moción Núm. 3400

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para expresar la más cálida y sincera felicitación al participante Enrique García Santiago, del Hogar CREA Inc. del Distrito de Ponce, en ocasión de la Trigésima Entrega de Certificados de Re-educación.”

Moción Núm. 3401

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para expresar la más cálida y sincera felicitación al participante Eloy Reyes Nieves, del Hogar CREA Inc. del Distrito de Ponce, en ocasión de la Trigésima Entrega de Certificados de Re-educación.”

Moción Núm. 3402

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para expresar la más cálida y sincera felicitación al participante Angel Vargas Quiñones, del Hogar CREA Inc. del Distrito de Ponce, en ocasión de la Trigésima Entrega de Certificados de Re-educación.”

Moción Núm. 3403

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para expresar la más cálida y sincera felicitación al participante Ramón Durán Gómez, del Hogar CREA Inc. del Distrito de Ponce, en ocasión de la Trigésima Entrega de Certificados de Re-educación.”

Moción Núm. 3404

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para expresar la más cálida y sincera felicitación al participante Luis J. Cosme Figueroa, del Hogar CREA Inc. del Distrito de Ponce, en ocasión de la Trigésima Entrega de Certificados de Re-educación.”

Moción Núm. 3405

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para expresar la más cálida y sincera felicitación al participante Juan C. Dávila, del Hogar CREA Inc. del Distrito de Ponce, en ocasión de la Trigésima Entrega de Certificados de Re-educación.”

Moción Núm. 3406

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para expresar la más cálida y sincera felicitación al participante José D. García Martínez, del Hogar CREA Inc. del Distrito de Ponce, en ocasión de la Trigésima Entrega de Certificados de Re-educación.”

Moción Núm. 3407

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para expresar la más cálida y sincera felicitación al participante Jorge Rivera Báez, del Hogar CREA Inc. del Distrito de Ponce, en ocasión de la Trigésima Entrega de Certificados de Re-educación.”

Moción Núm. 3408

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para expresar la más cálida y sincera felicitación al participante Félix De Jesús Rivera, del Hogar CREA Inc. del Distrito de Ponce, en ocasión de la Trigésima Entrega de Certificados de Re-educación.”

Moción Núm. 3409

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para expresar la más cálida y sincera felicitación al participante Ricardo Rodríguez Quintana, del Hogar CREA Inc. del Distrito de Ponce, en ocasión de la Trigésima Entrega de Certificados de Re-educación.”

Moción Núm. 3410

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para expresar la más cálida y sincera felicitación al participante Howard López Colón, del Hogar CREA, Inc. del Distrito de Ponce, en ocasión de la Trigésima Entrega de Certificados de Re-educación.”

Moción Núm. 3411

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para expresar la más cálida y sincera felicitación al participante Erick Berrocales Vega, del Hogar CREA Inc. del Distrito de Ponce, en ocasión de la Trigésima Entrega de Certificados de Re-educación.”

Moción Núm. 3412

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para expresar la más cálida y sincera felicitación al participante José L. Rivera Rodríguez, del Hogar CREA Inc. del Distrito de Ponce, en ocasión de la Trigésima Entrega de Certificados de Re-educación.”

Moción Núm. 3413

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para expresar la más cálida y sincera felicitación al participante Jorge Ortiz Torres, del Hogar CREA Inc. del Distrito de Ponce, en ocasión de la Trigésima Entrega de Certificados de Re-educación.”

Moción Núm. 3414

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para expresar la más cálida y sincera felicitación al participante José R. Alvarado Morales, del Hogar CREA Inc. del Distrito de Ponce, en ocasión de la Trigésima Entrega de Certificados de Re-educación.”

Moción Núm. 3415

Por el señor Suárez Cáceres:

“Para felicitar y reconocer los logros y esfuerzos de la joven Yeidi Nicole Cruz González, quien será homenajada el 3 de diciembre de 2010 durante el Día Internacional de las Personas con Impedimento en el Municipio de Humacao.”

Moción Núm. 3416

Por el señor Suárez Cáceres:

“Para felicitar y reconocer a la Fundación Causa en Acción y su Presidenta Carmen Lozada, que será homenajada el 3 de diciembre de 2010 durante el Día Internacional de las Personas con Impedimento en el Municipio de Humacao.”

Moción Núm. 3417

Por la señora Santiago González:

“Para felicitar a la señora Celenia Torres, ya que el Municipio de Gurabo le rendirá homenaje como la primera gurabeña en las Fuerzas Armadas del Ejército de los Estados Unidos.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza,
Pésame y de Recordación
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación y Reconocimiento:

R. del S. 1718

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para extender a nombre del Senado de Puerto Rico, la más cálida felicitación a “Go-Gogo Foundation” por el merecido homenaje que le rinde Hogar[₇] Crea, Inc., Distrito de Ponce, al dedicarle la Trigésima Entrega de Certificados del Programa de Re-educación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

“Go-Gogo Foundation” es una Corporación Sin Fines de Lucro. Se origino a iniciativa de un grupo de amigos que se unieron para recolectar fondos a favor del niño Steven Antony “Gogo” Ayala Rivera, el cual fue diagnosticado con un tumor cerebral canceroso. No obstante, el esfuerzo realizado por el capital humano y la ciencia, no pudo rendir fruto. Su padre, el licenciado Iván R. Ayala Cruz, hijo, es el portavoz de esta Fundación.

Reconocemos la iniciativa de la Fundación en ayudar a niños diagnosticados con la enfermedad del cáncer y a sus familiares en brindarle transportación a citas medicas, orientación, actividades de entretenimiento y apoyo, entre otros servicios, en beneficio de los niños que padecen de cáncer. Valoramos la enseñanza que nos ofrece ésta Fundación en velar por la educación, la recreación y sobre todo, por el calor humano evidenciado en el amor tangible en la mirada de cada niño esperanzado en la vida.

Reciba nuestra felicitación y buenos deseos para que el Dios Divino que iluminó al licenciado Iván R. Ayala Cruz, portavoz de esta Fundación, ilumine a los demás integrantes de “Go-Gogo Foundation”. Como dice la frase “Los hombres grandes son aquellos que lo espiritual es más poderoso que cualquier fuerza material, y que son las ideas que rigen al mundo” Emerson.

El Senado de Puerto Rico, a través del senador Luis A. Berdiel Rivera, reconoce al Hogar Crea[5] Inc., Distrito de Ponce, al dedicarle la **Trigésima Entrega de Certificados del Programa de Re-educación** a “Go-Gogo Foundation”.

RESUELVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para extender a nombre del Senado de Puerto Rico, la más cálida felicitación a “Go-Gogo Foundation” por la merecida dedicatoria que le rinde Hogar Crea, Inc., Distrito de Ponce, al dedicarle la Trigésima Entrega de Certificados del Programa de Re-educación.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a representantes de “Go-Gogo Foundation” en ocasión de la Trigésima Entrega de Certificados de Re-educación, el domingo 19 de diciembre de 2010, en el Centro de Convenciones El Señorial, en Ponce, Puerto Rico.

Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 1721

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento al Teniente Coronel Pablo Batista, miembro del “1st of the 43rd Air Defense Artillery Battalion”, con motivo de su Ceremonia de Cambio de Mando “**COBRA STRIKE**”, en Fort Bliss, Texas, el 11 de junio de 2010.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Son muchos los puertorriqueños que hacen de la milicia su desempeño profesional. Asimismo, ponen muy en alto a nuestra Isla del Encanto. Sus ejecutorias son destacadas en los diferentes campos de las Fuerzas Armadas.

Uno de estos destacados militares puertorriqueños lo es el Teniente Coronel Pablo Batista. Este nace un 30 de julio de 1966, en San Juan, Puerto Rico. En 1990 se enlistó en la Armada de Estados Unidos como Primera Clase Privada (Private First Class). En el 1994, obtuvo su Bachillerato en Artes de la Universidad de Puerto Rico. Esta preparación académica le proporcionó el entrar al Ejército de los Estados Unidos como Segundo Teniente en la Artillería de Defensa Aérea.

Durante su servicio militar, por espacio de dieciocho (18) años, ha sido nombrado en una variedad de puestos, los cuales ha desempeñado con mucho compromiso y orgullo. Además, ha tomado una gran cantidad de cursos y adiestramientos que le han permitido realizar sus deberes y responsabilidades a un nivel de excelencia.

A este dinámico militar se le otorga el puesto de “**COBRA STRIKE**”, en Fort Bliss, Texas, el 11 de junio de 2010, en respuesta a su extraordinaria labor en la milicia.

El Senado de Puerto Rico felicita y reconoce el encomiable desempeño del Teniente Coronel Pablo Batista y le exhorta a continuar sirviendo a nuestra Nación Americana con el mismo dinamismo y liderato que ha demostrado hasta el presente.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento al Teniente Coronel Pablo Batista, miembro del “1st of the 43rd Air Defense Artillery Battalion”, con motivo de la Ceremonia de Cambio de Mando “**COBRA STRIKE**”, en Fort Bliss, Texas, el 11 de junio de 2010.

Sección 2. – Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al Teniente Coronel Pablo Batista, oportunamente.

Sección 3. – Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 1722

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Almirante Norbert Ryan, retirado de las Fuerzas Navales de Estados Unidos, con motivo de su participación como orador en el 50^{mo} Aniversario de la organización Military Officers Association of America (MOAA).

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Military Officers Association of America (MOAA), es la asociación más grande de oficiales del Ejército de los Estados Unidos de América. En la actualidad está presidida por el Almirante Norbert Ryan, retirado del US Navy.

El Almirante Ryan se graduó en 1967, de la Academia Naval de los Estados Unidos. Es graduado de la Universidad George Washington, donde obtuvo el grado de Maestría en Ciencias con concentración en Administración de Personal y su Senior Officials en la National Security Program en Harvard University’s John F. Kennedy School of Government.

El Almirante Ryan ha comandado unidades de aviación a nivel de escuadrón, brigadas aéreas y fuerza naval. Además, sirvió como el 52^{do} Jefe de Personal Naval antes de retirarse y asumir su actual posición como Presidente Nacional de MOAA, en septiembre de 2002 hasta el presente.

Este distinguido militar es el Orador principal de los eventos a celebrarse en el 50^{mo} Aniversario de MOAA, Capítulo de Puerto Rico, el 3 de diciembre de 2010.

El Senado de Puerto Rico felicita y reconoce la extraordinaria labor desempeñada por el Almirante Norbert Ryan durante sus servicios en las Fuerzas Navales de los Estados Unidos y le exhorta a continuar sirviendo a MOAA con el interés y dinamismo que le han caracterizado durante sus años de servicio a esta asociación y a las Fuerzas Navales de los Estados Unidos.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Almirante Norbert Ryan, retirado de las Fuerzas Navales de Estados Unidos, con motivo de su participación como orador en el 50^{mo} Aniversario de la organización Military Officers Association of America.

Sección 2. – Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al Almirante Norbert Ryan, el 3 de diciembre de 2010, a las 11:30 a.m., en el Fuerte Buchanan Community Club.

Sección 3. – Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

La senadora Migdalia Padilla Alvelo, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Senadora que suscribe, como Presidenta de la Comisión de Hacienda solicita que dicha Comisión sea relevada de la consideración del Proyecto del Senado 1638, y que la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos continúe en Primera Instancia.”

La senadora Lornna J. Soto Villanueva, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales a partir de la notificación de la aprobación de esta moción para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a la siguiente medida: Resolución Conjunta del Senado 161, 201, 321, 303, 408, 594 y 605.”

La senadora Evelyn Vázquez Nieves, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Senadora que suscribe propone que este Alto Cuerpo retire el Proyecto del Senado 867 de mi autoría.”

La senadora Lornna J. Soto Villanueva, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales a partir de la notificación de la aprobación de esta moción para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Proyectos del Senado: 56, 940, 953, 1083, 1141, 1393, 1434, 1443, 1444, 1500, 1554, 1570, 1599, 1695 y 1702.”

La senadora Lornna J. Soto Villanueva, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales a partir de la notificación de la aprobación de esta moción para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Resolución del Senado: 7, 20, 197, 305, 307, 404, 411, 412, 514, 696, 750, 800 y 907.”

La senadora Lornna J. Soto Villanueva, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales a partir de la notificación de la aprobación de esta moción para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a la siguiente medida: Resolución Conjunta de la Cámara 65.”

La senadora Lornna J. Soto Villanueva, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales a partir de la notificación de la aprobación de esta moción para culminar el trámite

legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Proyectos de la Cámara: 1285, 1751, 1833, 1926, 2284, 2325 y 2451; Sustitutivo de la Cámara 1302.”

La senadora Migdalia Padilla Alvelo, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Senadora que suscribe, solicita a este Alto Cuerpo, conforme a lo dispuesto en la Sección 15.19 del Reglamento del Senado, que se retire de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado Núm. 147, el cual fue radicado por la suscribiente el 8 de enero de 2009.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, en el Anejo A de Orden de los Asuntos, para que se aprueben las Mociones de la 3385 a la 3417, inclusive, para que se apruebe el Anejo A del total del Anejo A del Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Si no hay objeción, así se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Y del Orden de los Asuntos, las Resoluciones 1718, 1721 y 1722 que comprenden el Anejo B en su totalidad, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Si no hay objeción, así se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se releve a la Comisión de Hacienda en torno a la consideración del Proyecto 1638, según una moción radicada por la Presidenta de la Comisión de Hacienda. Para que se apruebe la moción.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Si no hay objeción, así se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Hay mociones de la senadora Soto Villanueva para que se le extiendan 90 días adicionales a la consideración de varios proyectos -90 días laborables adicionales- para que se apruebe la moción.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Si no hay objeción, así se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: A la moción de la senadora Evelyn Vázquez Nieves, en relación a que se retire de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado 867, para que se apruebe la moción.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Si no hay objeción, así se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Y luego hay cuatro (4) mociones radicadas por la senadora Soto Villanueva para extender 90 días laborables adicionales a varias medidas en consideración de la Comisión; para que se aprueben las cuatro (4) mociones radicadas por la senadora Soto Villanueva.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Si no hay objeción, así se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: La moción de la senadora Padilla Alvelo que se retire de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado 147, de su autoría, para que se apruebe la moción.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Si no hay objeción, así se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para solicitar a la Cámara de Representantes la devolución del Proyecto de la Cámara 2423.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Si no hay objeción, así se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para devolver el Informe del nombramiento del señor Edwin Mejías Loperena, que se encuentra en la Comisión de Reglas y Calendario, sea devuelto a la Comisión de Salud.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Si no hay objeción, así se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reconsidere y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día la Resolución del Senado 1714, que fue aprobada el pasado lunes, 1ro de noviembre.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Si no hay objeción, así se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Próximo asunto.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto del Senado 1427, y el resto de los Asuntos se mantengan en Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Si no hay objeción, así se aprueba.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 1057; R. C. del S. 232; R. C. del S. 472; R. C. del S. 487 (rec.); R. del S. 173 (Noveno Informe Parcial); P. de la C. 597; P. de la C. 965; P. de la C. 989; P. de la C. 1516; P. de la C. 1956; P. de la C. 2277; R. C. de la C. 415; R. C. de la C. 898).

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, antes de ir a ese turno, quiero reconocer la presencia de un grupo muy especial para Puerto Rico, el grupo de AARP, liderados por su Presidente José Acarón, que están aquí, y es para participar sobre la discusión de un Proyecto de Ley que ellos nos han ayudado a redactar y que vamos a estar discutiendo en el día de hoy, que se acaba de incluir en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, que es el de los “opens streets”, y otro que informó la Presidenta de la Comisión de Trabajo, que vamos a estar discutiendo. Así que le agradecemos la presencia -es importantísimo que estén aquí con nosotros- de los voluntarios de AARP, siendo parte y siendo parte integral, dando sugerencias y recomendaciones para mejorar a Puerto Rico. Muchas gracias por estar aquí.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, de igual manera era para compartir con el señor Portavoz de la Delegación mayoritaria, para darle la bienvenida al grupo de AARP, la Asociación Americana de Personas Retiradas, que ya creo que después de los 50 años uno puede ser miembro de esa Asociación.

Esa Asociación tiene una necesidad en el Puerto Rico de hoy, donde si uno mira la gráfica, Puerto Rico, el gran grupo de personas puertorriqueñas que está entrando en la edad sobre 50 años como resultado de los famosos “baby boomers”, está aumentando proporcionalmente y exponencialmente. Así que yo le doy la bienvenida al grupo de AARP, pero también los exhorto a que haya mucho más activismo del AARP, a que participen más del proceso, a que se metan más en

el proceso legislativo, a que participen más de las ideas que hay que hacer para Puerto Rico. Puerto Rico no está preparado para el envejecimiento proporcional de la población, y en la medida que le damos la bienvenida hoy a los compañeros, también los exhortamos a que participen más, mucho más del proceso legislativo porque sus voces hacen falta en este Puerto Rico de hoy.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, la senadora González Calderón...

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Sí, adelante, compañera senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Muchas gracias, señor Presidente, además de darle la bienvenida también al grupo de personas que se encuentran con nosotros aquí hoy, representando al AARP, quiero también darle la bienvenida a la joven que tengo aquí al lado mío, la señorita Fabiola Delgado. Ella es parte de un programa de mentoría del Colegio Puertorriqueño de Niñas. Ella está en su cuarto año de escuela superior y está hoy por un día aquí en el Senado, participando de todas las actividades y de todas las vistas públicas y de la sesión de hoy, a las cuales yo estoy asistiendo. Ella está interesada en estudiar política y relaciones internacionales. Así que solicitó poder estar aquí, como parte de su programa de mentoría, y va a estar acompañándome en el día de hoy; va a estar viendo lo que ocurre aquí y participando de la aprobación y de la evaluación de las leyes. Así que quería darle la bienvenida y presentarla aquí en el Cuerpo.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, a nombre de la Delegación del Partido Nuevo Progresista y del Senado de Puerto Rico, a Fabiola Delgado le damos la bienvenida a que haya tomado esa iniciativa, la felicitamos. Necesitamos gente buena, gente nueva, sangre nueva, importante en la política puertorriqueña. Así que muchas felicidades y la exhortamos a que todo lo que aprenda lo pueda poner en práctica.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Señor Portavoz, este servidor, Luis A. Berdiel Rivera, Senador del Distrito de Ponce, también se une a la felicitación a la joven Fabiola Delgado, en unión a todo el Alto Cuerpo del Senado de Puerto Rico.

También felicitamos al grupo de jóvenes también retirados AARP, por estar aquí con nosotros en esta bella, hermosa mañana del día de hoy. Así que gracias por estar con nosotros y que Dios les continúe bendiciendo.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Si no hay objeción, así se aprueba.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del ingeniero Eduardo José Reyes Santiago, como Miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores, representando el sector de Ingeniería Civil.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 515, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículos 2 y 25 de la Ley Núm. 20 de 10 de julio de 1992, según enmendada, mejor conocida como, “Ley de la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera” con el propósito de aclarar algunas disposiciones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Número 20 de 10 de julio de 1992, se creó la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera (Compañía), como una corporación pública con personalidad jurídica separada de sus funcionarios y del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y subdivisiones políticas.

Esta legislación surge ante la necesidad de explorar nuevas formas de desarrollo comunitario que facilitaran los beneficios del progreso económico experimentado en las décadas pasadas a los sectores que se han mantenido rezagados. En atención a las características geográficas y las limitaciones sociales y económicas de Cantera, la Asamblea Legislativa ha declarado la política pública de promover el desarrollo integral de este sector como plan modelo de desarrollo comunitario en Puerto Rico, facilitar el proceso de desarrollo mediante el esfuerzo de la comunidad, conjuntamente con el Gobierno Central, el Municipal y el sector privado, y velar por que el desarrollo de la Península de Cantera se dirija al beneficio de sus residentes a fin de mejorar la calidad de vida.

Actualmente la Compañía interesa fomentar el turismo interno y proteger los Islotes Guachinanga y Guachinanguita pero al no estar estas incluidas en la Ley como parte de su territorio estas quedan fuera de la jurisdicción de la Compañía.

De igual manera la Compañía cuenta con una gran cantidad de voluntarios que día a día colaboran con el personal de la Compañía a cumplir con lo dispuesto en el “Plan de Desarrollo Integral de la Península de Cantera” (PDI). Gran cantidad del personal de la Compañía provienen de otras agencias gubernamentales en las cuales poseen un puesto de carrera y su interés por ayudar a la Comunidad de Cantera los motivo a trasladar sus puesto para la Compañía. Ante la labor que estos realizan y en aras de que la continúen realizando; debemos garantizarles a ellos la estabilidad laboral que se merecen. Por lo que es necesario se aclare la ley para establecer claramente que estos mantendrán sus los derechos y beneficios que contaban en su puesto original.

Además es necesario que se demarque correctamente el territorio bajo la jurisdicción de la Compañía para que esta realice adecuadamente los planes establecidos en el PDI.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 20 de 10 de julio de 1992, según enmendada, mejor conocida como, “Ley de la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera” para que lea como sigue:

“Artículo 2.- Península de Cantera; demarcación.-

En el contexto de esta ley, por península de Cantera se entenderá el territorio así delimitado: por la laguna Los Corozos en el norte, por el caño Martín Peña en el sur, por la laguna San José

incluyendo los islotes Guachinanga y Guachinanguita en el este y por la avenida Barbosa y el residencia Las Casas en el oeste.”

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 25 de la Ley Núm. 20 de 10 de julio de 1992, según enmendada, mejor conocida como, “Ley de la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera” para que lea como sigue:

“Artículo 25.- Transferencia de Personal.-

[La Compañía que aquí se crea tendrá la condición de excluida para los efectos de las anteriores secs. 1301 a 1431 del Título 3, Ley de Personal de Servicio Público de Puerto Rico, de 14 de octubre de 1975.

Cualesquiera funcionarios o empelados estatales que fueren nombrados para ocupar una posición en la Compañía retendrán el status y los derechos en el momento de entrar al servicio de la Compañía para el Desarrollo de la Península de Cantera al amparo de la legislación sobre personal vigente y retendrán, además, cualquier derecho que tuvieran en cualquier sistema de retiro o fondo de pensiones que la ley prescribe para los funcionarios y empelados que ocupen posiciones similares en el Gobierno Estatal.]

La Compañía será excluida de la aplicación de las disposiciones de la Ley Núm. 184 de 1 de agosto de 2004, según enmendada mejor conocida como, “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado”.

Con excepción de los funcionarios o empleados que hayan sido trasladados o destacados de otra agencia gubernamental y al momento de comenzar labores en la Compañía ocupen un puesto de carrera, quienes retendrán todos los beneficios y derechos que dicho puesto le otorga.”

Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno**; del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto del Senado Número 515, sin enmiendas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La presente pieza legislativa tiene como propósito enmendar los Artículos 2 y 25 de la Ley Num.20 de 10 de julio de 1992, según enmendada, mejor conocida como, “Ley de la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera” con el propósito de aclarar algunas disposiciones.

La presente legislación surge ante la necesidad de explorar nuevas formas de desarrollo comunitario que facilitaran los beneficios del progreso económico experimentando en las décadas pasadas a los sectores que se han rezagado.

En atención a las características geográficas y las limitaciones sociales y económicas de la Cantera, la Asamblea Legislativa ha declarado la política pública de promover el desarrollo integral de este sector como plan de modelo de desarrollo comunitario en Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, **la Comisión de Gobierno**; del Senado de Puerto Rico, solicitó comentarios a diversas entidades públicas y privadas. Entre las mismas, la Oficina de Gerencia y Presupuesto,

Departamento de Hacienda, la Administración de Terrenos, el Departamento de Justicia, el Municipio de San Juan, la Oficina de Recursos Humanos y el Colegio de Abogados.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto**, desde el punto de vista gerencial informa que el análisis de la enmienda propuesta al Artículo 2 de la Ley Núm. 20, supra, no corresponde al área de competencia de la Oficina, no tienen competencia para ampliar jurisdicción de la Compañía para incluir los islotes Guachinanga y Guachinangita.

Señalan que en el Presupuesto Recomendado para el año fiscal 2010-2011, no se incluyó partida alguna para sufragar el costo, si alguno, para cubrir la ampliación de la demarcación territorial propuesta de la jurisdicción.

En relación a la enmienda de la transferencia de personal, informan que el personal de la Compañía al que hace referencia la medida, está excluido de las disposiciones de la Ley de Personal del Servicio Público, Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975. A estos efectos, la intención de la medida es enmendar la Ley Orgánica de la Compañía para sustituir la exclusión de la aplicación de las disposiciones de la Ley Núm. 184, supra.

Sin embargo, la Oficina indica que al realizar el análisis correspondiente, la comparación del Artículo 25 vigente de la Ley Núm. 20, supra, con las enmiendas propuestas por la medida, encontraron que no se desprenden diferencias significativas en cuanto a lo que establecen ambas disposiciones. La situación laboral de los empleados bajo ambas disposiciones es el mismo.

El Artículo 2 de la medida, según la Oficina crea confusión y señalan que no queda clara la intención legislativa en cuanto a la aplicación de la Ley Núm. 184, supra, a los funcionarios mencionados, por consiguiente no queda clara la situación laboral.

Por último, recomiendan evaluar lo relativo a las disposiciones de personal incluidas en la medida, a la luz de lo establecido por la Ley Num.7 de 2009, esto con el propósito de asegurar que ambas piezas legislativas no resulten contradictorias.

Por todo lo anterior expuesto, recomiendan la aprobación de la medida, sujeto a la aclaración correspondiente de la intención legislativa relacionada a la aplicación de la Ley Núm. 184, supra y a la evaluación de la situación laboral de los empleados a la luz de las disposiciones de la Ley Núm. 7, supra.

El **Departamento de Hacienda**, se expresa en torno a la medida informando que la Secretaria de Recursos Humanos y Asuntos Laborales del Departamento de Hacienda, certifico que no tienen empleados del Departamento destacados en la Compañía. Por lo cual, luego de evaluar el alcance y los propósitos de la pieza legislativa, señalan que la misma no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, así como cualquier otra área de competencia para el Departamento.

La **Administración de Terrenos**, luego de evaluar el propósito y la importancia de la medida, no tiene objeción y endosa la misma. No obstante, recomiendan que se tome en consideración los derechos y beneficios de los empleados al amparo de la Ley 45 y 130, teniendo en cuenta los convenios colectivos particulares en caso de tratarse de los empleados unionados. En estos casos deberá armonizar el lenguaje de esta ley o en su lugar conceder el beneficio para la negociación colectiva y nutrir el organismo de personal que pueda ser declarado como excelente y de menor antigüedad, en virtud de la Ley Numero 7.

Al momento de redactar el informe no ofrecieron comentarios, el Departamento de Justicia, el Municipio de San Juan, la Oficina de Recursos Humanos y el Colegio de Abogados.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

La Asamblea Legislativa, entiende que la medida persigue un fin loable, por lo cual es necesaria la aprobación para A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda **la aprobación** del Proyecto del Senado Núm. 515 con enmiendas en el entirillado electrónico.

Este proyecto persigue varios propósitos, a saber; Cumplir con la política pública de promover el desarrollo integral del sector de Cantera como plan modelo de desarrollo comunitario en Puerto Rico, Velar porque el desarrollo de la Península de Cantera se dirija al beneficio de sus residentes a fin de mejorar la calidad de vida, Proteger los Islotes Guachinanga y Guachinanguita, Garantizarles la estabilidad laboral (sus derechos y beneficios en el puesto original) a los empleados que provienen de otras agencias gubernamentales en las cuales poseen un puesto de carrera y su interés por ayudar a la Comunidad de Cantera los motivó a trasladar su puesto para la Compañía, Demarcar correctamente el territorio bajo la jurisdicción de la Compañía para que esta realice adecuadamente los planes establecidos en el PDI.

Por estar en consonancia con la política pública del y velar por los sectores que históricamente se han mantenido rezagados y perseguir un propósito por consecuencia un fin loable, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 515 sin enmiendas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1379, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entirillado que se acompaña:

“LEY

Para enmendar EL Artículo 14.01 de la Ley Núm. 408 del 2 de octubre del 2000, y la Sección 16 de la Ley Núm.67 de 7 de agosto de 1993, según enmendadas, a los fines de disponer que todo profesional de salud, sujeto a los requisitos y limitaciones que se dispongan por Reglamento, tome compulsoriamente cursos de educación continuada sobre las disposiciones de la Ley Núm. 408 del 2 de octubre de 2000, conocida como Ley de Salud Mental de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (AMSCA) fue creada mediante la Ley Núm. 67 del 7 de agosto de 1993, según enmendada. Ésta está adscrita al Departamento de Salud, posee personalidad jurídica propia, capacidad para demandar y ser demandada y posee autonomía fiscal y administrativa. La misión de ASSMCA es promover, conservar y restaurar la salud mental óptima para el pueblo de Puerto Rico garantizando la prestación de servicios de prevención, tratamiento y rehabilitación tanto en el área de salud mental como en el uso y abuso de sustancias psicoactivas y asegurando que éstos sean accesibles, costo efectivos, de calidad, ofrecidos en un ambiente de respeto y confidencialidad para propiciar el bienestar de nuestra ciudadanía.

A esos efectos, la Ley de Salud Mental de Puerto Rico tiene como fines y propósitos fundamentales, según expresado en la propia Ley, los siguientes: “actualizar las necesidades de tratamiento, recuperación y rehabilitación; proteger a las poblaciones afectadas por trastornos mentales con unos servicios adecuados a la persona; consignar de manera inequívoca sus derechos a recibir los servicios de salud mental, incluyendo los de los menores de edad; promover la erradicación de los prejuicios y estigmas contra la persona que padece de trastornos mentales; proveer unas guías precisas a los profesionales de la salud mental sobre los derechos de las personas que reciben servicios de salud mental; determinar los procesos necesarios para salvaguardar los derechos que mediante esta Ley se establecen; armonizar los cambios que han experimentado las instituciones que proveen servicios con el establecimiento de la Reforma de Salud; resaltar y establecer los principios básicos y los niveles de cuidado en los servicios prestados; y destacar los aspectos de recuperación y rehabilitación como parte integrante del tratamiento así como la prevención.” Dado lo anterior es fundamental que todo profesional de salud que preste servicios o pudiera prestar servicios relacionados con la su salud mental, esté adecuadamente preparado sobre las disposiciones y derechos que la Ley de Salud Mental de Puerto Rico garantiza a este sector de nuestra población. A estos fines se enmiendan las Leyes Núm. 408 del 2 de octubre del 2000 y Núm.67 de 7 de agosto de 1993 para hacer compulsorio que dichos profesionales, sujeto a la frecuencia y requisitos que se dispongan por reglamento, tomen cursos de educación continuada con el propósito de que estén al día y en sintonía con los objetivos fundamentales de la Ley y los mecanismos adecuados para cumplir dichos objetivos.

Los problemas de salud mental han sido siempre motivo de gran preocupación para el pueblo, los profesionales de la salud y el Gobierno de Puerto Rico. La salud mental de nuestro pueblo es un asunto de vital importancia y el cual amerita una constante evaluación por parte de esta Asamblea Legislativa para asegurarnos que nuestras leyes respondan a los adelantos de la ciencia y a las realidades de nuestro sistema de vida. Es por ello que, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio requerir que los profesionales de salud tomen compulsoriamente cursos de educación continuada sobre las disposiciones de la Ley Núm. 408 del 2 de octubre de 2000, conocida como Ley de Salud Mental de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 14.01 de la Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000 para que lea como sigue:

“Artículo 14.01. Licenciamiento.

El Administrador, según autorizado por las Secs. 402 et seq. del Título 3, conocidas como "Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción (ASSMCA)", establecerá la reglamentación necesaria a los fines de licenciar, supervisar y mantener un registro público de todas las instituciones y facilidades, ya sean públicas o privadas, que se dediquen a proveer servicios para la prevención o el tratamiento de desórdenes mentales, y de adicción a drogas y alcoholismo; a formular e implantar los programas de prevención y tratamiento, [y] establecer los controles de calidad de los mismos, con el objetivo de cumplir con los propósitos de este capítulo[.] , *disponiéndose que todo profesional de salud que opere en instituciones públicas o privadas incluyendo la Policía de Puerto Rico, Policía Municipal y Emergencias Médicas que planifique, administre, coordine servicios a pacientes de salud mental; y a la red de proveedores directos o indirectos de servicios de salud mental, incluyendo, pero sin que se entienda como una limitación los comprendidos en el Artículo 1.05 de esta Ley, tome cursos de educación continuada sobre las disposiciones de la Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000, según enmendada y su Reglamento. El Administrador deberá disponer por reglamento la frecuencia y requisitos mínimos del curso, tomando en cuenta el grado de exposición que tiene cada profesional con el paciente así como el grado de discreción del mismo en la toma de decisiones que afecten directamente a la población que atiende.*

La autoridad para conceder licencias que establece esta sección será de la entera competencia de la Administración, licencia que se expedirá a través de su División de Licenciamiento, para efectos de los servicios y facilidades de salud mental exclusivamente. Dicha licencia se conocerá como "Licencia de Servicios de Salud Mental". El Administrador establecerá mediante reglamento los costos que tendrá que pagar la institución que solicita o renueva la licencia, estableciéndose categorías entre las instituciones con y sin fines de lucro. La reglamentación que adopte a tales efectos, [se] establecerá, entre otros requisitos para la concesión y renovación de la licencia, que el solicitante describa los mecanismos para la implantación y cumplimiento de este capítulo, *incluyendo la certificación de que todo profesional de salud en contacto con la población servida ha tomado los cursos de educación continuada requeridos; así como los indicadores que utilizará para asegurarse de que dicha implantación sea efectiva y continua.*”

Artículo 2.- Se enmienda la Sección 16 de la Ley Núm. 67 de 7 de agosto de 1993, según enmendada, conocida como Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción para que lea como sigue:

“Sección 16. Licenciamiento de instituciones.

El Administrador es el único funcionario autorizado a expedir, denegar, renovar o revocar licencias para la operación de facilidades e instituciones, tanto públicas como privadas, dedicadas a la prevención, tratamiento no medicado y rehabilitación de personas con desórdenes mentales, adicción o dependencia a sustancias narcóticas, deprimentes o estimulantes, incluyendo el alcohol.

El Administrador queda autorizado por este capítulo para establecer la reglamentación necesaria a los fines de licenciar dichas instituciones y facilidades. Además, reglamentará la operación de dichas facilidades e instituciones.

Las licencias que otorgue el Administrador serán por un término de dos (2) años. El Administrador requerirá el cumplimiento de requisitos mínimos que, de no cumplirse, conllevarán la

revocación de la licencia otorgada, previa vista al efecto. El Administrador establecerá mediante reglamento los costos que tendrá que pagar la institución que solicita la licencia, estableciéndose categorías entre instituciones con o sin fines de lucro. La reglamentación que a estos efectos adopte el Administrador establecerá, entre otros requisitos para la concesión y renovación de licencia, que el solicitante describa la naturaleza y la filosofía del programa de prevención, tratamiento o rehabilitación que utilizará, la experiencia acumulada, si alguna, datos objetivos en cuanto a la probabilidad de éxito del programa, evidencia de la competencia profesional, administrativa y financiera de la entidad solicitante y de su personal, *incluyendo evidencia del cumplimiento con el requisito de educación continuada expresado en la Ley Núm. 408 de 6 de octubre de 2000, según enmendada, conocida como Ley de Salud Mental de Puerto Rico*, descripción y cabida de las facilidades físicas en las cuales se propone operar, clientela que se propone servir y sistemas de evaluación y auditoría de que dispone. El Administrador, por sí o por conducto de un representante debidamente autorizado, deberá visitar e inspeccionar las facilidades e instituciones anteriormente descritas, por lo menos una (1) vez cada ocho (8) meses, con el propósito de cerciorarse que las mismas estén funcionando de conformidad a las disposiciones de esta Ley, a las reglas y reglamentos promulgados y a lo dispuesto en la solicitud de la licencia.

Como parte de sus poderes de licenciamiento, el Administrador podrá solicitar a las instituciones toda aquella información y documentos que considere pertinente y podrá asimismo inspeccionar sus instalaciones. El Administrador podrá solicitar el auxilio del tribunal con competencia para hacer valer sus poderes y prerrogativas sobre estas instituciones. Disponiéndose, que el Administrador establecerá una monitoría continua de tales facilidades e instituciones, para asegurar la continuada calidad y efectividad de los servicios prestados y proteger los mejores intereses de los pacientes. El Administrador podrá, previa vista al efecto, suspender o revocar en cualquier momento tales licencias cuando determine que una facilidad o institución incumple con los requisitos de calidad y efectividad establecidos.”

Artículo 3.- La Administración de Servicios de Salud Mental y contra la adicción tendrá 90 días a partir de la aprobación de esta Ley para confeccionar y aprobar un Reglamento relacionado a la frecuencia y requisitos de los cursos de educación continuada que aquí se disponen; así como los requisitos del proveedor de los mismos, en el caso de que la Administración no pueda proveer facilidades y personal para dicho propósito.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Salud**, previa consideración y estudio, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado 1379, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1379 tiene como propósito enmendar el Artículo 14.01 de la Ley Núm. 408 del 2 de octubre del 2000, y la Sección 16 de la Ley Núm.67 de 7 de agosto de 1993, según enmendadas, a los fines de disponer que todo profesional de salud, sujeto a los requisitos y limitaciones que se dispongan por Reglamento, tome compulsoriamente cursos de educación continuada sobre las disposiciones de la Ley Núm. 408 del 2 de octubre de 2000, conocida como Ley de Salud Mental de Puerto Rico.

La exposición de motivos menciona que la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) fue creada mediante la Ley Núm. 67 del 7 de agosto de 1993, según enmendada. Está adscrita al Departamento de Salud y posee personalidad jurídica propia, capacidad para demandar y ser demandada y posee autonomía fiscal y administrativa. Su misión es promover, conservar y restaurar la salud mental óptima para el pueblo de Puerto Rico, garantizando la prestación de servicios de prevención, tratamiento y rehabilitación tanto en el área de salud mental como en el uso y abuso de sustancias psicoactivas y asegurando que éstos sean accesibles, costo efectivos, de calidad, ofrecidos en un ambiente de respeto y confidencialidad para propiciar el bienestar de nuestra ciudadanía.

Es fundamental que todo profesional de salud que preste servicios o pudiera prestar servicios relacionados con la salud mental, esté adecuadamente preparado sobre las disposiciones y derechos que la Ley de Salud Mental de Puerto Rico garantiza a este sector de nuestra población. A estos fines, se enmiendan las Leyes Núm. 408 del 2 de octubre del 2000 y Núm.67 de 7 de agosto de 1993 para hacer compulsorio que dichos profesionales, sujeto a la frecuencia y requisitos que se dispongan por reglamento, tomen cursos de educación continuada con el propósito de que estén al día y en sintonía con los objetivos fundamentales de la Ley y los mecanismos adecuados para cumplir dichos objetivos.

La parte expositiva de esta pieza legislativa concluyó que la salud mental de nuestro pueblo es un asunto de vital importancia, el cual amerita una constante evaluación por parte de esta Asamblea Legislativa y entiende meritorio requerir que los profesionales de salud tomen compulsoriamente cursos de educación continua sobre las disposiciones de la Ley Núm. 408 del 2 de octubre de 2000, conocida como Ley de Salud Mental de Puerto Rico.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Para la presente medida, se solicitaron memoriales explicativos al Departamento de Salud, Administración de Servicios Médicos (ASEM), Administración de Servicios de Salud Mental y Control la Adicción (ASSMCA), Colegio de Médicos Cirujanos y el Tribunal Examinador de Médicos.

El Tribunal Examinador de Médicos, no remitió el memorial explicativo sobre su posición con relación a la medida

Se realizó una audiencia pública el día, 28 de septiembre de 2010, en la cual comparecieron el Colegio de Médicos Cirujanos y la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA).

La **Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)**, endosa la medida y menciona que dada la magnitud de esta Ley, es de vital importancia que todo profesional que preste servicios relacionados a la Salud Mental, conozca la misma. Por otro lado, ASSMCA entiende la relevancia de este a medida y concurre con la misma en la necesidad de garantizar que los servicios que se brinden a nuestra población sean de excelencia y guiados por profesionales que conocen y tengan estándares de prácticas adecuadas y basadas en la evidencia científica. ASSMCA se pronuncia a favor del proyecto, ya que el espíritu en esencia busca redirigir los profesionales de la Conducta Humana y ubicarlos en su justa perspectiva en relación a la adecuación de los servicios. En cuanto a las guías a seguir en relación al licenciamiento de facilidades, ASSMCA a través de éste posee y establece unos parámetros que mencionan en este proyecto; sin embargo, no establece que es mandatario que la educación continua sea requisito para la otorgación de licencias a facilidades. De este proyecto ser aprobado, ASSMCA requerirá de una

reingeniería en la infraestructura de la División de Adiestramientos, que sería responsable por el ofrecimiento de este curso de educación continuada.

Esto conllevaría que, a la par se lleven unas actividades para el desarrollo de esta infraestructura por ASSMCA, las Asociaciones y los Colegios que regulan las prácticas de cada profesión respectivamente, y realicen los cambios en la regulación y los reglamentos para establecer el curso de educación continuada.

El **Colegio de Médicos Cirujanos**, endosa la medida y entiende que es adecuada para lograr el propósito que persigue. La educación continua en el área de salud mental es fundamental, no sólo para los especialistas de esta área de la salud, sino para todos los profesionales de la salud que entren en contacto con pacientes. Dado que este tipo de pacientes llegan al médico primario, o a la sala de emergencia, antes de ser referido a los especialistas de salud mental, es imprescindible que estos médicos estén adiestrados para manejar al paciente de salud mental.

Se debería requerir a ASSMCA que los cursos que se exijan sean cursos que a su vez cumplan con los requisitos de educación continuada del profesional concernido. Esto permitiría que el profesional pueda utilizar dicha educación para su proceso de recertificación de licencia.

La **Asociación de Hospitales de Puerto Rico**, favorece la medida. En su ponencia indica que lo dispuesto en el P. del S. 1379, se debe destacar que las facilidades e instituciones que prestan servicios de salud mental cumplen con los requisitos aquí descritos mediante certificaciones por Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), The Joint Commission Center for Medicare and Medicaid Services (CMS), y adiestramientos mandatarios a su personal y facultativos. Dentro de estos adiestramientos se cubren aspectos que van, desde derecho al paciente de todas las edades, hasta las condiciones de salud mental. Con esto quieren decir que este esfuerzo educativo debe enfocarse en instruir a la población de profesionales de la salud en general. Se debe considerar el consultar a distintas juntas examinadoras relacionadas a la salud para llevar un esfuerzo conjunto en el conocimiento y la aplicación de Ley Núm. 408 del 2 de Octubre de 2000. Por los motivos antes expuestos, apoyan la medida.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno Estatal Asociado de Puerto Rico de 2006”, las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal significativo sobre las finanzas del Gobierno Central.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto del 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, la Comisión suscribiente, luego de su evaluación y análisis, determina que la aprobación de esta medida no conlleva impacto fiscal municipal.

CONCLUSION

Esta Asamblea Legislativa entiende que la aprobación de esta ley “es fundamental para que todo profesional de la salud que preste servicios o pudiera prestar servicios relacionados con la salud mental, esté adecuadamente preparado sobre las disposiciones y derechos que la Ley de Salud

Mental de Puerto Rico garantiza”. Para lograr estos fines es que entonces se propone hacer compulsorio tomar créditos de educación continua sobre la Ley Núm. 408 como parte de los requisitos para la renovación de las licencias expedidas por ASSMCA.

El Colegio de Médicos Cirujano. Recomienda enmendar el proyecto, lo cual la Comisión favorece dado que la educación médica continua en el área de salud mental es fundamental, no sólo para los especialistas de esta área de la salud, sino para todos los profesionales de la salud que entren en contacto con pacientes; incluyendo a la Policía Estatal de Puerto Rico, Policía Municipal y Emergencia Médicas de Puerto Rico. En adicción no hay duda que la primera línea de defensa en el proceso de dispensar salud es el médico primario. A base del cuadro que presenta el paciente, es el médico primario quien detecta los problemas de salud mental. Dado que este tipo de pacientes llega al médico primario, o la sala de emergencias, antes de ser referido a los especialistas de salud mental, es imprescindible que estos médicos estén adiestrados para manejar al paciente de salud mental. Por esto, ASSMCA debe entender que los a su vez cumplan con los requisitos de educación continua del profesional concernido.

Los salubristas deben reconocer la importancia de una salud mental adecuada en el ejercicio de la ejecutoria profesional. Es de todos conocidos el deterioro de nuestros valores como pueblo, el impacto y alcance en nuestra sociedad. Los profesionales de la salud deben estar capacitados para realizar un cernimiento objetivo y no discriminatorio que permita identificar situaciones, tendencias y comportamientos que se aparten de los patrones de estabilidad emocional. Es considerable la necesidad de talleres de capacitación para todos los profesionales de la salud, a través de educación médica general que satisfaga sustancialmente dicha capacitación. Se recomienda que se integren cursos de educación médica continua orientados en salud mental, dentro de los requisitos por la junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 1379, con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1433, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado que se acompaña:

“LEY

Para requerir que ~~el Departamento de Transportación y Obras Públicas~~ la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) establezca un límite menor de velocidad para todo vehículo de motor que transite por los lados Norte y Sur del edificio principal de la Asamblea Legislativa, a los fines de aplicar la doctrina de la previsibilidad cuando se conduzca por las inmediaciones del Capitolio.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El edificio principal de la Asamblea Legislativa, entiéndase el Capitolio, es una de las edificaciones más visitadas en Puerto Rico; particularmente, por estudiantes, turistas y ciudadanos en busca de orientación y servicios. Además, el 15 de febrero del año en curso se ~~inauguró~~ inauguró la galería de hombres de estado para honrar a los presidentes de los Estados Unidos de América que a bien han tenido la oportunidad de visitar a nuestra tierra y sus habitantes. Esta galería está localizada en el lado Sur del Capitolio y se llama “Paseo de los Presidentes”.

La zona capitolina y el Paseo de los Presidentes representan un atractivo turístico y cultural para los transeúntes y las personas que viajan en vehículos de motor. ~~Esta nueva galería~~ Este nuevo Paseo crea la tendencia de que los conductores de vehículos de motor reduzcan la velocidad, lo que podría ocasionar accidentes.

Como una medida preventiva por la seguridad de nuestros peatones, pasajeros y conductores, el Gobierno de Puerto Rico tiene la misión de reglamentar y autorizar la construcción de controles físicos de velocidad en las carreteras como en efecto se ha hecho en innumerables ocasiones. La entidad gubernamental facultada para cumplir tal propósito es el Departamento de Transportación y Obras Públicas quien tiene la misión primaria de llevar a Puerto Rico hacia el desarrollo económico mediante un sistema de transportación eficiente, seguro y en armonía con el ambiente. Uno de los controles físicos que el Departamento de Transportación y Obras Públicas tiene es, mediante la previsibilidad, proveyendo un sistema de transportación eficiente y seguro. Entre estos mecanismos está, la instalación de rótulos indicando el límite de velocidad permitido.

La previsibilidad orienta a nuestros habitantes y visitantes a actuar con la mayor prudencia. Teniendo en mente la previsibilidad, el Departamento de Transportación y Obras Públicas debe ~~de~~ establecer para las inmediaciones del Capitolio el límite de velocidad de 25 mph en dicha zona. Ésto incluye un tramo de la Ave. Muñoz Rivera y otro en la Ave. Ponce de León, por el lado Norte y Sur, respectivamente. Actualmente, el límite de velocidad existente en la Avenida Ponce De León (PR - 25), denominada como la Ave. Constitución, es de 35 millas por hora pasando a otra zona de 15 mph.

Es por tal motivo que el Senado de Puerto Rico presenta esta ~~medida~~ Ley preventiva con el mejor interés de velar por todo aquello que se pueda anticipar para preservar la vida de nuestros habitantes y visitantes en Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1 - Se ordena ~~al Departamento de Transportación y Obras Públicas~~ a la Autoridad de Carreteras y Transportación ~~establezca~~ establecer un límite de 25 mph de velocidad para todo vehículo de motor que transite por los lados Norte y Sur del edificio principal de la Asamblea Legislativa, ~~a los fines de aplicar la doctrina de la previsibilidad cuando se conduzca por las inmediaciones.~~

Artículo 2 - La Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) deberá realizar un estudio de tránsito a los fines de establecer las demarcaciones de la zona en las que aplicará el límite de veinticinco (25) millas por horas y procederá a instalar la correspondiente rotulación.

Artículo 3- La Autoridad de Carreteras y Transportación presentará un informe que contenga sus hallazgos y los límites propuestos. Este informe deberá radicarse en las secretarías del Senado y la Cámara de Representantes no más tarde de treinta (30) días después de aprobarse esta Ley.

Artículo ~~2~~ 4- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación al P. del S. 1433, **recomendando su aprobación** con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Senado 1433 propuesto por la comisión tiene como fin requerir a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) establezca un límite menor de velocidad para todo vehículo de motor que transite por los lados Norte y Sur del edificio principal de la Asamblea legislativa, a los fines de aplicar la doctrina de la previsibilidad cuando se conduzca por las inmediaciones del Capitolio.

Según se esboza en la exposición de motivos de la medida ante nuestra consideración, el edificio principal de la Asamblea Legislativa, entiéndase el Capitolio, es una de las edificaciones más visitadas en Puerto Rico; particularmente, por estudiantes, turistas y ciudadanos en busca de orientación y servicios. El 15 de febrero del año en curso se inauguró la galería de hombres de Estado para honrar a los presidentes de los Estados Unidos de América que a bien han tenido la oportunidad de visitar a nuestra tierra y sus habitantes. Esta galería está localizada en el lado Sur del Capitolio y se llama “Paseo de los Presidentes”.

La zona capitolina y el Paseo de los Presidentes representan un atractivo turístico y cultural para los transeúntes y las personas que viajan en vehículos de motor. Este nuevo Paseo crea la tendencia de que los conductores de vehículos de motor reduzcan de manera repentina la velocidad, ocasionando accidentes. Por otro lado, ésta es una vía amplia que invita a la aceleración de los vehículos.

En aras de velar por la seguridad de nuestros peatones, pasajeros y conductores, el Gobierno de Puerto Rico tiene la misión de reglamentar y autorizar la construcción de controles físicos de velocidad en las carreteras como en efecto se ha hecho en innumerables ocasiones. La entidad gubernamental facultada para cumplir tal propósito es la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) quien tiene la misión primaria de llevar a Puerto Rico hacia el desarrollo económico mediante un sistema de transportación eficiente, seguro y en armonía con el ambiente. Uno de los controles físicos que el Departamento de Transportación y Obras Públicas tiene es, mediante la previsibilidad, proveyendo un sistema de transportación eficiente y seguro. Entre estos mecanismos está, la instalación de rótulos indicando el límite de velocidad permitido.

El término previsibilidad orienta a nuestros habitantes y visitantes a actuar con la mayor prudencia. Teniendo en mente la previsibilidad, la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) debe establecer para las inmediaciones del Capitolio el límite de velocidad de 25 mph en dicha zona. Ésto incluye un tramo de la Ave. Muñoz Rivera y otro en la Ave. Ponce de León, por el lado Norte y Sur, respectivamente. Actualmente, el límite de velocidad existente en la Avenida Ponce De León (PR -25), denominada como la Ave. Constitución, es de 35 millas por hora pasando a otra zona de 15 mph.

Por tal motivo esta medida preventiva contiene el mejor interés de velar por todo aquello que se pueda anticipar para preservar la vida de nuestros habitantes y visitantes en Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, celebró vista pública sobre el Proyecto del Senado 1433, el 12 de agosto de 2010, a la cual comparecieron:

- el Lcdo. Rafael Cabrera, Asesor Legal y el Ing. Arthur Dones, Director de Regulación del Tránsito, en representación del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)
- la Lcda. Valerie Rodríguez, Asesora Legal, en representación de la Compañía de Turismo
- el Sr. Pablo Sastre, Gerente de Ornato Ambiental, Sr. Héctor A. Nevárez, Director del Negociado de Seguridad y Manejo de Emergencias, Lcdo. Raúl Candelario López, Abogado, Ana Jiménez Pérez, Ayudante Administrativa y Sr. José L. Vázquez, todos en representación de la Superintendencia del Capitolio

En adición la Comisión suscribiente recibió y consideró para el estudio de esta medida los memoriales de las siguientes entidades:

- Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)
- Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP)
- Departamento de Hacienda
- Policía de Puerto Rico
- Comisión para la Seguridad en el Tránsito

1. **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)**

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas** (en adelante DTOP), mediante su ponencia, expresó que no puede favorecer una reducción al límite de velocidad de unas vías públicas sin antes estudiar el impacto que esto tendría en las carreteras aledañas. Añade el DTOP que es necesario realizar varios estudios sobre el comportamiento del tránsito en la zona y tomar en consideración los límites de velocidad de las carreteras contiguas. Menciona que si no se analiza esto previamente, se podría ver seriamente afectado el nivel de servicio de las carreteras que circunvalan el Capitolio y hasta otras más distantes que desembocan en éstas.

Por tal motivo, el DTOP indica verse impedido de avalar la medida sin contar con los estudios correspondientes. De esta forma solicita el DTOP se le permita referir el asunto ante nuestra consideración a la Autoridad de Carreteras y Transportación para que realice los estudios de ingeniería vial correspondientes e informe a la Comisión suscribiente con sus hallazgos y recomendaciones.

La Comisión suscribiente entiende los planteamientos esbozados por el DTOP en su memorial. Sin embargo, resulta importante señalar que tanto en el lado Sur como en el lado Norte del Capitolio existen zonas escolares colindantes, por lo cual los conductores se ven obligados a reducir la velocidad a 15 mph. A preguntas del Presidente de la Comisión, los funcionarios del DTOP reconocieron lo antes indicado, señalando que existe un cambio real en el flujo vehicular de 20 mph entre zonas. Luego de evaluar la situación planteada, esta Comisión entiende que no existe un impacto en las carreteras aledañas al histórico edificio de reducirse la velocidad de 35 mph a 25 mph. Debido a que la velocidad para salir o entrar a las inmediaciones del Capitolio es menor a las

25mph propuestas por la medida bajo nuestra consideración, la aprobación del P. del S. 1433 no tendría un impacto perjudicial en las carreteras aledañas a dicho edificio.

2. **Compañía de Turismo**

La **Compañía de Turismo** señaló endosar el P. del S. 1433, mencionando que el Viejo San Juan es cede de un extenso número de oficinas gubernamentales y privadas al igual que de residencias de muchos puertorriqueños. Mencionan que dada la alta cantidad de tránsito vehicular y peatonal que reciben las avenidas Muñoz Rivera y Ponce De León diariamente, es imperativo que se tomen medidas que velen por la seguridad de todos los que transitan por ellas. En adición, menciona la Compañía de Turismo que es menester reducir la velocidad de 35 mph a 25 mph como método de prevención para lograr asegurar una mejor transición en la Avenida Juan Ponce De León la cual pasa a tener un máximo de velocidad de quince (15) mph, debido a que se encuentra cerca a una zona escolar.

3. **Superintendencia del Capitolio**

Por su parte la Superintendencia del Capitolio expresa que es un deber ministerial del Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas tomar todas aquellas medidas de seguridad para los peatones en nuestras carreteras. También expresan que el Secretario del DTOP, deberá adoptar medidas de seguridad adicionales en el área del Capitolio para beneficio del público visitante y de los empleados que constantemente tienen que cruzar desde el Capitolio hacia el edificio Luis A. Ferré o desde el Capitolio hacia la Plaza San Juan Bautista y áreas aledañas.

Mencionan que el edificio principal de la Asamblea Legislativa, entiéndase el Capitolio así como el Paseo de los Presidentes, ubicado al lado sur del Capitolio reciben visitantes a diario, incluyendo estudiantes de nuestras escuelas públicas y privadas, lo cual hace necesario que se adopten medidas de seguridad adicionales para los peatones en los horarios de seis de la mañana a seis de la tarde (6:00 am-6:00pm). Por otro lado, recomiendan que el límite de velocidad sea reducido a 15 mph. Sin embargo, la Comisión entiende prudente aguardar el informe que rinda la Autoridad de Carreteras y Transportación a base del estudio de viabilidad, a los efectos de que sea la ACT quien determine el límite de velocidad a interponerse en el área.

Informan, que la Superintendencia del Capitolio se encuentra remodelando la Plaza San Juan Bautista y que en un futuro cercano se realizarán trabajos adicionales en la Lomita de los Vientos. Indican que una vez concluyan esos trabajos se espera la visita de numerosos turistas y estudiantes de nuestras escuelas, lo que aumentará considerablemente el riesgo de accidentes en dicha área.

4. **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**

En su memorial explicativo la OGP indica que evaluó el Proyecto de Ley del Senado 1433 y que a base del análisis realizado la medida ante nuestra consideración no dispone de asignación presupuestaria. Señalan además que la medida no abarca asuntos de naturaleza gerencial ni tecnológica de información en el Gobierno.

5. **Instituto de Cultura Puertorriqueña**

El **Instituto de Cultura Puertorriqueño** esboza en su ponencia que eventos históricos en la vida de Puerto Rico como la Colonización, la Abolición de la Esclavitud y el Movimiento Autonomista bajo el régimen español, ocupan lugares prominentes en las diferentes fachadas del Capitolio. Mencionan que para abril de 1997 el Senado de Puerto Rico recibió el Premio Urbe de

Excelencia Arquitectónica, premio que se entrega a aquellas instituciones que realizan un esfuerzo genuino por preservar en óptimo estado las estructuras y los monumentos históricos de Puerto Rico.

Además señalan que concurren con las disposiciones expuestas en la medida presentada por ser una dirigida a fortalecer la seguridad de los empleados, estudiantes, turistas y comunidades en general, que trabajan y/o frecuentan esta estructura histórica.

6. Departamento de Hacienda

El **Departamento de Hacienda** menciona que luego de haber evaluado el alcance y propósito de la presente medida, ésta no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno”; a las enmiendas a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, así como de cualquier área de competencia para la agencia gubernamental.

7. Policía de Puerto Rico

La **Policía de Puerto Rico** indica que, luego de haber realizado un análisis exhaustivo, el Proyecto de Ley del Senado 1433 no requiere la pericia de la agencia, debido a que la misma se refiere a procesos administrativos dentro del Departamento de Transportación y Obras Públicas. Señalan además que el deber ministerial de la Policía de Puerto Rico, según lo dispone la Ley Orgánica, es el de proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano, prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito, dentro de la esfera de las atribuciones, compeler obediencia a las leyes y ordenanzas municipales, y reglamentos que conforme a estas se promulguen.

Por lo anteriormente expuesto, la Policía de Puerto Rico solicita ser excusada de vertir sus comentarios y escrutinio sobre la pieza legislativa objeto de análisis ante la Comisión suscribiente.

8. Comisión para la Seguridad en el Tránsito

En su memorial explicativo la **Comisión para la Seguridad en el Tránsito** esboza varias recomendaciones a los fines del análisis de la pieza legislativa ante nos. Menciona la Comisión para la Seguridad en el Tránsito que el asunto objeto de la medida está regulado por la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”. Indica la Comisión para la Seguridad en el Tránsito que los artículos 5.002 y 5.004 de la Ley Núm. 22, *supra*, disponen en lo pertinente:

Secc. 5.002: los límites que a continuación se establecen y en la forma que más adelante se autorizan, serán los límites máximos legales de velocidad y ninguna persona conducirá un vehículo de motor por la vía pública a una velocidad mayor de dichos límites máximos.

a) Veinticinco (25) millas por hora en la zona urbana, excepto en vías con un total de cuatro o más carriles, donde el Secretario podrá establecer un máximo de treinta y cinco (35) millas por hora.

Secc. 5.004: Cuando el Secretario determinare, a base de una investigación de ingeniería de tránsito, que cualquiera de los límites máximos de velocidad anteriormente establecidos es mayor o menor

de los que fuere razonable o seguro para las condiciones existentes en una intersección, o en algún otro lugar, o en cualquier parte del sistema de carreteras, dicho Secretario podrá determinar y declarar mediante reglamento un límite máximo, seguro y razonable, que será efectivo cuando se instalen en el sitio señales apropiadas. Dicho límite máximo de velocidad será establecido para que tenga efectividad a toda hora, o a las horas que indiquen dichas señales, y se podrán establecer límites distintos para diferentes horas, distintos tipos de vehículos, diferentes condiciones del tiempo y otros factores pertinentes a una velocidad segura, los que estarán en vigor cuando se indiquen mediante señales fijas o removibles. No obstante, los límites máximos que establezca el Secretario nunca podrán exceder a los establecidos en este capítulo.

Esta Asamblea Legislativa, consciente de velar por la seguridad de la ciudadanía, posee la facultad de legislar en aras de mejorar nuestra calidad de vida. Resulta importante destacar que la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado envió varias misivas a las agencias con pertinencia sobre el asunto objeto de la pieza legislativa, para atender el proyecto de referencia el día 15 de julio de 2010. Al día de hoy el límite de velocidad para los vehículos que transitan por los lados Norte y Sur del Capitolio no ha variado, poniendo en riesgo la vida de quienes a diario visitan el histórico edificio. Por tal razón y a tenor a la potestad constitucional de legislar que posee la Asamblea Legislativa, la Comisión suscribiente entiende meritorio aprobar legislación que vele por el bien de los ciudadanos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como: “Ley de Municipios Autónomos”, luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico ha determinado que este proyecto no tiene un impacto fiscal directo negativo en el actual Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En adición, los memoriales explicativos de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Departamento de Hacienda establecen que la aprobación del Proyecto de Ley del Senado 1433 no tiene ningún impacto adverso sobre el Fondo General.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico entiende que el P. del S. 1433 tiene una finalidad loable en beneficio de la seguridad de nuestra ciudadanía. Como es de conocimiento general, el edificio del Capitolio es uno visitado a diario por turistas y estudiantes de escuelas públicas y privadas. Por tal razón, es menester velar por la seguridad de los visitantes, empleados y los transeúntes que discurren a través de las vías que dan acceso al Capitolio para

trasladarse a esta histórica edificación. Ante el valor histórico que revierte el edificio del Capitolio, la cantidad de visitantes que recibe, así como evitar que ocurran accidentes fatales, es sumamente importante reducir el límite de velocidad que actualmente existe en las avenidas que discurren por el lado Norte y Sur del edificio.

A base de los memoriales explicativos analizados por esta Comisión, resulta de suma importancia el imponer un límite de velocidad de 25 mph en las avenidas que circunvalan los lados Norte y Sur del Capitolio. Luego de analizadas cautelosamente las ponencias presentadas por las diversas agencias gubernamentales con pertinencia en el asunto ante nos, es apropiado ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación que realice el estudio de tránsito a los fines de establecer las demarcaciones de las zonas en las que aplicará el límite de 25 mph.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1433, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e
Infraestructura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1550, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico Penal, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (5) del ~~Artículo~~ Artículo 11 del Código de Enjuiciamiento Criminal de 1935, según enmendada, para garantizar la utilización de equipos de Asistencia Tecnológica en todo procedimiento judicial o previo a éste donde una persona con impedimento auditivo u otro impedimento sea sospechosa, imputada o acusada de delito o falta.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 21 de agosto de 1999 se aprobó la Ley Núm. ~~289~~ 285 la cual estableció una garantía en la comunicación ante el Tribunal por toda persona con impedimento auditivo. Con esta legislación a la persona con impedimento auditivo, que sea sospechosa, imputada o acusada de delito o falta se le garantiza libertad de movimiento en las manos, para su comunicación.

Sin embargo, las disposiciones de la Ley Núm. ~~289~~ 285, *supra*, no le garantiza a toda persona con impedimentos, distinto al auditivo, una comunicación efectiva durante todo procedimiento judicial o previo a éste en donde sea sospechosa, imputada o acusada de delito o falta. En años posteriores se realizaron estudios que validaban la necesidad de modificar la legislación a los fines de garantizar el acceso a la justicia a todas las personas con distintos tipos o niveles de impedimentos. ~~A estos fines se presenta el Proyecto del Senado 1374 durante el cuatrienio 2001-2004. Aunque la mayoría de los participantes del análisis de esta medida coincidían en la conveniencia de adoptar esta legislación finalmente no lograba su aprobación.~~

Por otro lado, esta legislación le garantiza a las personas con impedimentos la opción de utilizar aquel equipo de Asistencia Tecnológica que le facilite o permita entender los procesos judiciales a los cuales se expone. Un equipo de Asistencia Tecnológica es aquel que contribuye a ~~amentar~~ umentar, mantener o mejorar las capacidades residuales de las personas con impedimentos.

Por tanto, en aras de garantizar a toda persona involucrada en un proceso criminal las garantías constitucionales de la adecuada defensa, el poder participar en su propia defensa y de entender lo que está aconteciendo en todas las etapas del proceso, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio la inserción de esta pieza legislativa en nuestro estado de Derecho.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Para enmendar el Inciso (5) al Artículo 11 del Código de Enjuiciamiento Criminal de 1935, según enmendado, para que se lea como sigue:

“Artículo 11.-...

“(5) En todo procedimiento judicial o previo a éste donde una persona con impedimento auditivo *u otro impedimento físico, mental o sensorial* sea sospechosa, imputada o acusada de delito o falta, así como en los procedimientos posteriores a la convicción de ésta, se le garantizará en cuanto sea posible, que dispondrá de libertad de movimiento en las manos, para que pueda comunicarse por medio de ellas. *Además podrá utilizar aquel equipo de asistencia tecnológica que facilite su entendimiento, intervención o participación en el proceso judicial, siempre y cuando lo mismo no resulte en una alteración fundamental de la naturaleza del proceso judicial.* El Juez o funcionario a cargo, determinará si esto es posible, o si son necesarias otras medidas que no interfieran con la capacidad de comunicación del audio impedido *o con otro impedimento físico, mental o sensorial* y que sean adecuadas para asegurar la seguridad de éste, el público y los funcionarios del Tribunal o agencia concernida.” Para los fines de esta disposición, equipo de asistencia tecnológica se define como objetos, sistemas o productos adquiridos comercialmente, adaptados o contruidos a base de las características y necesidades particulares de cada persona con impedimento que contribuye a umentar, mantener o mejorar las capacidades residuales de las personas con impedimentos y que los mismos no representan un esfuerzo extremadamente oneroso en términos económicos.

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor a los ciento ochenta (180) días a partir de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P del S. 1550**, recomiendan a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña la medida.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1550 (P del S. 1550) tiene el propósito de enmendar el inciso (5) del Artículo 11 del Código de Enjuiciamiento Criminal de 1935, según enmendada, para garantizar la utilización de equipos de Asistencia Tecnológica en todo procedimiento judicial o previo a éste donde una persona con impedimento auditivo u otro impedimento sea sospechosa, imputada o acusada de delito o falta.

Según la Exposición de Motivos, con la aprobación de la Ley Núm. 285 de 21 de agosto de 1999 se estableció una garantía en la comunicación ante el Tribunal por toda persona con impedimento auditivo. Con esta legislación a la persona con impedimento auditivo, que sea sospechosa, imputada o acusada de delito o falta se le garantiza libertad de movimiento en las manos, para su comunicación.

Sin embargo, las disposiciones de la Ley Núm. 289, *supra*, no le garantizó a toda persona con impedimentos, distinto al auditivo, una comunicación efectiva durante todo procedimiento judicial o previo a éste en donde sea sospechosa, imputada o acusada de delito o falta. En años posteriores se realizaron estudios que validaban la necesidad de modificar la legislación a los fines de garantizar el acceso a la justicia a todas las personas con distintos tipos o niveles de impedimentos.

A tales fines, el P del S. 1550 propone legislación para garantizar a las personas con impedimentos la opción de utilizar aquel equipo de Asistencia Tecnológica que le facilite o permita entender los procesos judiciales a los cuales se expone. Un equipo de Asistencia Tecnológica es aquel que contribuye a amentar, mantener o mejorar las capacidades residuales de las personas con impedimentos.

De esta forma se garantiza a todo sospechoso, imputado o acusado involucrado en un proceso criminal las garantías constitucionales de la adecuada defensa, el poder participar en su propia defensa y de entender lo que está aconteciendo en todas las etapas del proceso.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de lo Jurídico Penal, en cumplimiento de su deber ministerial de analizar las medidas ante su consideración celebró una Audiencia Pública para la discusión del P del S. 1550. Comparecieron a la referida Audiencia Pública los siguientes deponentes:

1. Departamento de Justicia representado por la Lic. Perla Iris Rivera
2. La Sociedad para la Asistencia Legal, representada por Lic. Verónica Vélez
3. Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico representado por el señor Pedro Ramos Zayas
4. Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos representado por el Lic. José Raúl Ocasio, Procurador y la señora Celia Alonso

La Policía de Puerto Rico solicitó se les excusara de comparecer, pero sometieron memorial escrito mediante el cual endosan la aprobación de la medida. La Oficina de Administración de Tribunales compareció por escrito y presentaron reservas a la aprobación de la medida. El Colegio de Abogados fue debidamente citado, pero no compareció ni se excusó.

En síntesis, el Departamento de Justicia, la Oficina del Procurador de las Personas con impedimentos, así como el Programa de Asistencia Tecnológica Puerto Rico endosaron la aprobación de las medidas. Por su parte, la Sociedad para la Asistencia Legal, aunque endosa el propósito de la medida, presentó objeción a la aprobación de las mismas según radicada. Objetaron la falta de una definición clara de lo que constituye un equipo de asistencia tecnológica, así como que las controversias constitucionales relacionadas al derecho al a confrontación. Por su parte, la Administración de Tribunales expresó que tanto la Ley American with Disabilities Act of 1990, (ADA) de 26 de julio de 1990, 42 U.S.C.S. 12101 *et seq*, como la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, 1 L.P.R.A. sec. 501 *et seq*, así como La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, Ley Núm. 238 de 31 de agosto de 2004, según enmendada, 1 L.P.R.A. sec. 512 a

512m, contienen las salvaguardas necesarias para asegurar que tanto las víctimas de delitos como las personas sospechosas, imputadas o acusadas por la comisión de delitos o faltas tengan acceso a aquellos acomodos de diversa índole que sean adecuados para propiciar una comunicación efectiva durante el transcurso del proceso judicial, dentro de las posibilidades económicas y administrativas de la Rama Judicial.

Tales preocupaciones son atendidas en este informe, así como en las enmiendas propuestas por la Comisión de lo Jurídico Penal, conforme al entirillado electrónico que acompaña el presente Informe.

A.

El acceso justo a los tribunales es un derecho fundamental en cualquier sistema de justicia. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico garantiza que en los procesos criminales, el acusado disfrute entre otros derechos, de ser notificado de la naturaleza y la causa de su acusación recibiendo copia de la misma, así como el derecho a carearse con los testigos de cargo, y a obtener la comparecencia de testigos a su favor.¹

La historia del movimiento de derechos civiles nos indica, que el sector poblacional compuesto por las personas con impedimentos se ha comprometido a lograr el acceso adecuado y su igual participación en el sistema legal.² Se ha indicado que la accesibilidad a la tecnología en las salas de los tribunales es una piedra angular para la participación de las personas con impedimentos en sus procedimientos.³

Con respecto a este particular, se ha planteado como ejemplo que las personas con impedimentos físicos pueden tener problemas de acceso a las salas del tribunal por barreras arquitectónicas. Asimismo, las personas con impedimentos auditivos pueden tener problemas de comunicación debido a que no exista un intérprete de lenguaje de señas o que sepa leer los labios para exponer al imputado de delito el procedimiento en su contra.

Cabe destacar que tanto en la esfera federal como en la estatal existe abundante legislación en beneficio de las personas con impedimentos. La legislación federal “American with Disabilities Act”, conocida comúnmente como la Ley ADA por sus siglas en inglés, Ley Pública 101-336⁴, es el resultado mejor logrado hasta el momento en la lucha por los derechos de una vida independiente y productiva para las personas con impedimentos. Tanto la ley ADA como el estatuto estatal análogo, Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, enfatizan el principio de “inclusión” y prohíben de manera específica el discrimen en contra de esta población de participar, formar parte o disfrutar en o de cualquiera en o de cualquiera actividades organizadas, patrocinadas, operadas, implantadas, administradas o de cualquier otra forma dirigidas o llevadas a cabo por instituciones públicas o privadas que reciban fondos públicos federales y estatales, respectivamente.

La legislación federal establece un mandato claro e inequívoco en su Título II, de que las agencias públicas estatales y federales garanticen los derechos de las personas impedidas a tener un efectivo acceso a sus servicios y procedimientos. Entre éstas agencias se encuentran los tribunales.⁵

¹ *CONST. ELA, ART. II, Sec. 11. Por otro lado, la Constitución Federal en lo pertinente dispone en su Sexta Enmienda también el derecho del acusado de ser informado de la naturaleza y causa de la acusación, a carearse con los testigos en su contra, a que se adopten medidas compulsivas para la comparecencia de los testigos que cite a su favor.*

² “DISABILITY CIVIL RIGHTS LAW AND POLICY: ACCESSIBLE COURTROOM TECHNOLOGY”, Peter Blanck, Ann Wilichoswki & James Schemeling, William & Mary Bill of Rights Journal, Vol. 12:825 (2004).

³ *Id*

⁴ 42 U.S.C. sec 12101 et. seq.

⁵ *Tennessee v. Lane*, 541 U.S. 509 (2004).

El Título II de la Ley ADA asegura que las personas con impedimentos puedan participar de forma activa y significativa en el sistema judicial. Este título, además, prohíbe en sus Secciones 12131 a 12134 a las entidades públicas, incluyendo los tribunales estatales, de discriminar en contra de lo que se considera como “personas con impedimentos cualificadas”. Por lo tanto, establece un mandato legal de que los mismos ofrezcan a esta población unas facilidades y programas accesibles. La Sección 12131 define “entidad pública” como “los gobiernos estatales y locales”, además de “cualquier departamento, agencia, así como sus agencias e instrumentalidades”.⁶

Es importante mencionar que la Ley Núm. 44, *supra*, define en su Artículo 1, inciso (c), el concepto de “institución pública o privada” como:

Cualquier asociación, sociedad, federación, instituto, entidad o persona natural o jurídica, incluyendo todas las agencias, oficinas, organismos, corporaciones y edificios públicos, que presten, ofrezcan o rindan, algún servicio, programa o actividad reciban o no alguna aportación económica o fondos del Gobierno de Puerto Rico, o de cualquier patrono que esté cubierto por lo dispuesto en el Artículo 8 de esta Ley, independientemente de si recibe o no recursos económicos del Estado.⁷

La Ley ADA define el concepto “individuo con impedimentos cualificado” como “una persona o individuo con un impedimento o discapacidad quien, con o sin una modificación razonable a las reglas, políticas, o prácticas, y con la remoción de barreras arquitectónicas, de comunicación, o de transportación, y con la ayuda de ciertos equipos y servicios, satisface los requisitos esenciales de elegibilidad para que reciba servicios y participe en programas o actividades provistas por una entidad pública”.⁸

El importante caso Tennessee v. Lane⁹, nos indica que la Ley ADA además de prohibir la discriminación en contra de las personas con impedimentos, tiene como propósito hacer cumplir las garantías constitucionales básicas tales como el derecho a acceso a los tribunales, como ocurrió en este caso. El fundamento para dicho acceso es el principio del Debido Proceso de Ley garantizado por la Decimocuarta Enmienda. Cabe recordar que el imputado de delito tiene derecho a estar presente en todas las etapas del procedimiento y su ausencia puede frustrar tal objetivo. Por lo tanto concluyó el caso Tennessee que el Título II válidamente reconoce el derecho de la persona con impedimentos el acceso a los tribunales.

La ley ADA define el concepto “individuo con impedimentos cualificado” como “una persona o individuo con un impedimento o discapacidad quien, con o sin una modificación razonable a las reglas, políticas, o prácticas, y con la remoción de barreras arquitectónicas, **de comunicación,** o de transportación, **y con ayuda de ciertos equipos y servicios,** satisface los requisitos esenciales de elegibilidad para que reciba servicios y participe en programas o actividades provistas por una entidad pública”.¹⁰

La Sección 12102 Inciso (E) indica que la determinación de cómo un impedimento puede sustancialmente limitar las actividades diarias o importantes puede aliviarse mediante medidas de

⁶ 42 U.S.C. sec. 12131 (1)(A)(B).

⁷ 1 L.P.R.A. sec. 501, Inciso (c)

⁸ 42 U.S.C. sec. 12131 (2).

⁹ 501 U.S. 549 (2004).

¹⁰ 42 U.S.C. sec. 12131 (2).

mitigación consistentes, entre otras, con el uso de asistencia tecnológica o de acomodo razonable o en la alternativa ayudas auxiliares o servicios.¹¹

Las agencias públicas o de gobierno deben proporcionar “aparatos auxiliares” de ser necesarios para garantizar una comunicación efectiva, a menos que resulte en una carga excesiva o alteraciones fundamentales.¹² La legislación federal define “equipos o aparatos auxiliares” como que incluye entre otros: servicios o aparatos como intérpretes cualificados, audífonos, subtítulos y descifradores televisivos, aparatos de telecomunicaciones para personas sordas, visualizadores de videotexto, lectores, textos grabados, material braille y material con letra grabada.¹³

Destacamos que si el proveer cierto equipo o aparato ocasiona una alteración fundamental a la naturaleza del negocio o entidad se opta por otras alternativas existentes, pero siempre garantizando hasta el máximo posible que las personas con impedimentos reciban los bienes, servicios, facilidades, privilegios, ventas y acomodos del lugar o establecimiento público.¹⁴ Sin embargo, la entidad pública tiene la carga de probar que cumplir con esta disposición o requerimiento puede resultar en una carga onerosa.¹⁵

La reglamentación federal aplicable también en su Título 28, parte 35, Sub Parte E, Sec. 35.160 y siguientes regula todo lo relacionado con los aparatos auxiliares tecnológicos para personas con impedimentos o barreras en la comunicación.

Como fue anteriormente expresado, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la de los Estados Unidos de América garantizan que ninguna persona será privada de su libertad sin el debido proceso de ley, el derecho a carearse con los testigos en su contra y a estar asistido de abogado durante el proceso criminal que se celebre.

A su vez, en nuestro ordenamiento jurídico, uno de los derechos más preciados y protegidos, es la presunción de inocencia. Mediante este principio, se le garantiza al acusado agotar todos los recursos legales disponibles para demostrar su inocencia más allá de toda duda razonable. Resulta de vital importancia que la persona sometida a un proceso judicial que pretende ser justo, se le provea todas las herramientas disponibles que le permita una adecuada defensa.

El derecho de un acusado a “carearse” o a confrontarse con los testigos en su contra y el derecho a tener una efectiva y eficiente asistencia de abogado durante la celebración del proceso criminal a que es sometido, están íntimamente relacionados entre sí y, hasta cierto punto, el uno depende del otro. Pueblo v. Moreno, 115 D.P.R. 298 (1984). Un acusado que no entiende el lenguaje en que declaran los testigos de cargo o que no posee la facultad auditiva de escucharlos no está en posición de identificar un testimonio incorrecto o falso por parte de dichos testigos. En su consecuencia está imposibilitado de así informárselo a su abogado, afectándose de esa forma enormemente la calidad y eficacia del contrainterrogatorio de los testigos de cargo por parte del abogado defensor, lo que resulta en definitiva en una denegatoria del derecho constitucional a “carearse” con los testigos en su contra. Id.

Desde el citado caso de Pueblo v. Moreno, el Tribunal Supremo de Puerto Rico reconoció la importancia de garantizar los derechos constitucionales de aquellos imputados de delito que padecen de un impedimento físico mental o sensorial. A tales efectos, nuestro más Alto Foro expresó:

¹¹ 42 U.S.C.sec. 12102 (E) (i) (II) (III).

¹² 28 CFR Parte 35, Sub Parte 35.164

¹³ 42 U.S.C.sec. 12101 (1) (A) (B) (C) (D). 28 C.F.R. Parte 35, Sección 35.104 (1) (2) (3) (4).

⁷ 28 C.F.R. Parte 35, Sección 35.164.

¹⁵ 28 C.F.R. Parte 35, Sección 35.164.

“El derecho a confrontarse con los testigos de cargo realmente significa el derecho del acusado a oír a los testigos que declaran en su contra e incluye el derecho a poder contrainterrogarlos a través de su abogado.[...] Un acusado que no entiende el lenguaje en que declaran los testigos de cargo o que no posee la facultad auditiva de escucharlos no está en posición de identificar un testimonio incorrecto o falso por parte de dichos testigos. En su consecuencia está imposibilitado de así informárselo a su abogado, afectándose de esa forma enormemente la calidad y eficacia del contrainterrogatorio de los testigos de cargo por parte del abogado defensor, lo que resulta en definitiva en una denegatoria del derecho constitucional a "carearse" con los testigos en su contra.

...

La falla en que incurre un tribunal de justicia al no proveerle un intérprete a un acusado que tiene una necesidad real de ello acrecenta las posibilidades de que se penalice a un inocente, en lugar de minimizarlas. El impedimento físico que sufre el apelante-reconocido expresamente por el tribunal de instancia-impedía la comunicación efectiva durante el proceso entre éste y su representación legal. En el presente caso el apelante no tuvo, o no pudo tener, una adecuada asistencia de abogado. Ello es así porque no importa lo competente que sea un abogado, la imposibilidad de comunicarse con su cliente lo incapacita a todos los fines prácticos para actuar como tal; en otras palabras, la ausencia del intérprete bajo estas circunstancias impide que el acusado tenga un juicio justo e imparcial.” Pueblo v. Moreno, 115 D.P.R. 298 (1984). Citas omitidas.

Igualmente, mediante la aprobación de la Ley Núm. 285 de 21 de agosto de 1999, se estableció una garantía en la comunicación ante el Tribunal por toda persona con impedimento auditivo. Con esta legislación a la persona con impedimento auditivo, que sea sospechosa, imputada o acusada de delito o falta se le garantiza libertad de movimiento en las manos, para su comunicación.

Cabe señalar, además, que mediante la Ley Núm. 264 de 31 de agosto de 2000, se creó el Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico, adscrito a la Universidad de Puerto Rico. Entre las funciones del Programa según el Artículo 4 de la Ley 264, citada, se encuentra la de “identificar y coordinar la política pública con las entidades públicas y privadas, los recursos y los servicios del Gobierno relacionados con la provisión de equipo de asistencia tecnológica y servicios de apoyo a personas con impedimentos, incluyendo formalizar acuerdos entre las agencias, con el propósito de crear un nuevo sistema efectivo para la provisión de asistencia tecnológica para personas con impedimentos.”¹⁶

Como hemos visto en nuestra historia, tanto por decisiones judiciales como por leyes establecidas, se han adoptado mecanismos importantes en la salvaguarda de garantizar procesos justos y equitativos.

En Puerto Rico, según los datos censales del 2000, el 26.8% de nuestra población tenía o presentaba algún tipo de impedimento. Ello significa que sobre 950,000 ciudadanos poseía una condición física, mental o sensorial que de alguna forma afecta su mejor calidad de vida. Ante este cuadro, todas las estructuras gubernamentales deben hacer ajustes en sus esquemas para atender, de forma apropiada, la mayoría de todos los sectores de la sociedad.

¹⁶ 8 L.P.R.A. sec. 833, Inciso (a).

En su comparecencia ante la Comisión de lo Jurídico Penal, la Sociedad para la Asistencia Legal expresó que, en relación al P del S. 1550, la medida carece de una definición clara en cuanto a lo que se considerará asistencia tecnológica.¹⁷ Señaló además, que la jurisprudencia ha reconocido el derecho que ampara a la persona imputada o acusada de tener un intérprete durante el proceso judicial. Fundamenta su argumento en lo resuelto en Pueblo v. Moreno, 115 D.P.R. 298 (1984) y Pueblo v. Kelvin Branch, 154 D.P.R. 575 (2001).

El proyecto ante nuestra consideración, es una de esas piezas que mejora los procesos judiciales, y por tanto, aporta al logro de la equidad.¹⁸ Esta medida pretende atender y proteger los derechos de aquellas personas con diferentes impedimentos que se alega ha podido cometer faltas o delitos. En primer lugar, el ampliar la definición para atender condiciones físicas o mentales, es una responsiva a las nuevas tendencias y conceptos inclusivos y a la vez más abarcadores. Como muy bien explicó el Procurador de la Personas con Impedimentos ante su comparecencia ante la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, la disposición legal que se pretende enmendar, solamente contempla a las personas imputada o acusada que, a su vez, padezcan de un impedimento auditivo, la libertad de movimiento en las manos, para que pueda comunicarse por medio de ellas. Igualmente, por disposición jurisprudencial, se ha reconocido, en virtud de la cláusula de debido proceso de ley, el beneficio de intérpretes en el caso de personas con impedimentos auditivos (Pueblo v. Moreno, *supra*) o en el caso del demandado sordo que es obligado a mover su silla cerca de los testigos para poder oír su declaración, el Tribunal Supremo reconoce que es ineludible la obligación de los tribunales de proveer el acomodo razonable de cualquier persona que por razón de un impedimento físico o mental no se encuentre en una posición equitativa en comparación con la otra parte. Fuentes González v. Badillo, 160 D.P.R. 444 (2003). No obstante, mediante la enmienda propuesta, en el caso de las personas sordas que están involucradas en procesos judiciales de naturaleza criminal, se facilitaría la disponibilidad de equipos de asistencia tecnológica, como sería el Sistema de Audífonos Amplificadores de Frecuencia Modulada (FM). De esta forma se garantiza la comprensión de los derechos constitucionales a guardar silencio y a la no autoincriminación.¹⁹

Por tanto, la disponibilidad y el acceso a la Asistencia Tecnológica en todo proceso judicial fortalecen nuestro sistema de impartir justicia.²⁰ Más aún en el caso de los imputados de delitos.

Por otra parte, en su comparecencia ante esta Comisión Senatorial, el Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico explicó que la Asistencia Tecnológica se define como aquel equipo o servicio que puede ser usado para aumentar, mantener o mejorar las capacidades funcionales de las personas con impedimentos. Como definiciones específicas, un equipo de asistencia tecnológica se define como todo objeto, sistema o producto adquirido comercialmente, adaptado o construido a base de las características y necesidades particulares de cada persona con impedimento. Por otro lado, los servicios de asistencia tecnológica se entienden como aquellos que ayudan directamente a la persona con impedimento en la selección, adquisición o uso de equipo de asistencia tecnológica. Ello incluye, pero no se limita, a adiestramiento en el uso de los equipos, alquiler del equipo, entre otros. Véase Ley Núm. 264, *supra*. A su vez, el Programa de Asistencia Tecnológica informó que ha tenido la oportunidad de ofrecer apoyo a la judicatura en aquellas instancias en las que se han visto

¹⁷ SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL, Ponencia al P del S. 1550 y 1552, 3 de agosto de 2010, pág. 4.

¹⁸ PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNOLÓGICA DE PUERTO RICO, Ponencia al P del S. 1550, 2010, pág. 1.

¹⁹ OFICINA DEL PROCURADOR DE PERSONAS CON IMPEDIMENTOS, Ponencia al P del S. 1550, 22 de julio de 2010, pág. 2.

²⁰ PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNOLÓGICA DE PUERTO RICO, *supra*.

involucradas personas con impedimentos. Por lo tanto, la Asistencia Tecnológica representa una alternativa facilitadora al sistema judicial en el cumplimiento de su deber ministerial.²¹

Con el propósito de atender lo señalado por la Sociedad para la Asistencia Legal, esta Comisión Senatorial determina enmendar la medida a los fines de especificar lo que significa Asistencia Tecnológica, tomando como base la definición ofrecida por el Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico y la Ley Núm. 264 de 31 de agosto de 2000.

De igual manera y conforme a lo expresado por la Administración de Tribunales en su comparecencia escrita, se procede a enmendar la medida para aclarar que la disponibilidad de este servicio será brindado como una prioridad, pero tomando en consideración las posibilidades económicas y administrativas de la Rama Judicial. Es decir, se toma en consideración lo expresado en la Ley ADA, en el sentido que la normas elaboradas para la ejecución del Título II de la referida ley, en cuanto a que establece que no se requerirá que una entidad pública lleve a cabo determinada acción, cuando pueda demostrar que la misma resultaría en una alteración fundamental de la naturaleza del servicio, del programa o de la actividad correspondiente o en una indebida carga financiera y administrativa (“*undue financial and administrative burden*”). 28 C.F.R. sec. 35.164.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como: “Ley de Municipios Autónomos”, luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión Senatorial, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

La implantación de la medida ante nuestra consideración no requiere la erogación de fondos públicos. A su vez, la medida no tiene impacto fiscal alguno sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

Por consiguiente, la misma **está excluida** de la aplicabilidad del Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006.

CONCLUSIÓN

En el ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa de aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del Pueblo, Artículo II, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 1550, con enmiendas, según en el entirillado electrónico que se acompaña con el presente informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José E. González Velázquez
Presidente
Comisión de lo Jurídico Penal”

- - - -

²¹ Id, en la pág. 2.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1552, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico Penal, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

“LEY

Para enmendar ~~las Reglas 131.1 y 131.3~~ la Regla 131 de la Ley Núm. 87 de 26 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “~~Las Reglas de Procedimiento Criminal~~”, a los fines de permitir el uso o utilización de la Asistencia Tecnológica como recurso ~~de comunicación cuando la víctima confronta impedimentos físicos, sensoriales o mentales los cuales dificultan el proceso judicial.~~ que facilite a los testigos su entendimiento, intervención y participación en el proceso judicial, siempre y cuando lo mismo no resulte en una alteración fundamental de la naturaleza del proceso judicial.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico en el Artículo II Carta de Derechos reconoce ~~entre otros derechos~~ el que la dignidad del ser humano es inviolable y todos los hombres son iguales ante la Ley. Además, la Ley 238 del 31 de agosto de 2000 según enmendada, mejor conocida como la “Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos” establece que dicha población debe “~~Recibir~~ [r]ecibir protección social o a la seguridad física, o ambas, contra abusos físicos, emocionales o presiones psicológicas por parte de cualquier persona” entre otras disposiciones.

Es la responsabilidad de esta Asamblea Legislativa ~~adoptar~~ reconocer y promover aquellas iniciativas ~~eónsonas y que fortalezcan las medidas que garantizan la protección de las personas con impedimentos.~~ que promuevan en las personas con impedimentos el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales, humanos y legales, libre de discrimen y barreras de todo tipo.

En ese marco, ~~entendemos~~ es necesario que el Estado garantice a las personas con impedimentos ~~victimias de delito que son testigos~~ aquellas herramientas que faciliten su participación en el proceso judicial. Se reconoce que la asistencia tecnológica es un recurso importante en este proceso. Existen historias en nuestros tribunales en que la asistencia tecnológica ha sido la alternativa mediante la cual muchas personas con impedimentos significativos han podido identificar a sus victimarios.

Un Equipo de Asistencia Tecnológica se define como objetos, sistemas o productos adquiridos comercialmente, adaptados o construidos a base de las características y necesidades particulares de cada persona con impedimento que contribuye a aumentar, mantener o mejorar las capacidades residuales de las personas con impedimentos y que no representan un esfuerzo extremadamente oneroso en términos económicos. Es decir, aquel equipo que facilite al testigo su entendimiento, intervención o participación en el proceso judicial, siempre y cuando lo mismo no resulte en una alteración fundamental de la naturaleza del proceso judicial. Mediante el uso de la misma se pretende garantizar que la persona sea más independiente y por tanto pueda tener una participación activa y asertiva en el proceso judicial.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Regla ~~131.1~~ 131 de la Ley Núm. 87 de 26 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “~~Las Reglas de Procedimiento Criminal~~”, para que lea como sigue:

“Excepto lo que en contrario se disponga por ley y por estas reglas, en todos los juicios el testimonio de los testigos será oral y en sesión pública y la admisibilidad de evidencia y la competencia y privilegios de los testigos se regirán por las disposiciones de la Ley de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico.

En todo procedimiento judicial, donde una persona con impedimento sea testigo, podrá utilizar aquel equipo de asistencia tecnológica que facilite su entendimiento, intervención y participación en el proceso judicial, siempre y cuando lo mismo no resulte en una alteración fundamental de la naturaleza del proceso judicial. Para los fines de esta disposición, equipo de asistencia tecnológica se define como objetos, sistemas o productos adquiridos comercialmente, adaptados o contruidos a base de las características y necesidades particulares de cada persona con impedimento que contribuye a aumentar, mantener o mejorar las capacidades residuales de las personas con impedimentos y que no representan un esfuerzo extremadamente oneroso en términos económicos.

En los procesos por delitos de agresión sexual, agresión sexual conyugal, actos lascivos o impúdicos y exposiciones deshonestas o por la tentativa de cualquiera de éstos, el tribunal podrá excluir al público de la sala durante el tiempo que dure la declaración de la persona perjudicada admitiendo sólo a aquellas personas que tengan un interés legítimo en el caso, tales como los funcionarios del tribunal, abogados de las partes y familiares. Previo a la orden de exclusión el tribunal celebrará una vista en privado para determinar si la persona perjudicada necesita de esta protección durante su testimonio.”

~~"Regla 131.1. TESTIMONIO DE LA VICTIMA O TESTIGO MENOR DE EDAD O MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS [QUE PADEZCAN INCAPACIDAD] CON IMPEDIMENTOS FISICOS, SENSORIALES O [AUDITIVOS O RETRASO] MENTALES MEDIANTE EL SISTEMA TELEVISIVO DE CIRCUITO CERRADO DE UNA O DOS VIAS O UTILILIZANDO EQUIPO DE ASISTENCIA TECNOLOGICA.~~

~~En determinadas condiciones y circunstancias el interrogatorio de la víctima o testigo menor de edad, podrá llevarse a cabo según el procedimiento aquí establecido. Disponiéndose, que para efectos de esta Regla y las Reglas 131.2 y 131.3, el término menor significa toda persona que no haya cumplido dieciocho (18) años de edad y toda persona mayor de dieciocho (18) años que [padezca incapacidad] con impedimentos fisicos, sensoriales o [retraso] mentales que haya sido determinado judicialmente con anterioridad o establecido mediante prueba pericial o por estipulaciones de las partes.~~

~~(1) Condiciones — El tribunal, a iniciativa propia o a solicitud del ministerio público, o del testigo o víctima menor de edad, podrá ordenar que la víctima o testigo que sea menor de edad testifique fuera de sala durante el proceso mediante la utilización del sistema televisivo de circuito cerrado de una o dos vías, o utilizando equipos de Asistencia Tecnológica si concurren las siguientes condiciones:~~

- ~~(a).....~~
- ~~(b).....~~
- ~~(c).....~~

~~(2) Personas que pueden estar presentes en el lugar donde preste testimonio el menor. Sólo se permitirá la presencia de las personas que se enumeran a continuación, en el lugar donde testifique el menor:~~

- ~~(a) — el fiscal a cargo del caso;~~
- ~~(b) — el abogado de la defensa;~~

- (c) ~~los operadores del equipo de circuito cerrado y/o equipo de Asistencia Tecnológica;~~
- (d) ~~cualquier persona de apoyo, según se define este término en la Regla 131.3, que determine el tribunal.~~

~~Durante el testimonio del menor mediante el sistema de circuito cerrado de una o dos vías y/o equipo de Asistencia Tecnológica; el Juez, el acusado, el jurado y el público permanecerán en sala. Al acusado y al Juez se les permitirá comunicarse con las personas presentes en el lugar donde presta testimonio el menor, mediante la utilización de equipo electrónico apropiado para esos propósitos. El acusado podrá observar y escuchar simultáneamente al menor mientras éste testifica, sin que el menor pueda observarlo a él, salvo cuando se autorice el sistema de dos vías. Sólo podrán interrogar al menor durante su testimonio: el fiscal a cargo del caso, el abogado de la defensa y el Juez.~~

~~(3) Determinación de Necesidad. Para determinar si existe la probabilidad de que el menor sufra disturbio emocional serio que le impida comunicarse efectivamente de tener que testificar frente al acusado, el Juez podrá observar e interrogar al menor dentro o fuera del tribunal, así también podrá escuchar testimonio de los padres, encargados, custodios, tutor o defensor judicial del menor y cualquier otra persona, a discreción del Juez, que contribuya al bienestar del menor, incluyendo a la persona o personas que hayan intervenido con el menor en un ambiente terapéutico por la naturaleza del delito cometido.~~

~~(a) El acusado, el abogado de la defensa y el fiscal a cargo del caso, tendrán derecho a estar presentes cuando el Juez escuche testimonio para determinar si autoriza que la víctima menor de edad testifique fuera de la sala donde se ventila el proceso, mediante el sistema de circuito cerrado de una o dos vías y/o equipo de Asistencia Tecnológica.~~

~~(b).....~~

~~(4).....~~

~~(5).....~~

~~Artículo 2 Se enmienda la Regla 131.3 de la Ley Núm. 87 de 26 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Las Reglas de Procedimiento Criminal”, para que lea como sigue; “Regla 131.3 TESTIGOS MENORES DE EDAD; ASISTENCIA DURANTE EL TESTIMONIO~~

~~En cualquier procedimiento bajo estas Reglas, en específico las Reglas 131.1 y 131.2, el tribunal, a iniciativa propia o a solicitud del Ministerio Público, del defensor judicial, o los padres, el tutor o encargado de un menor que sea testigo en un procedimiento criminal, podrá autorizar que se brinde asistencia al menor conforme lo siguiente:~~

~~(1).....~~

~~(2) Medios para facilitar la prestación de testimonio. El tribunal podrá autorizar el uso en sala de muñecos anatómicamente correctos, maniqués, muñecos comunes, dibujos, equipos de Asistencia Tecnológica o cualquier otro medio demostrativo que considere apropiado con el fin de ayudar al menor a prestar su testimonio.”~~

~~A solicitud del Ministerio Público, de cualquiera de las personas enumeradas en el inciso 1 de esta Regla, o a instancia propia, el tribunal dará prioridad al caso en que un menor es llamado a testificar, tanto en el calendario como en el orden del día, con el propósito de reducir el tiempo que el menor estará expuesto al proceso. Si el tribunal tuviese que continuar los procedimientos en una fecha posterior deberá tomar en consideración la edad del menor y cualquier efecto adverso que tal~~

~~posposición pudiera tener. El tribunal deberá hacer determinaciones de hecho y conclusiones de derecho, por escrito, cuando opte por posponer la vista del caso.”~~

Artículo 3 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P del S. 1552**, recomiendan a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña la medida.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1552 (P del S. 1552) tiene el propósito de enmendar las Reglas 131.1 y 131.3 de la Ley Núm. 87 de 26 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Las Reglas de Procedimiento Criminal”, a los fines de permitir el uso o utilización de la Asistencia Tecnológica como recurso de comunicación cuando la víctima confronta impedimentos físicos, sensoriales o mentales los cuales dificultan el proceso judicial.

Según la Exposición de Motivos de la medida, es responsabilidad de esta Asamblea Legislativa adoptar aquellas iniciativas cónsonas y que fortalezcan las medidas que garantizan la protección de las personas con impedimentos. En ese marco, es necesario que el Estado garantice a las personas con impedimentos víctimas de delito aquellas herramientas que faciliten su participación en el proceso judicial. Se reconoce que la asistencia tecnológica es un recurso importante en este proceso. Existen historias en nuestros tribunales en que la asistencia tecnológica ha sido la alternativa mediante la cual muchas personas con impedimentos significativos han podido identificar a sus victimarios

Equipo de Asistencia Tecnológica se define como objetos, sistemas o productos adquiridos comercialmente, adaptados o contruidos a base de las características y necesidades particulares de cada persona con impedimento. Mediante el uso de la misma se pretende garantizar que la persona sea más independiente y por tanto pueda tener una participación activa y asertiva en el proceso judicial.

A tales fines, el P del S. 1552 propone enmendar las Reglas de Procedimiento Criminal a los fines de permitir el uso de los equipos de Asistencia Tecnológica como recurso de comunicación.

La Comisión de lo Jurídico Penal, en cumplimiento de su deber ministerial de analizar las medidas ante su consideración celebró una Audiencia Pública para la discusión del P del S. 1552. Comparecieron a la referida Audiencia Pública los siguientes deponentes:

1. Departamento de Justicia representado por la Lic. Perla Iris Rivera
2. La Sociedad para la Asistencia Legal, representada por Lic. Verónica Vélez
3. Programa de Asistencia Tecnológica representado por el señor Pedro Ramos Zayas
4. Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos representado por el Lic. José Raúl Ocasio, Procurador y la señora Celia Alonso

La Policía de Puerto Rico solicitó se les excusara de comparecer, pero sometieron memorial escrito mediante el cual endosan la aprobación de la medida. La Oficina de Administración de Tribunales compareció por escrito y presentaron reservas a la aprobación de la medida. El Colegio de Abogados fue debidamente citado, pero no compareció ni se excusó.

En síntesis, el Departamento de Justicia, la Oficina del Procurador de las Personas con impedimentos, así como el Programa de Asistencia Tecnológica endosaron la aprobación de las medidas. Por su parte, la Sociedad para la Asistencia Legal, aunque endosa el propósito de la medida, presentó objeción a la aprobación de las mismas según radicada. Objetaron la falta de una definición clara de lo que constituye un equipo de asistencia tecnológica. A su vez, la Administración de Tribunales, así como la Sociedad para la Asistencia Legal, presentaron reservas u objeciones a estatuto elegido para atender el interés legítimo de la medida por qué ésta tendría un efecto contrario al perseguido por la misma y, además, puede presentar controversias constitucionales relacionadas al derecho a la confrontación.

Estas preocupaciones son atendidas en este informe, así como en las enmiendas propuestas por la Comisión de lo Jurídico Penal, conforme al entirillado electrónico que acompaña el presente Informe.

ANALISIS DE LA MEDIDA

A.

En la esfera federal como en la estatal existe abundante legislación en beneficio de las personas con impedimentos. La legislación federal “American with Disabilities Act”, conocida comúnmente como la Ley ADA por sus siglas en inglés, Ley Pública 101-336¹ es el resultado mejor logrado hasta el momento en la lucha por los derechos de una vida independiente y productiva para las personas con impedimentos. Tanto la ley ADA como el estatuto estatal análogo, Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, enfatizan el principio de “inclusión” y prohíben de manera específica el discrimen en contra de esta población de participar, formar parte o disfrutar en o de cualquiera en o de cualquiera actividades organizadas, patrocinadas, operadas, implantadas, administradas o de cualquier otra forma dirigidas o llevadas a cabo por instituciones públicas o privadas que reciban fondos públicos federales y estatales, respectivamente.

La legislación federal establece un mandato claro e inequívoco en su Título II, de que las agencias públicas estatales y federales garanticen los derechos de las personas impedidas a tener un efectivo acceso a sus servicios y procedimientos. Entre éstas agencias se encuentran los tribunales.²²

El Título II de la Ley ADA asegura que las personas con impedimentos puedan participar de forma activa y significativa en el sistema judicial. Este título, además, prohíbe en sus Secciones 12131 a 12134 a las entidades públicas, incluyendo los tribunales estatales, de discriminar en contra de lo que se considera como “personas con impedimentos cualificadas”. Por lo tanto, establece un mandato legal de que los mismos ofrezcan a esta población unas facilidades y programas accesibles. La Sección 12131 define “entidad pública” como “los gobiernos estatales y locales”, además de “cualquier departamento, agencia, así como sus agencias e instrumentalidades”.²³

Es importante mencionar que la Ley Núm. 44, *supra*, define en su Artículo 1, inciso (c), el concepto de “institución pública o privada” como:

Cualquier asociación, sociedad, federación, instituto, entidad o persona natural o jurídica, incluyendo todas las agencias, oficinas, organismos, corporaciones y edificios públicos, que presten, ofrezcan o rindan, algún servicio, programa o actividad reciban o no alguna aportación económica o fondos del Gobierno de Puerto

²² *Tennessee v. Lane*, 541 U.S. 509 (2004).

²³ 42 U.S.C. sec. 12131 (1)(A)(B).

Rico, o de cualquier patrono que esté cubierto por lo dispuesto en el Artículo 8 de esta Ley, independientemente de si recibe o no recursos económicos del Estado.²⁴

La Ley ADA define el concepto “individuo con impedimentos cualificado” como “una persona o individuo con un impedimento o discapacidad quien, con o sin una modificación razonable a las reglas, políticas, o prácticas, y con la remoción de barreras arquitectónicas, de comunicación, o de transportación, y con la ayuda de ciertos equipos y servicios, satisface los requisitos esenciales de elegibilidad para que reciba servicios y participe en programas o actividades provistas por una entidad pública”.²⁵

El importante caso Tennesse v. Lane²⁶, nos indica que la Ley ADA además de prohibir la discriminación en contra de las personas con impedimentos, tiene como propósito hacer cumplir las garantías constitucionales básicas tales como el derecho a acceso a los tribunales, como ocurrió en este caso. El fundamento para dicho acceso es el principio del Debido Proceso de Ley garantizado por la Decimocuarta Enmienda. Por lo tanto concluyó el caso Tennesse que el Título II válidamente reconoce el derecho de la persona con impedimentos el acceso a los tribunales.

La ley ADA define el concepto “individuo con impedimentos cualificado” como “una persona o individuo con un impedimento o discapacidad quien, con o sin una modificación razonable a las reglas, políticas, o prácticas, y con la remoción de barreras arquitectónicas, **de comunicación, o de transportación, y con ayuda de ciertos equipos y servicios,** satisface los requisitos esenciales de elegibilidad para que reciba servicios y participe en programas o actividades provistas por una entidad pública”.²⁷

La Sección 12102 Inciso (E) indica que la determinación de cómo un impedimento puede sustancialmente limitar las actividades diarias o importantes puede aliviarse mediante medidas de mitigación consistentes, entre otras, con el uso de asistencia tecnológica o de acomodo razonable o en la alternativa ayudas auxiliares o servicios.²⁸

Las agencias públicas o de gobierno deben proporcionar “aparatos auxiliares” de ser necesarios para garantizar una comunicación efectiva, a menos que resulte en una carga excesiva o alteraciones fundamentales.²⁹ La legislación federal define “equipos o aparatos auxiliares” como que incluye entre otros: servicios o aparatos como intérpretes cualificados, audífonos, subtítulos y descifradores televisivos, aparatos de telecomunicaciones para personas sordas, visualizadores de videotexto, lectores, textos grabados, material braille y material con letra grabada.³⁰

Destacamos que si el proveer cierto equipo o aparato ocasiona una alteración fundamental a la naturaleza del negocio o entidad se optar por otras alternativas existentes, pero siempre garantizando hasta el máximo posible que las personas con impedimentos reciban los bienes, servicios, facilidades, privilegios, ventas y acomodos del lugar o establecimiento público.³¹ Sin embargo, la entidad pública tiene la carga de probar que cumplir con esta disposición o requerimiento puede resultar en una carga onerosa.³²

²⁴ 1 L.P.R.A. sec. 501, Inciso (c)

²⁵ 42 U.S.C.sec. 12131 (2).

²⁶ 501 U.S. 549 (2004).

²⁷ 42 U.S.C.sec. 12131 (2).

²⁸ 42 U.S.C.sec. 12102 (E) (i) (II) (III).

²⁹ 28 CFR Parte 35, Sub Parte 35.164

³⁰ 42 U.S.C.sec. 12101 (1) (A) (B) (C) (D). 28 C.F.R. Parte 35, Sección 35.104 (1) (2) (3) (4).

⁷ 28 C.F.R. Parte 35, Sección 35.164.

³² 28 C.F.R. Parte 35, Sección 35.164.

La reglamentación federal aplicable también en su Título 28, parte 35, Sub Parte E, Sec. 35.160 y siguientes regula todo lo relacionado con los aparatos auxiliares tecnológicos para personas con impedimentos o barreras en la comunicación.

Otro aspecto significativo que cabe destacar es el establecimiento de la “*La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos*”, mediante la aprobación de la Ley Núm. 238 de 31 de agosto de 2004, según enmendada, 1 L.P.R.A. sec. 512-512m. En su Artículo 3, el referido estatuto dispone la política pública en nuestro ordenamiento jurídico, reconociendo el principio esencial de igualdad humana como elemento rector de nuestro sistema social, legal y gubernativo”. En reconocimiento de sus deberes y responsabilidades de propiciar las condiciones adecuadas que permitan a las personas con impedimentos disfrutar plenamente de sus derechos “naturales, humanos y legales, libre de discrimen y barreras de todo tipo”, se declara como política pública de nuestro País “el garantizar a las personas con impedimentos la vigencia efectiva de los derechos consignados en la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las leyes y reglamentos que le sean aplicables, así como garantizar la coordinación de los recursos y servicios del Estado para atender las necesidades colectivas y particulares de las personas con impedimentos de acuerdo con su condición”. En esencia, cabe puntualizar que la “planificación, prestación y accesibilidad de servicios a las personas con impedimentos tiene preeminencia en la implantación y desarrollo de toda acción gubernativa”, a los fines de lograr la igualdad de oportunidades y el pleno desarrollo de sus capacidades.

Conforme a este trasfondo legal, corresponde evaluar la medida ante nuestra consideración. Como fue anteriormente expresado, el P del S. 1552, propone enmendar las Reglas 131.1 y 131.3 de Procedimiento Criminal, a los fines de permitir el uso o utilización de la Asistencia Tecnológica como recurso de comunicación cuando la víctima confronta impedimentos físicos, sensoriales o mentales los cuales dificultan el proceso judicial.

B.

La Regla 131.1 de Procedimiento Criminal, *supra*, establece lo siguiente:

REGLA 131.1. TESTIMONIO DE VÍCTIMA O TESTIGO MENOR DE EDAD O MAYORES DE 18 AÑOS QUE PADEZCAN INCAPACIDAD O RETRASO MENTAL

En determinadas condiciones y circunstancias el interrogatorio de la víctima o testigo menor de edad, podrá llevarse a cabo según el procedimiento aquí establecido. Disponiéndose, que para efectos de esta regla y las Reglas 131.2 y 131.3, el término menor significa toda persona que no haya cumplido dieciocho (18) años de edad y toda persona mayor de dieciocho (18) años que padezca incapacidad o retraso mental que haya sido determinado judicialmente con anterioridad o establecido mediante prueba pericial o por estipulaciones de las partes.

(1) Condiciones. El tribunal, a iniciativa propia o a solicitud del ministerio público, o del testigo o víctima menor de edad, podrá ordenar que la víctima o testigo que sea menor de edad testifique fuera de sala durante el proceso mediante la utilización del sistema televisivo de circuito cerrado de una o dos vías, si concurren las siguientes condiciones:

(a) El testimonio del menor es prestado por éste durante el proceso judicial;

(b) el juez ha determinado previamente durante el proceso que debido a la presencia del acusado existe la probabilidad de que el menor, aunque

competente para declarar, sufra disturbio emocional serio que le impida comunicarse efectivamente, y

(c) al momento de declarar [que] el menor esté bajo juramento o afirmación con las debidas advertencias.

(2) Personas que pueden estar presentes en el lugar donde preste testimonio el menor. Sólo se permitirá la presencia de las personas que se enumeran a continuación, en el lugar donde testifique el menor:

(a) El fiscal a cargo del caso.

(b) El abogado de la defensa.

(c) Los operadores del equipo de circuito cerrado.

(d) Cualquier persona de apoyo, según se define este término en la Regla 131.3, que determine el tribunal.

Durante el testimonio del menor mediante el sistema de circuito cerrado de una o dos vías, el juez, el acusado, el jurado y el público permanecerán en sala. Al acusado y al juez se les permitirá comunicarse con las personas presentes en el lugar donde presta testimonio el menor, mediante la utilización de equipo electrónico apropiado para esos propósitos. El acusado podrá observar y escuchar simultáneamente al menor mientras éste testifica, sin que el menor pueda observarlo a él, salvo cuando se autorice el sistema de dos vías. Sólo podrán interrogar al menor durante su testimonio: el fiscal a cargo del caso, el abogado de la defensa y el juez.

(3) Determinación de necesidad. Para determinar si existe la probabilidad de que el menor sufra disturbio emocional serio que le impida comunicarse efectivamente de tener que testificar frente al acusado, el juez podrá observar e interrogar al menor dentro o fuera del tribunal, así también podrá escuchar testimonio de los padres, encargados, custodios, tutor o defensor judicial del menor y cualquier otra persona, a discreción del juez, que contribuya al bienestar del menor, incluyendo a la persona o personas que hayan intervenido con el menor en un ambiente terapéutico por la naturaleza del delito cometido: (a) El acusado, el abogado de la defensa y el fiscal a cargo del caso tendrán derecho a estar presentes cuando el juez escuche testimonio para determinar si autoriza que la víctima menor de edad testifique fuera de la sala donde se ventila el proceso, mediante el sistema de circuito cerrado de una o dos vías.

(b) Si el juez decide observar o interrogar al menor perjudicado para hacer la determinación acorde con la cláusula (a) de este inciso, estarán presentes el abogado de la defensa y el fiscal a cargo del caso.

(4) Aplicabilidad. Las disposiciones contenidas en esta regla no son aplicables cuando el acusado comparece por derecho propio (pro se).

(5) Identificación del acusado. Para la identificación del acusado por la víctima se requerirá la presencia de ambos en sala, después que el menor haya testificado.

Con la aprobación de la Ley Núm. 31 de 16 de marzo de 1995 se incorporó la Regla 131(A) a las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963 para autorizar el testimonio de menores víctimas de delitos a través de un sistema televisivo de circuito cerrado de una vía. Este mecanismo procesal asegura la obtención de prueba testifical crucial para lograr la posible convicción del acusado de manera confiable y sin exponer al menor a sufrir la intimidación y los serios disturbios emocionales que le ocasionaría el tener que declarar frente a su victimario. Ello sin menoscabar el derecho constitucional de confrontación reconocido al acusado por la Enmienda Sexta de la Constitución

Federal, así como en la Sección 19 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico. Posteriormente, mediante la Ley Núm. 247 de 15 de agosto de 1998, se enmendó la Regla 131(A) para reenumerarla como Regla 131.1 y adicionó las Reglas 131.2 y 131.3 a las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas.³³

El procedimiento establecido en la citada Regla de Procedimiento Criminal, provee para que la víctima menor de edad pueda, en determinadas condiciones y circunstancias, testificar fuera de la sala donde se ventila el proceso. De esta forma se protege al menor evitando que se sienta atemorizado por la presencia del acusado y pueda declarar de manera razonable sobre los hechos acontecidos. Durante esta etapa de los procedimientos permanecen junto al menor el fiscal a cargo del caso, el abogado de la defensa y aquellas personas que, previa determinación del juzgador, contribuyan al bienestar del menor, incluyendo aquellas que hayan intervenido con el menor en un ambiente terapéutico por la naturaleza del delito cometido. Permanecen en el lugar, además, los operadores del sistema.

El derecho del acusado a carearse con los testigos en su contra, consagrado en el Artículo 2 Sección 11 de la Constitución del Estado Libre Asociado, está garantizado mediante el procedimiento que en esta Regla Procesal se establece. El acusado, mediante el sistema televisivo, observa y escucha al menor mientras éste presta testimonio y permanece en sala junto al juez. Podrá comunicarse con su abogado, mediante el equipo electrónico adecuado, colaborando así en su defensa. Igualmente, están contenidas las garantías procesales deben salvaguardarse al prescindir de la confrontación “cara a cara” entre la persona acusada y los testigos en su contra. Son éstas: (1) asegurarse que el testigo presente su declaración bajo juramento; (2) que el testigo esté sujeto(a) a ser conainterrogado; y (3) que el jurado pueda observar el comportamiento de la víctima mientras testifica y, de esta forma, aquilatar su credibilidad. Véase Regla 131.1, inciso (1)(a) de las de Procedimiento Criminal, *supra*.

A su vez, la Regla 131.1 de Procedimiento Criminal establece que, para el empleo de procedimientos especiales que limiten el derecho del acusado al careo con los testigos de cargo, **es necesario que el tribunal que atienda la controversia determine, caso a caso, si existe la necesidad de apartarse del modo usual de prestar testimonio en presencia de la persona acusada.** Véase Inciso (3) de la Regla 131.1 de Procedimiento Criminal. La determinación fundamental ha de ser que el menor sufriría un trauma, no meramente por participar en un procedimiento judicial en general, sino por la presencia de la persona acusada. Además, debe demostrarse que el impacto emocional que sufriría el menor ante la presencia de la persona acusada es de carácter serio. Mediante este inciso, las Reglas de Procedimiento Criminal acogen la normativa establecida por el Tribunal Supremo en el caso normativo *Maryland v. Craig*, *supra*.

Este procedimiento es la piedra angular que salva la constitucionalidad de este estatuto y se pueda prescindir del derecho **constitucional** a la confrontación. **Enfatizamos, para prescindir del "careo" o la confrontación, cara a cara (que es un derecho consagrado en la Constitución Federal y en la de Puerto Rico) es necesario que la corte haga unas determinaciones específicas sobre la necesidad de prescindir del mismo.** (Énfasis y subrayado nuestro.)

³³ La Ley Núm. 247 de 15 de agosto de 1998, enmendó la Regla 131(A) para reenumerarla como Regla 131.1 y adicionó las Reglas 131.2 y 131.3 a las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a fin de autorizar la utilización del sistema televisivo de circuito cerrado de dos vías; permitir el uso de los sistemas televisivos de circuito cerrado de una y dos vías cuando un menor sea víctima o testigo en un proceso criminal; extender la utilización de estos sistemas al caso del testimonio de personas mayores de dieciocho (18) años que padezcan incapacidad o retraso mental; autorizar la grabación en cualquier sistema de grabación confiable de la deposición del testimonio de las víctimas o testigos menores de edad; permitir la presencia de personas de apoyo y facilitadores durante el testimonio del menor; y darle prioridad a las vistas en que éstos testifiquen.

Tal y como está redactado el P del S. 1552, parece requerir la celebración de una vista de necesidad para determinar si el tribunal permite la utilización de equipos de asistencia tecnológica para la víctima, como lo requiere la Regla 131.1 de Procedimiento Criminal para el uso de un sistema de circuito cerrado de una o dos vías. Ello implicaría que el establecimiento de requisitos formales a la aprobación por parte del tribunal del uso de tales equipos en beneficio de personas con algún tipo de impedimento que limite su capacidad e participar adecuadamente en los procedimientos judiciales. Véase OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE TRIBUNALES, Ponencia al P del S. 1550 y 1552, 18 de octubre de 2010, pág. 5.

Igualmente, el Ministerio Público tendrá el peso de la prueba de establecer que existe una probabilidad de que el testigo con impedimentos sufra un “serio disturbio emocional” de declarar en presencia del imputado o acusado. Véase SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL, Ponencia al P del S. 1550 y 1552, 3 de agosto de 2010, pág. 15. La prueba sobre la probabilidad del serio disturbio emocional que pueda sufrir la víctima, tendrá que basarse en las circunstancias particulares de la parte perjudicada y no en consideraciones generales. Cf. Maryland v. Craig, 497 U.S. 836 (1990).

Resulta evidente que la aprobación del uso de equipos de asistencia tecnológica en los procedimientos judiciales resulta ser ajena al interés tutelado por la Regla 131.1 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas. Id. Sujetar la aprobación por el tribunal de recursos de asistencia tecnológica o de otra índole para personas con impedimentos a los requisitos de la Regla 131.1 de Procedimiento Criminal derrotaría el interés legislativo anunciado en la Exposición de Motivos del P del S. 1552.

Por tanto, esta Comisión Senatorial coincide con lo expresado por la Administración de Tribunales y la Sociedad para la Asistencia Legal en cuanto a que el estatuto elegido para atender el interés legítimo que persigue la medida no es el adecuado.

A su vez, esta Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, coincide con los expresado por estas entidades en cuanto a que existe suficiente legislación estatal y federal que atiende que las personas con impedimentos tengan acceso a aquellos acomodos de diversa índole que sean adecuados para propiciar una comunicación efectiva durante el transcurso del proceso judicial, dentro de las posibilidades económicas y administrativas de la Rama Judicial.³⁴

Reconocemos, a su vez, que la Rama Judicial es sensible a las necesidades particulares de las personas que padecen de impedimentos, por lo que se respetan y garantizan sus derechos individuales, brindando deferencia y prioridad a las solicitudes de acomodo razonable o asistencia por parte de cualquier persona con impedimentos, permitiendo el uso de distintos métodos que les permitan desenvolverse adecuadamente en los procesos judiciales.

No obstante, el Artículo 3 de la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, Ley Núm. 238, *supra*, establece, en lo aquí pertinente:

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce el principio esencial de igualdad humana como elemento rector de nuestro sistema social, legal y gubernativo. **En el marco del principio de igualdad humana, el Estado reconoce su responsabilidad de establecer las condiciones adecuadas que promuevan en las personas con impedimentos el goce de una vida plena y el disfrute de sus**

³⁴ American with Disabilities Act of 1990, (ADA) de 26 de julio de 1990, 42 U.S.C.S. 12101 *et seq*; Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, 1 L.P.R.A. sec. 501 *et seq*; La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, Ley Núm. 238 de 31 de agosto de 2004, según enmendada, 1 L.P.R.A. sec. 512 a 512m.

derechos naturales, humanos y legales, libre de discrimen y barreras de todo tipo. A tales fines, se declara como política pública el garantizar a las personas con impedimentos la vigencia efectiva de los derechos consignados en la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las leyes y reglamentos que le sean aplicables, así como garantizar la coordinación de los recursos y servicios del Estado para atender las necesidades colectivas y particulares de las personas con impedimentos de acuerdo con su condición. La planificación, prestación y accesibilidad de servicios a las personas con impedimentos tiene preeminencia en la implantación y desarrollo de toda acción gubernativa con el fin de lograr la igualdad de oportunidades y el pleno desarrollo de sus capacidades. [...] Énfasis añadido.

Por tanto, mediante la enmienda propuesta a las Reglas de Procedimiento Criminal, el Estado **reconoce, garantiza y promueve**, según lo exige el Artículo 3 de la Ley Núm. 238, *supra*, que las personas con impedimentos gocen de una vida plena y del disfrute de sus derechos naturales, humanos y legales, libre de discrimen y barreras de todo tipo.

Conforme a lo expresado, la Comisión de lo Jurídico Penal enmienda el P del S. 1552, a los fines de establecer que en todo procedimiento judicial, donde una persona con impedimento sea testigo, podrá utilizar aquel equipo de asistencia tecnológica que facilite su entendimiento, intervención o participación en el proceso judicial, siempre y cuando lo mismo no resulte en una alteración fundamental de la naturaleza del proceso judicial. Para los fines de esta disposición, equipo de asistencia tecnológica se define como objetos, sistemas o productos adquiridos comercialmente, adaptados o contruidos a base de las características y necesidades particulares de cada persona con impedimento que contribuye a aumentar, mantener o mejorar las capacidades residuales de las personas con impedimentos y que no representan un esfuerzo extremadamente oneroso en términos económicos. Esta enmienda se realiza, a su vez, a la Regla 131 de Procedimiento Criminal, en la cual se establecen en términos generales las disposiciones sobre los testimonios de los testigos. Igualmente, se realizan otras enmiendas de aspecto técnico y de corrección a la Regla 131 de Procedimiento Criminal.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como: “Ley de Municipios Autónomos”, luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión Senatorial, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

La implantación de la medida ante nuestra consideración no requiere la erogación de fondos públicos. A su vez, la medida no tiene impacto fiscal alguno sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

Por consiguiente, la misma **está excluida** de la aplicabilidad del Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006.

CONCLUSIÓN

En el ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa de aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del Pueblo, Artículo II, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 1552, con enmiendas, según en el entirillado electrónico que se acompaña con el presente informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José E. González Velázquez
Presidente
Comisión de lo Jurídico Penal”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1414, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un nuevo inciso r al Artículo 5 de la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Pesquería de Puerto Rico” a fin de brindarle el poder al Secretario de aprobar, enmendar y derogar reglamentos para que sea conforme a lo que establece la oficina de Servicio Nacional de Pesquerías Marinas, de la agencia “National Oceanic Atmospheric Administration” del Departamento de Comercio Federal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La oficina de Servicio Nacional de Pesquerías Marinas, adscrita a la agencia “National Oceanic Atmospheric Administration”, conocido por sus siglas en ingles como “NOAA” del Departamento de Comercio Federal, son los custodios encargados de la conservación y manejo científico de los recursos vivos marítimos. De la misma manera, son los promotores de ecosistemas saludables, usando los mismos principios científicos. Son custodios desde las tres (3) a las doscientas (200) millas desde la costa que comprenden los Estados Unidos y sus territorios.

Esta oficina se dedica a trabajar con las comunidades pesqueras, así promover áreas pesqueras sustentables, así previniendo la pérdida de potencial económico por el exceso de pesca, reducción de especies y ambientes degradados.

Siendo territorio de los Estados Unidos, y al igual, siendo una isla con grandes recursos marítimos, es imprescindible que continuemos implementando las guías y potestades que emiten el Servicio Nacional de Pesquerías Marinas de la “NOAA”.

Esta Asamblea Legislativa encuentra que no es suficiente que las agencias federales establecidas en Puerto Rico sean las que implementen estas guías, sino se requiere de un apoyo directo y sustancial del Departamento de Recursos Naturales para la implementación de dichas leyes, reglamentos, cartas circulares y boletines. Es por lo cual que la Cámara de Representantes entienda darle el poder al Secretario de Recursos Naturales para que tome las medidas necesarias para implementar las medidas de conservación y manejo, basadas en estudios científicos, de nuestros recursos marítimos que emite la oficina de Servicio Nacional de Pesquerías Marinas, de la agencia “National Oceanic Atmospheric Administration” del Departamento de Comercio Federal.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un nuevo inciso r al Artículo 5 de la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Pesquería de Puerto Rico”, para que lea:

“Artículo 5.-Poderes y Deberes del Secretario

El Secretario tendrá los poderes y deberes convenientes y necesarios para llevar a cabo la política pública según señalada en esta Ley y para proteger los recursos pesqueros de modo que puedan ser utilizados por el Pueblo de Puerto Rico. A estos efectos tendrá los poderes y deberes que a continuación se indican, sin que se entienda como una limitación.

a. . . .

. . . .

r. En aquellos casos que estime necesario, podrá establecer, aprobar, enmendar y derogar reglamentos, órdenes administrativas e implementar planes conforme a las leyes, reglamentos, cartas circulares y boletines de la oficina de Servicio Nacional de Pesquerías Marinas, de la agencia “National Oceanic and Atmospheric Administration”, del Departamento de Comercio Federal.”
No obstante, esto no deberá entenderse como una limitación a las prerrogativas y facultades concedidas por la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida, como Ley Procedimiento Administrativo Uniforme o por cualquier otra Ley.

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto de la Cámara Núm. 1414**, con las enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1414 que tiene como propósito añadir un nuevo inciso r al Artículo 5 de la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Pesquería de Puerto Rico” a fin de brindarle el poder al Secretario de aprobar, enmendar y derogar reglamentos que sea conforme a lo que establece la Oficina de Servicio Nacional de Pesquerías Marinas, perteneciente a la Agencia “National Oceanic and Atmospheric Administration” del Departamento de Comercio Federal.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1414 tiene como finalidad dotar al Secretario de la facultad para aprobar, enmendar y derogar reglamentos conforme a las disposiciones emitidas por la oficina de Servicio Nacional de Pesquerías Marinas, adscrita a la NOAA.

En la Exposición de Motivos de la presente medida se indica que la Asamblea Legislativa encuentra que no es suficiente que las agencias federales establecidas en Puerto Rico sean las que implementen estas guías, sino se requiere de un apoyo directo y sustancial del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para la implementación de dichas leyes, reglamentos, cartas circulares y boletines.

La Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, según enmendada, establece como política pública el deber del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de promover el mejor uso, la conservación, y el manejo de los recursos pesqueros de acuerdo a las necesidades de Pueblo de Puerto Rico. También, el Secretario del DRNA tiene la facultad de dictar órdenes de cesar y desistir de cualquier actividad, así como emitir resoluciones e imponer multas administrativas a tenor con la reglamentación vigente.

Para la evaluación legislativa del P. de la C. 1414, se les solicitaron memoriales explicativos al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, al Departamento de Justicia y al Caribbean Fishery and Management Council, los cuales resumimos a continuación:

El **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales** mediante ponencia escrita y firmada por su Secretario, el Hon. Daniel Galán Kercadó, entiende que la presente medida contribuirá a uniformar las disposiciones reglamentarias que regulan la práctica de la pesquería y contribuyen a resguardar los recursos marinos. Además, el Departamento entiende que la enmienda propuesta por el autor de la medida no es una limitación a los amplios poderes concedidos a las agencias administrativas por la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

El DRNA, luego de evaluar el P. de la C. 1414, sugiere que se enmiende el artículo 1 de la presente medida para que exprese que solo en aquellos casos que el Secretario estime necesario, podrá establecer, enmendar y derogar reglamentos, Órdenes Administrativas e implementar planes conforme a las leyes, reglamentos, cartas circulares y boletines de la Oficina de Servicio Nacional de Pesquerías Marinas, de la NOAA, pero que dicha enmienda no se entienda como una limitación a las prerrogativas y facultades concedidas por la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme o por cualquier otra ley aplicable.

Existe la necesidad de dotar al DRNA de la facultad de poder acoger aquellas regulaciones federales que abonan a la adecuada protección de los recursos pesqueros de la Isla. Además, es necesario permitir que el Departamento posea la flexibilidad y discreción requerida para poder acoger solamente aquellas disposiciones reglamentarias que atiendan las necesidades de nuestra ciudadanía, así como las particularidades de los recursos pesqueros y acuáticos de Puerto Rico.

El Departamento termina su ponencia diciendo que endosa la aprobación del P. de la C. 1414, con las enmiendas propuestas en su ponencia escrita.

Por su parte, el **Departamento de Justicia** en su memorial explicativo indicó que la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece como política pública la más eficaz conservación de los recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad. Cónsono con este mandato, mediante la aprobación de la Ley Núm. 278, *supra*, se declaró de dominio público todos los organismos acuáticos y semiacuáticos que se encuentren en cuerpos de agua que no sean de dominio privado. Así también, se estableció como política el deber del DRNA de promover el mejor uso, la conservación y el manejo de los recursos pesqueros de Puerto Rico. Dicha Ley faculta al Secretario del DRNA, entre otras cosas:

1. Aprobar, enmendar y derogar reglamentos para la ejecución de esta Ley.
2. Reglamentar el uso, operación, cantidad, tamaño y materiales de construcción de las artes de pesca utilizadas en las aguas jurisdiccionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

3. Expedir, renovar, denegar, suspender, o revocar permisos y licencias de pesca.
4. Establecer vedas.

Cabe señalar, que la Oficina de Servicio Nacional de Pesquerías Marinas adscrita a la National Oceanic Atmospheric Administration, es la agencia federal encargada de velar por la conservación, protección y manejo de los recursos marítimos y sus hábitats, dentro de las tres (3) a doscientas (200) millas de las costas de los Estados Unidos y sus territorios. También, dicha agencia está llamada a velar por el cumplimiento de la Ley “Magnuson-Stevens Fishery Conservation and Management Act”. Mediante dicha Ley, el Congreso de los Estados Unidos entendió necesario establecer un programa nacional para la conservación y manejo de los recursos marinos, con el propósito de prevenir la sobrepesca y proveer protección y conservación a largo plazo de estos hábitats.

La ley Magnuson adscribió a Puerto Rico al “Consejo de Manejo de Pesquería del Caribe”, la cual tiene el deber de preparar los planes de manejo de pesquerías, revisar los mismos cuando sea necesario y establecer límites anuales de pesca sobre las pesquerías bajo su jurisdicción, entre otros.

El Departamento de Justicia hizo referencia a la doctrina de campo ocupado, la cual surge del Artículo VI, sección 2, de la Constitución de los Estados Unidos, que establece que en el caso donde apliquen tanto una Ley estatal como una federal, la ley federal habrá de prevalecer, siempre y cuando ésta haya sido válidamente aprobada. Es posible que aunque coincidan una ley federal y una estatal sobre la misma actividad, ambas jurisdicciones no sean conflictivas y se puedan armonizar porque se refieren a aspectos diferentes de la actividad, o porque sea posible cumplir con ambas.

El Departamento manifestó en su ponencia que no ven impedimento legal para que el Secretario de Recursos Naturales y Ambientales pueda aprobar, derogar o enmendar reglamentos conforme a las leyes y reglamentos emitidos por la Oficina de Servicio Nacional de Pescadería Marinas, ya que la propia Ley Magnuson indica que los estados podrán participar en el desarrollo y administración de los planes de manejo de los Consejos Regionales.

En el memorial explicativo por parte de **Caribbean Fishery Management Council** señalaron que no pueden intervenir en asuntos internos de Puerto Rico o de las Islas Vírgenes Americanas. No obstante, expresan que los planes de los respectivos gobiernos de Puerto Rico y las Islas Vírgenes Americanas deben ir dirigidos a que se adopten medidas que sean compatibles entre sí, ya que es necesaria esta armonía para la protección y conservación de las especies que componen las pesquerías locales en toda la extensión de su hábitat.

Caribbean Fishery entiende que si la aprobación del P. de la C. 1414 resulta en la agilización del proceso para desarrollar e implementar medidas compatibles con las federales, apoyan el proyecto, pues redundaría en beneficio para el recurso pesquero alrededor de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

La Ley Núm. 14 de 12 de febrero de 2010, según enmendada, prohíbe la aprobación de medidas legislativas sin que existan los fondos requeridos para sufragar los gastos que conlleva la nueva legislación. De igual forma, la política pública expresada mediante el Boletín Administrativo Número OE-2009-001 de 8 de enero de 2009, donde se decreta un estado de emergencia fiscal en el gobierno y la implantación de medidas iniciales de control fiscal y reconstrucción económica, ordena a todas las agencias gubernamentales que tomen las medidas necesarias para reducir gastos operacionales, medidas que incluyen la prohibición de creación de nuevos puestos y la reducción equivalente al 10 por ciento de la mitad del total de gastos presupuestados para el presente año

fiscal. Las funciones de preparación y enmiendas a reglamentos son funciones rutinarias de las agencias. Lo dispuesto en esta medida no debe tener impacto fiscal adicional sobre el Departamento.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entienden que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del **Proyecto de la Cámara Núm. 1414**, con las enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz M. Santiago González
Presidenta
Comisión de Recursos Naturales
y Ambientales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1472, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el apartado (C) del sub-inciso (8) del inciso (b) de la Sección 4 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como la “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, con el fin de eliminar lo que se conoce comúnmente como el “Social Security Offset”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En aquellos casos donde las personas que reciben los beneficios de Seguro Social que tienen derecho a trabajar conforme las disposiciones legales aplicables y pierden sus empleos involuntariamente, los beneficios que reciben por concepto de desempleo pueden reducirse drásticamente. Puerto Rico es una de las pocas jurisdicciones que permiten la reducción de los beneficios de desempleo de los beneficios que reciben del retiro por el Seguro Social. Cada día hay más personas que encuentran que sus beneficios del Seguro Social no son suficientes para vivir. Lo que les obliga a regresar al mercado laboral.

Tanto el Seguro Social como el seguro por desempleo fueron creados por el “Social Security Act”. Ambas son dos (2) formas distintas, pero complementarias, dirigidas a lidiar con dos (2) problemas distintos. El Seguro Social se enfoca en la incertidumbre del retiro, de la incapacidad y de la muerte. El seguro por desempleo se dirige a aliviar la pesadumbre y la inestabilidad económica ocasionada por la pérdida involuntaria del trabajo. En ambos casos, el beneficio incide no sólo en los individuos, sino en la sociedad como un todo.

Hasta la década de los ochenta, la Ley Federal requería que los Estados dedujeran la aportación al Seguro Social de los beneficios por concepto de desempleo. Sin embargo, desde que la Ley Federal fue modificada, una gran mayoría de los Estados han eliminado esta reducción u “offset”, reconociendo que ésta impone un gravamen injusto en aquellos trabajadores de edad avanzada que quedan desempleados sin justa causa. Todavía, este “offset” existe en Puerto Rico y en otros ocho (8) Estados. Colorado, Illinois, Louisiana, Maine, Minnesota, Ohio, Rhode Island y Utah todavía tienen Leyes que permiten esta práctica. El año pasado, tanto los Estados de Massachussets, como de South Dakota terminaron con esta práctica injusta.

Trabajadores mayores que cualifiquen para la compensación por Seguro Social y desempleo merecen recibir ambas. Esto no es únicamente un asunto de justicia en una economía en que el desempleo es siempre una posibilidad y en donde la persona de edad avanzada se enfrenta a múltiples obstáculos para encontrar y mantener un empleo sino que se trata de una política pública saludable. Esta reducción es contraria a nuestra realidad.

Los problemas recientes en los mercados financieros, la disminución del acceso a planes de pensión y de beneficios de salud a pensionados y el rápido envejecimiento de la población, nos llevan indudablemente a la realidad de que el porcentaje de la población mayor de sesenta (60) años que permanecen en la fuerza laboral va en aumento. Esta ha sido la tendencia durante las últimas décadas. De hecho, el porcentaje de los trabajadores de cincuenta y cinco (55) años o más en la fuerza laboral ha ido en aumento desde mediados de la década del noventa, al igual que la tendencia de los trabajadores de sesenta y cinco (65) años o más. Estudios realizados por la organización AARP indican que el sesenta y nueve (69%) por ciento de los trabajadores con cuarenta y cinco (45) años o más, ya sea voluntariamente o por necesidad, esperan trabajar más allá de la edad tradicional para el retiro.

La nueva realidad de la clase trabajadora es, en efecto, que deben hacer un mejor trabajo para ahorrar para su retiro y que van a trabajar más años de lo que hizo la generación de nuestros padres. La reducción u “offset” trabaja en contra de ambas premisas. Aquellos trabajadores activos que comenzaron a recibir sus beneficios del Seguro Social de manera temprana a la edad de sesenta y dos (62) años son los más que pueden ser afectados. Las probabilidades son altas de que necesiten de ambas fuentes de ingreso para poder mantener un nivel de vida adecuado. El privarlos de la compensación por desempleo en un momento en sus vidas en que deben aumentar y no reducir sus activos para su retiro no sólo es ilógico y punitivo, sino que puede significar la diferencia entre auto-suficiencia y dependencia.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmiendan el apartado (C) del sub-inciso (8) del inciso (b) de la Sección 4 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 4.-Condiciones para recibir beneficios:

- (a) ...
- (b) Descalificaciones: ...
 - (1) ...
 - (8) ...
 - (A) ...
 - (B) ...
 - (C) El párrafo (B) no será de aplicación si dicha pensión es o será pagada bajo las disposiciones de la Ley de Seguro Social o la Ley de

Retiro Ferroviario de 1974 (o las disposiciones correspondientes bajo la Ley anterior)

(9) ...

...”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos**, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1472, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar el apartado (C) del sub-inciso (8) del inciso (b) de la Sección 4 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como la “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, con el fin de eliminar lo que se conoce comúnmente como el “Social Security FOCET”.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa se desprende que en aquellos casos donde las personas que reciben los beneficios de Seguro Social que tienen derecho a trabajar conforme las disposiciones legales aplicables y pierden sus empleos involuntariamente, los beneficios que reciben por concepto de desempleo pueden reducirse drásticamente. Puerto Rico es una de las pocas jurisdicciones que permiten la reducción de los beneficios de desempleo de los beneficios que reciben del retiro por el Seguro Social. Cada día hay más personas que encuentran que sus beneficios del Seguro Social no son suficientes para vivir. Lo que les obliga a regresar al mercado laboral.

Tanto el Seguro Social como el seguro por desempleo fueron creados por el “Social Security Act”. Ambas son dos (2) formas distintas, pero complementarias, dirigidas a lidiar con dos (2) problemas distintos. El Seguro Social se enfoca en la incertidumbre del retiro, de la incapacidad y de la muerte. El seguro por desempleo se dirige a aliviar la pesadumbre y la inestabilidad económica ocasionada por la pérdida involuntaria del trabajo. En ambos casos, el beneficio incide no sólo en los individuos, sino en la sociedad como un todo.

Hasta la década de los ochenta, la Ley Federal requería que los Estados dedujeran la aportación al Seguro Social de los beneficios por concepto de desempleo. Sin embargo, desde que la Ley Federal fue modificada, una gran mayoría de los Estados han eliminado esta reducción u “offset”, reconociendo que ésta impone un gravamen injusto en aquellos trabajadores de edad avanzada que quedan desempleados sin justa causa. Todavía, este “offset” existe en Puerto Rico y en otros ocho (8) Estados. Colorado, Illinois, Louisiana, Maine, Minnesota, Ohio, Rhode Island y Utah todavía tienen Leyes que permiten esta práctica. El año pasado, tanto los Estados de Massachussets, como de South Dakota terminaron con esta práctica injusta.

Trabajadores mayores que cualifiquen para la compensación por Seguro Social y desempleo merecen recibir ambas. Esto no es únicamente un asunto de justicia en una economía en que el desempleo es siempre una posibilidad y en donde la persona de edad avanzada se enfrenta a múltiples obstáculos para encontrar y mantener un empleo, sino que se trata de una política pública saludable. Esta reducción es contraria a nuestra realidad.

Los problemas recientes en los mercados financieros, la disminución del acceso a planes de pensión y de beneficios de salud a pensionados y el rápido envejecimiento de la población, nos llevan indudablemente a la realidad de que el porcentaje de la población mayor de sesenta (60) años que permanecen en la fuerza laboral va en aumento. Ésta ha sido la tendencia durante las últimas décadas. De hecho, el porcentaje de los trabajadores de cincuenta y cinco (55) años o más en la fuerza laboral ha ido en aumento desde mediados de la década del noventa, al igual que la tendencia de los trabajadores de sesenta y cinco (65) años o más. Estudios realizados por la organización AARP indican que el sesenta y nueve por ciento (69%) de los trabajadores con cuarenta y cinco (45) años o más, ya sea voluntariamente o por necesidad, esperan trabajar más allá de la edad tradicional para el retiro.

La nueva realidad de la clase trabajadora es, en efecto, que deben hacer un mejor trabajo para ahorrar para su retiro y que van a trabajar más años de lo que hizo la generación de nuestros padres. La reducción u “offset” trabaja en contra de ambas premisas. Aquellos trabajadores activos que comenzaron a recibir sus beneficios del Seguro Social de manera temprana a la edad de sesenta y dos (62) años son los más que pueden ser afectados. Las probabilidades son altas de que necesiten de ambas fuentes de ingreso para poder mantener un nivel de vida adecuado. El privarlos de la compensación por desempleo en un momento en sus vidas en que deben aumentar y no reducir sus activos para su retiro no sólo es ilógico y punitivo, sino que puede significar la diferencia entre auto-suficiencia y dependencia.

Esta Comisión solicitó memoriales explicativos al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) y a la American Association of Retired Persons (AARP). Ambos enviaron sus comentarios, los cuales se informan a continuación.

El **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)** observa que esta medida propone que Puerto Rico, al igual que otros Estados de los Estados Unidos de América, modifique la ley de beneficio de desempleo para que no se reduzca la aportación que reciben los participantes del programa por la causa de recibir el Seguro Social.

Cada División del Negociado de Seguridad de Empleo, cuenta con fondos que administra el Secretario del Trabajo por disposición de ley. El Fondo para la Administración del Servicio de Empleos se nutre exclusivamente de fondos federales³⁵. El Fondo de Desempleo recibe ingresos de contribuciones de patronos en Puerto Rico y de otras fuentes. Entre éstas, se encuentran dineros recibidos de la cuenta de desempleo federal o acreditado al Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el Fondo de Fideicomiso de Desempleo (Unemployment Trust Fund) y dinero reembolsado por el gobierno federal por los beneficios extendidos autorizados en períodos de aumento en el desempleo³⁶.

Añaden que según estadísticas provistas por la Administración de Seguro Social de Estados Unidos, para el caso de Puerto Rico, en el 2005, 712,550 personas recibían el beneficio de Seguro Social. De esa cifra, 335,040 eran trabajadores retirados. Los datos correspondientes a toda la Nación Americana, reflejan que, para abril del presente año, la cifra de beneficiarios del Seguro Social correspondiente a personas de 65 años o más, es de 34, 975,000.³⁷

La **American Association of Retired Persons (AARP)** apoya esta medida. Este Proyecto de Ley fue presentado en el 2009, en la Cámara de Representantes a instancias de la AARP. El mismo cumpliría con el objetivo de ponerle fin a una práctica en la administración del Fondo del Seguro por

³⁵ Vérase 29 LPRA, Capítulo 33, Secciones 551-553 y 557-561; pp. 478-480 y 482-485 (edición de 2002).

³⁶ Idem., Capítulo 47. Secciones 710-712, pp. 635-654.

³⁷ Información provista mediante el portal electrónico de la Administración de Seguro Social de Estados Unidos.

Desempleo que resulta discriminatoria contra el trabajador de edad madura. La medida fue aprobada durante el cuatrienio pasada en la Cámara de Representantes y en el Senado de Puerto Rico como el P. de la C. 4029, pero no llegó a ser firmado en ley por el entonces Gobernador.

El tema de la fuerza laboral madura forma parte de la agenda de impacto social de AARP. Cada vez más personas expresan su deseo de continuar trabajando más allá de la edad de jubilación tradicional, ya sea por necesidad económica o por interés por mantenerse activo en su empleo.. Además, con el envejecimiento de la generación de los “baby boomers”, nacidos entre los finales de los 1940’s y principios de los 1960’s, los cuales comenzarán a llegar a la edad de cualificar para los beneficios del Seguro Social a comienzos del año 2011, se espera un aumento vertiginoso en el porcentaje de la fuerza laboral que reciben los beneficios del seguro social.

Ese incremento en el porcentaje de adultos mayores dentro de la fuerza laboral responde también al crecimiento acelerado de este sector de la población. Según el Censo de 2000, la población de 65 años o más en Puerto Rico era de 427,600 personas. En el 2006, la Junta de Planificación estimó que la población en ese grupo de edad ya se acercaba a los 492,000 personas, lo que representó un aumento de 15.1% en 5 años. Ello contrasta con el incremento registrado en la población total, el cual se estima en 2.5% en el mismo período. Según esos datos, la población de 65 años o más que en el año 2000 constituía poco más del 11% del total de la población, en el 2006 alcanzó el 12.6% y se anticipa un crecimiento aún mayor en este grupo de edad en los próximos años, según los “baby boomers” vayan llegando a los 65 años de edad. El cambio poblacional en Puerto Rico será de tal magnitud que se espera que los grupos de edad de cincuenta (50) años o más se aproximarán a constituir la mayoría de la población de nuestro país para el año 2030.

Al fenómeno del crecimiento de la población de adultos y la fuerza laboral madura se suman los problemas de la cantidad de personas mayores de 65 años que son la fuente primaria de sustento en sus hogares y la falta de seguridad económica de ese sector de la población en general. Se estima que en Puerto Rico existen 1.4 millones de hogares, de los cuales unos 319,200 ó 23% tiene como jefe a una persona de 65 años o más. Según un estudio realizado por la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA), el cuarenta y tres punto seis por ciento (43.6%) de los mayores de sesenta y dos (62) años viven bajo el nivel de pobreza. En comparación con el resto de la población, la mediana de ingresos de los hogares de 65 años o más es un 32% más baja que la de los grupos de edad más jóvenes y para el 44% de los beneficiarios del Seguro Social de Puerto Rico, esa es la única fuente de ingreso.³⁸

Con la crisis económica de los años recientes, esta situación se ha ido agudizando. Según un estudio realizado por AARP en el año 2006, los hogares analizados, al considerar sus ingresos de entre 7.8 y 9.4 por ciento a consecuencia de los aumentos registrados en el precio de la gasolina, los aumentos en los costos de la electricidad a través del “ajuste por combustible”, la primera etapa de aumentos decretados en las tarifas del agua, el IVU y la inflación.³⁹

La práctica del “Social SecurityOffset” en Puerto Rico no sólo resulta injusta e irrazonable en términos económicos dada la situación de este sector poblacional, sino que, además, resulta contraria al propósito de la ley que creó el beneficio del seguro del desempleo. **El sistema de seguro de desempleo federal-estatal fue creado en el 1935 como parte del Seguro Social para proveer una red de seguridad a aquellos trabajadores que pierden su empleo involuntariamente. La reducción de beneficios de desempleo para reclamantes que reciben el seguro social tiene el**

³⁸ CONSULTED, Estudio para AARP- “Situación de la población de 50 años y más en Puerto Rico: Impacto de algunos cambios económicos recientes,” octubre 2005.

³⁹CONSULTED, Estudio para AARP- “Impacto de la reforma contributiva en el presupuesto de los hogares en Puerto Rico con jefes de 65 años o más,” marzo de 2006.

efecto de derrotar una política pública que fue creada precisamente para promover la seguridad económica de las personas en edad de retiro.

AARP considera que debe ser política pública el eliminar todas aquellas provisiones de la ley aplicables al desempleo que resulten en la reducción o eliminación de beneficios para aquellos reclamantes que reciben un beneficio de pensión o del seguro social. A estos efectos y por todas las razones antes mencionadas, brindan todo su respaldo a esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de Oficina Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 1472, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano
y Recursos Humanos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2141, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de lo Jurídico Penal; y de Bienestar Social, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 2 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez” a los fines de añadir en su definición de abuso sexual los delitos de pornografía infantil y para enmendar el inciso (b) del Artículo 2 de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como “Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba” para excluir del privilegio de sentencia suspendida y libertad a prueba a los convictos de delitos de pornografía infantil.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Según la definición de abuso sexual dispuesta en el inciso (b) del Artículo 2 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez:

“significa incurrir en conducta sexual en presencia de un menor y/o que se utilice a un menor, voluntaria o involuntariamente, para ejecutar conducta sexual dirigida a satisfacer la lascivia o cualquier acto que, de procesarse por la vía criminal, configuraría cualesquiera de los siguientes delitos: agresión sexual, actos lascivos, exposiciones obscenas, proposición obscena; envío, transportación, venta, distribución, publicación, exhibición o posesión de material obsceno y espectáculos obscenos según han sido tipificados en el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Esta definición de abuso sexual provista por la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, hace referencia a los delitos del Código Penal de exposiciones obscenas (Artículo 147), proposición obscena (Artículo 148), envío, transportación, venta, distribución, publicación, exhibición o posesión de material obsceno (Artículo 155) y espectáculos obscenos (Artículo 156). Sin embargo, nada se menciona sobre la pornografía infantil. La definición de abuso sexual de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003 debe contener una referencia expresa a los delitos del Código Penal relacionados con la pornografía infantil, debido a que se trata de conducta lo suficientemente seria en perjuicio del bienestar del menor. Los artículos de producción de pornografía infantil (Artículo 157), posesión y distribución de pornografía infantil (Artículo 158) y utilización de un menor para pornografía infantil (Artículo 159), protegen al menor que es utilizado en la producción de pornografía infantil por lo que debe ser parte integral de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003.

A pesar de que actualmente la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como “Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba” excluye del privilegio de sentencia suspendida y libertad a prueba los delitos de agresión sexual y actos lascivos cuando la víctima sea menor de catorce (14) años, un convicto de delito bajo la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003 se puede beneficiar de dicho privilegio de haber incurrido en cualquiera de las otras conductas catalogadas como abuso sexual en dicha Ley. Lo anterior no es razonable, tomando en cuenta la gravedad de dichas conductas y los efectos perjudiciales que pudieran ocasionar a la salud y bienestar de los menores de edad.

Esta Asamblea Legislativa entiende que, se debe atemperar la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946 para excluir del privilegio de sentencia suspendida y libertad a prueba a los convictos de delitos de pornografía infantil.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 2, de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez” para que lea como sigue:

“(b) ‘Abuso Sexual’ significa incurrir en conducta sexual en presencia de un menor y/o que se utilice a un menor, voluntaria o involuntariamente, para ejecutar conducta sexual ~~que constituya penetración sexual, sea vaginal, anal, urogenital, digital o instrumental, conforme lo dispuesto en los Artículos 142 y 143 del Código Penal de 2004~~ dirigida a satisfacer la lascivia o cualquier

acto que, de procesarse por la vía criminal, configuraría cualesquiera de los siguientes delitos: agresión sexual, actos lascivos, exposiciones obscenas, proposición obscena, producción de pornografía infantil, posesión y distribución de pornografía infantil, utilización de un menor para pornografía infantil, envío, transportación, venta, distribución, publicación, exhibición o posesión de material obsceno y espectáculos obscenos según han sido tipificados ~~des~~ en el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico“.

Artículo 2.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 2, de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como “Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba” para que lea como sigue:

“(b) Uno de los siguientes delitos graves con pena en la clasificación de tercer grado: actos lascivos cuando la víctima sea menor de catorce (14) años, producción de pornografía infantil, posesión y distribución de pornografía infantil, utilización de un menor para pornografía infantil, secuestro, escalamiento, robo, estrago, homicidio negligente, soborno, oferta de soborno, apropiación ilegal de propiedad o fondos públicos, enriquecimiento injustificado, y malversación de fondos públicos”.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico Penal y la Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P de la C. 2141, recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña la medida.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P de la C. 2141 tiene el propósito de enmendar el inciso (b) del Artículo 2 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez” a los fines de añadir en su definición de abuso sexual los delitos de pornografía infantil y para enmendar el inciso (b) del Artículo 2 de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como “Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba” para excluir del privilegio de sentencia suspendida y libertad a prueba a los convictos de delitos de pornografía infantil.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, conocida como la “Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez”, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre la protección a los menores de edad, la cual se basa esencialmente en el desarrollo integral de las niñas y niños puertorriqueños. Según dispone el Artículo 3 de la Ley 177, *supra*, es la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico asegurar el mejor interés, la protección y el y bienestar integral de la infancia y la adolescencia.

El Artículo 2(b) de la Ley Núm. 177, *supra*, define el término abuso sexual como:

- (b) Abuso sexual.— Significa el incurrir en conducta sexual en presencia de un menor y/o que se utilice a un menor, voluntaria o involuntariamente, para ejecutar conducta sexual dirigida a satisfacer la lascivia o cualquier acto que, de procesarse por la vía criminal, configuraría cualesquiera de los siguientes delitos: agresión sexual, actos lascivos [,] exposiciones obscenas, proposición obscena; envío, transportación, venta, distribución, publicación, exhibición o posesión de material obsceno y espectáculos obscenos, según han sido tipificados en el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Por otra parte, la Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba (Ley de Sentencia Suspendida) Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, 34 L.P.R.A. sec. 1026 *et seq*, instituyó en nuestra jurisdicción un mecanismo mediante el cual una persona convicta de algún delito no incluido en el Art. 2 de la propia Ley, pueda cumplir su sentencia -en su totalidad o parte de ésta- fuera de la institución penal. Esto, claro está, bajo la condición que observe una buena conducta y cumpla con todas las condiciones impuestas por el tribunal sentenciador. Pueblo v. Zayas Rodríguez, 147 D.P.R. 530, 535-536. También le anima un propósito preeminentemente rehabilitador. Pueblo v. Torres Serrano, 2009 T.S.P.R. 20; Pueblo v. Vázquez Carrasquillo, 2008 T.S.P.R. 109; Vázquez v. Caraballo, 114 D.P.R. 272, (1983); Pueblo v. Vélez, 76 D.P.R. 142, 148(1954); Alcalá v. Corte, 66 D.P.R. 430, 433 (1946).

Claro está, la facultad discrecional que la Ley de Sentencias Suspendidas confiera al tribunal está limitada a que el delito no sea uno de los expresamente excluidos por la ley. El Artículo 2 de la Ley de Sentencia Suspendida, 34 L.P.R.A. sec. 1027, establece los referidos delitos sobre los cuales un tribunal sentenciador no tiene discreción de otorgar el privilegio de la sentencia suspendida. Dispone el citado estatuto, en lo aquí pertinente:

“Artículo 2.—Sistema de Libertad a Prueba

El Tribunal de Primera Instancia podrá suspender los efectos de la sentencia de reclusión en todo caso de delito grave y todo caso de delito menos grave que surja de los mismos hechos o de la misma transacción, que no fuere:

(1) **Delito grave con pena en las clasificaciones de primer grado o segundo grado según tipificado en el nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o en una ley especial.**

(2) Uno de los siguientes delitos graves con pena en la clasificación de tercer grado: **actos lascivos cuando la víctima sea menor de catorce (14) años**, secuestro, escalamiento, robo, estrago, homicidio negligente, soborno, oferta de soborno, apropiación ilegal de propiedad o fondos públicos, enriquecimiento injustificado, y malversación de fondos públicos.

(3) Uno de los siguientes delitos graves de la Ley de Armas de Puerto Rico, con pena de delito grave de tercer grado, infracción a las secs. 458 (Fabricación, Venta y Distribución de Armas), 458a (Prohibición a la Venta de Armas a Personas sin Licencia), 458g (Posesión o Venta de Armas con Silenciador), 458h (Facilitar Armas a Terceros), y 458 (Arma con número de serie mutilado), todas del Título 25.

(4) Delito grave que surja como consecuencia de la posesión o uso ilegal de explosivos o sustancias para fabricar explosivos o detonadores, artefactos o mecanismos prohibidos por la Ley de Explosivos de Puerto Rico, según enmendada, secs. 561 et seq. del Título 25.

(5) Un delito grave para cuya comisión la persona utilizó o intentó utilizar un arma de fuego.

(6) Uno de los siguientes delitos graves de la Ley de Sustancias Controladas: las secs. 2401 (Actos prohibidos); 2405 (Distribución a personas menores de dieciocho (18) años); 2411 (Empleo de menores); 2411a (Introducción de drogas en escuelas o instituciones), todas del Título 24.

(7) Una tentativa o cooperación en cualquiera de los delitos excluidos en los incisos (1) a (7), anteriores.

[...] Énfasis añadido

Conforme a este trasfondo legal, corresponde evaluar el P de la C. 2141. El interés de la presente pieza legislativa es añadir a la definición de abuso sexual dispuesto en la Ley Núm. 177 *supra*, aquellos delitos del Código Penal relacionados con la pornografía infantil, tales como la producción de pornografía infantil (Artículo 157 del Código Penal, 33 L.P.R.A. sec. 4785); posesión y distribución de pornografía infantil (Artículo 158 del Código Penal, 33 L.P.R.A. sec. 4786); y la utilización de un menor para pornografía infantil (Artículo 159 del Código Penal, 33 L.P.R.A. sec. 4787). Ello obedece a que dicha conducta es una suficientemente seria en perjuicio del bienestar del menor.

Además, propone una enmienda a la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946 a fin de excluir de los privilegios de sentencia suspendida y libertad a prueba a toda persona convicta de delitos de pornografía infantil, posesión y distribución de pornografía infantil y la utilización de un menor para pornografía infantil, según tipificado en el Código Penal.

Los Artículos 157 al 159 del Código Penal de Puerto Rico, 33 L.P.R.A. §§4785-4787, prohíben la producción, posesión, distribución y utilización de menores de 18 años en pornografía infantil. Los mismos no tienen antecedentes en el Código Penal de 1974 (derogado).

Pornografía infantil es cualquier representación de conducta sexual explícita, todo acto de masturbación, abuso sadomasoquista, relaciones sexuales reales o simuladas, relaciones sexuales desviadas, bestialismo, homosexualismo, lesbianismo, actos de sodomía, o exhibición de los órganos genitales llevados a cabo por personas menores de dieciocho (18) años. Véase Artículo 154(f) del Código Penal de 2004, 33 L.P.R.A. § 4782. Abuso sadomasoquista son actos de flagelación o tortura por parte de una persona a otra o a sí misma, o la condición de estar encadenado, atado o de cualquier otro modo restringido, como un acto de gratificación o estimulación sexual. Esta definición haya apoyo en el caso normativo de New York v. Ferber, 458 US 747 (1983). Este caso le da mayor libertad a los estados cuando se enfrentan a casos de pornografía infantil que la que tienen en los casos de obscenidad que están limitados por la fórmula del caso de Miller v. California, 413 US 15 (1973). D. NEVARES MUÑIZ, Nuevo Código Penal de Puerto Rico, ed. 2004-2005, pág. 203.

Es elemento de estos delitos el que la persona lleve a cabo la conducta a sabiendas de la naturaleza pornográfica del material. Los delitos proscriben la producción de pornografía infantil, la posesión y distribución, así como la utilización de un menor para modelar o ejecutar conducta sexual con el propósito de preparar, imprimir o exhibir material de pornografía infantil. *Id.*

En el análisis de la medida, el Departamento de Justicia y el Departamento de la Familia favorecieron su aprobación. El Departamento de Justicia indicó endosar aquellas medidas que están

dirigidas a proteger la vulnerabilidad de los menores de edad contra todo tipo de violencia, abuso o de delitos de carácter sexual. La definición de abuso sexual de la Ley Núm. 177, *supra*, debe contener una referencia expresa a ciertos delitos del Código Penal relacionados con la pornografía infantil, debido a que se trata de conducta lo suficientemente seria en perjuicio del bienestar del menor de edad. Los Artículos 157 al 159 del Código Penal de Puerto Rico protegen al menor que es utilizado en la producción de pornografía infantil. A su vez, la medida propuesta, no sólo fortalecería la protección de la víctima mientras el convicto permanezca recluido, sino que ayudaría a prevenir que otros menores sean objeto de abuso sexual durante la extinción de su pena.

El Departamento de la Familia, por su parte, manifestó que la pornografía infantil es uno de los delitos más reprochables en nuestra sociedad. Personas inescrupulosas aprovechándose de la inocencia de nuestros niños y niñas, los someten a actos que atentan contra su dignidad, salud física y emocional.

Evidentemente, al evaluar algunos de los delitos que se incluyen en la definición de abuso sexual, entiéndase, exposiciones obscenas⁴⁰, proposición obscena,⁴¹ envío, transportación, venta, distribución, publicación, exhibición o posesión de material obsceno⁴² y espectáculos obscenos,⁴³ resulta evidente que se debe incluir, como parte de la definición, la producción de pornografía infantil, posesión y distribución de pornografía infantil y la utilización de un menor para pornografía infantil. Ello obedece a que dicha conducta es una suficientemente seria en perjuicio del bienestar del menor, así como la severidad de la misma es mucho mayor que la conducta obscena tipificada en los Artículos 147 al 148 del Código Penal. Por tanto, la Comisión de lo Jurídico Penal y la Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico favorecen que dichos delitos sean incluidos en la definición de abuso sexual contenido en la Ley Núm. 177, *supra*.

Por idénticos motivos, las Comisiones Senatoriales informante favorecen excluir de los privilegios de sentencia suspendida y libertad a prueba a toda persona convicta de delitos de pornografía infantil, posesión y distribución de pornografía infantil y la utilización de un menor para pornografía infantil, según tipificado en el Código Penal.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como: “Ley de Municipios Autónomos”, luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión Senatorial, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

La implantación de la medida ante nuestra consideración no requiere la erogación de fondos públicos. A su vez, la medida no tiene impacto fiscal alguno sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

Por consiguiente, la misma **está excluida** de la aplicabilidad del Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006.

⁴⁰ Artículo 147 Código Penal de 2004, cuya pena es delito menos grave

⁴¹ Artículo 148 Código Penal de 2004, cuya pena es delito menos grave

⁴² Artículo 155 Código Penal de 2004, cuya pena es delito menos grave. Cuando se realiza en presencia de un menor, la pena a imponer es delito grave de cuarto grado

⁴³ Artículo 156 Código Penal de 2004, cuya pena es delito menos grave

CONCLUSIÓN

En el ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa de aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del Pueblo, Artículo II, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, la Comisión de lo Jurídico Penal y la Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P. de la C. 2141, con enmiendas, según en el entirillado electrónico que se acompaña con el presente informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José E. González Velázquez

Presidente

Comisión de lo Jurídico Penal

(Fdo.)

Luz M. Santiago González

Presidenta

Comisión de Bienestar Social”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 560, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Administración de Terrenos (AT) a realizar las obras contenidas en el Capítulo VI- Programa de Proyectos de Inversión Certificados del Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, el Gobierno de Puerto Rico creó una herramienta para *“otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y los poderes y facultades necesarias para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.”* El Municipio de Ponce se acogió a lo establecido en esta Ley, convirtiéndose en el primer Municipio Autónomo de Puerto Rico.

Para el año 1992, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 81, supra, el Municipio de Ponce elaboró su Plan de Ordenación Territorial en coordinación con varias entidades gubernamentales. Luego de aprobado y adoptado el Plan de Ordenación Territorial, el Municipio suscribió un acuerdo con varias instrumentalidades gubernamentales. El acuerdo, titulado “Convenio para el Desarrollo de Proyectos Programados entre el Gobierno Central y el Municipio de Ponce”, detalla los millonarios proyectos de “Ponce en Marcha” que se realizarían para fines del programa de obras del Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce.

El Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce fue revisado en el año 2003, siendo el mismo aprobado por la Junta de Planificación, mediante la Resolución Núm. JP-PT-63-RI-01 del 18 de diciembre de 2003, y refrendado por la entonces Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Sila M. Calderón, en el Orden Ejecutiva OE-2003-79 del 28 de diciembre de 2003. Como parte de esta revisión, la Administración de Terrenos (AT) suscribió una serie de obras incorporadas en el Programa de Nuevos Proyectos de Inversión Certificados para el Municipio Autónomo de Ponce.

A tenor con la debida revisión al Plan de Ordenación Territorial de Ponce, las obras actualmente contenidas en el “Programa de Acción” contiene obras del programa de “Ponce en

Marcha”, obras en apoyo al Puerto de Las Américas y obras de mejoras a la ciudad independientes de las antes mencionadas.

Entre las obras de inversión certificadas que la Administración de Terrenos (AT) tiene programadas para realizar se encuentran: 1) Multeado Estrella: Avenida Colectora de cuatro (4) carriles, Avenida de cuatro (4) carriles en borde del Río Bucaná, Avenida Comercial de cuatro (4) carriles con estacionamientos, conexiones futuras bajo la PR-52 y sobre el Río Bucaná, Trazado de calles interiores; y 2) Riberas de Bucaná: calle principal de cuatro (4) carriles y ampliación de calle marginal mediante la construcción de una nueva calle de cuatro (4) carriles.

La Administración de Terrenos (AT) está obligado a realizar las obras antes señaladas, al amparo del Artículo 13.011 de la Ley Núm. 81, supra, que dispone:

“Artículo 13.011 Conformidad y Compatibilidad de los Planes de Ordenación

...

Una vez aprobado por el Gobernador, el Plan de Ordenación obligará a las agencias públicas al cumplimiento con los programas de obras y proyectos incluidos en la Sección del Programa de Proyectos de Inversión certificados por las agencias públicas. La Junta de Planificación le dará consideración prioritaria a dicha sección en la preparación de su Programa de Inversiones de Cuatro Años dispuesto en la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, igualmente lo hará la Oficina de Presupuesto y Gerencia en el Presupuesto Anual que se someta a la Asamblea Legislativa. Las corporaciones públicas quedarán obligadas en sus propios presupuestos”.

El 21 de abril de 2010, el Hon. Guillermo A. Somoza ~~Colombini~~ Colombani, Secretario de Justicia, emitió su opinión en relación a la Consulta Núm. 10-272-A. Esta consulta está dirigida a determinar que tan vinculante es la Sentencia emitida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de Municipio de Ponce v. Autoridad de Carreteras et als, 153 D.P.R. 1 (2000), así como las obligaciones que la misma genera en las entidades gubernamentales. En ~~relación~~ relación al trasfondo fáctico y procesal, señala que el “*caso comenzó por una demanda que instó el Municipio de Ponce (“Municipio”) contra varias agencias y coporaciones públicas por incumplir con el convenio suscrito con el Municipio para implementar un Plan de Ordenación Territorial. Dicho Convenio contemplaba el desarrollo de proyectos programados entre el Gobierno central y el Municipio*”. En su opinión, el Secretario concluye que “*es una final y firme, la misma constituye cosa juzgada. Por lo tanto, solamente resta que las partes desfavorecidas por el dictamen, cumplan con las obligaciones que éste le impone*”, y presenta una serie de alternativas para que las agencias y corporaciones cumplan con la misma. Entre las recomendaciones esbozadas para atender la situación, se encuentran: “*1) crear una línea de crédito a través de la Legislatura como se hizo en el 2001; 2) que cada agencia concernida solicite en su propio presupuesto una partida para realizar el pago del desarrollo comprometido; 3) negociar un acuerdo transaccional.*” Siguiendo las recomendaciones del Secretario de Justicia, es pertinente señalar que el inciso (m) del Artículo 7 de la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Terrenos de Puerto Rico” dispone que:

m. Tomar dinero a préstamo, dar garantías, emitir bonos par cualquiera de sus fines corporativos o con el propósito de consolidar, restituir, pagar, o liquidar cualesquiera bonos u obligaciones en circulación, emitido o asumidos por ella, y garantizar el pago de sus bonos y de todas y cualesquiera de sus otras obligaciones

mediante la pignoración, hipoteca, o cualquier otro gravamen sobre todos o cualesquiera de sus contratos, rentas, ingresos o propiedades;

Como se puede apreciar, la Ley Núm. 13, supra, ya cuenta con un mecanismo que permite a la Administración de Terrenos (AT) atender los compromisos contraídos.

Ante la importancia que representan estos proyectos para el progreso del Municipio Autónomo de Ponce la culminación de esta obra y la obligación legal contraída por la Administración de Terrenos (AT), esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio ordenar a la Administración de Terrenos (AT) realizar las obras contenidas en el Capítulo VI- Programa de Proyectos de Inversión Certificados del Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Administración de Terrenos (AT) realizar las obras contenidas en el Capítulo VI- Programa de Proyectos de Inversión Certificados del Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce.

Sección 2.- La Administración de Terrenos (AT) realizará en el Municipio Autónomo de Ponce las siguientes obras: 1) Multeado Estrella: Avenida Colectora de cuatro (4) carriles, Avenida de cuatro (4) carriles en borde del Río Bucaná, Avenida Comercial de cuatro (4) carriles con estacionamientos, conexiones futuras bajo la PR-52 y sobre el Río Bucaná, Trazado de calles interiores; y 2) Riberas de Bucaná: calle principal de cuatro (4) carriles y ampliación de calle marginal mediante la construcción de una nueva calle de cuatro (4) carriles.

Sección 3.- Se autoriza a la Administración de Terrenos (AT) contratar con cualesquiera entidad privada, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de la obra a que se refiere la Sección 2 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- La Administración de Terrenos (AT) deberá identificar los fondos que sean necesarios para cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta.

~~Sección 5.- Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Estatal del Gobierno de Puerto Rico para ser aplicados a sufragar el costo de las obras públicas que se autorizan a desarrollar.~~

Sección 5.- Las cantidades separadas para la construcción de las obras ordenadas en esta Resolución Conjunta podrán ser pareadas con fondos municipales, estatales y/o federales.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura y de Hacienda del Senado, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado 560, recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo, su aprobación con las enmiendas recogidas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 560 ordena a la Administración de Terrenos (AT) a realizar las obras contenidas en el Capítulo VI - Programa de Proyectos de Inversión Certificados del Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce.

Para el año 1992, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, el Municipio de Ponce elaboró su Plan de Ordenación Territorial en coordinación con varias entidades gubernamentales. Luego de aprobado y adoptado dicho Plan, el Municipio suscribió un acuerdo con varias instrumentalidades gubernamentales. El acuerdo titulado “Convenio para el Desarrollo de Proyectos Programados entre el Gobierno Central y el Municipio de Ponce” detalla los millonarios proyectos de “Ponce en Marcha”, que se realizarían para fines del programa de obras del Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce.

El Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce fue revisado en el año 2003, siendo aprobado por la Junta de Planificación, mediante la Resolución Núm. JP-PT-63-RI-01 del 18 de diciembre de 2003, y referido por la entonces Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Sila M. Calderón, en la Orden Ejecutiva OE-2003-79 del 28 de diciembre de 2003. Como parte de esta revisión, la Administración de Terrenos (AT) suscribió una serie de obras incorporadas en el Programa de Nuevos Proyectos de Inversión Certificados para el Municipio Autónomo de Ponce.

A tenor con la debida revisión al Plan de Ordenación Territorial de Ponce, las obras actualmente contenidas en el “Programa de Acción” contiene obras del programa de “Ponce en Marcha, obras en apoyo al Puerto de Las Américas y obras de mejoras a la ciudad, independientes de las antes mencionadas.

Entre las obras de inversión certificadas que la Administración de Terrenos (AT) tiene programadas para realizar, se encuentran: 1) Multeado Estrella: avenida colectora de cuatro (4) carriles, avenida de cuatro (4) carriles en borde del Río Bucaná, trazado de calles interiores; y 2) Riberas de Bucaná: calle principal de cuatro (4) carriles y ampliación de calle marginal mediante la construcción de una nueva calle de cuatro (4) carriles.

La Administración de Terrenos (AT) está obligada a realizar las obras antes señaladas, al amparo del Artículo 13.011 de la Ley Núm. 81, *supra*, que dispone:

“Artículo 13.011 Conformidad y Compatibilidad de los Planes de Ordenación

...

Una vez aprobado por el Gobernador, el Plan de Ordenación obligará a las agencias públicas al cumplimiento con los programas de obras y proyectos incluidos en la Sección del Programa de Proyectos de Inversión certificados por las agencias públicas. La Junta de Planificación le dará consideración prioritaria a dicha sección en la preparación de su Programa de Inversiones de Cuatro Años dispuesto en la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, igualmente lo hará la Oficina de Presupuesto y Gerencia en el Presupuesto Anual que se someta a la Asamblea Legislativa. Las corporaciones públicas quedarán obligadas en sus propios presupuestos”.

El 21 de abril de 2010, el Hon. Guillermo A. Somoza Colombani, Secretario de Justicia, emitió su opinión en relación a la Consulta Núm. 10-272-A. Esta consulta está dirigida a determinar que tan vinculante es la Sentencia emitida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de Municipio de Ponce v. Autoridad de Carreteras et als, 153 DPR 1 (2000), así como las obligaciones que la misma genera en las entidades gubernamentales. En relación al trasfondo fáctico y procesal, señala que “*el caso comenzó por una demanda que instó el Municipio de Ponce (“Municipio”) contra varias agencias y corporaciones públicas por incumplir con el convenio suscrito por el Municipio para implementar un Plan de Ordenación Territorial. Dicho Convenio contemplaba el desarrollo de proyectos programados entre el Gobierno central y el Municipio*”. En su opinión, el Secretario concluye que “*es una final y firme, la misma constituye cosa juzgada. Por lo tanto, solamente resta que las partes desfavorecidas por el dictamen, cumplan con las obligaciones que*

éste le impone”, y presenta una serie de alternativas para que las agencias y corporaciones cumplan con la misma. Entre las recomendaciones esbozadas para atender la situación, se encuentran: “1) crear una línea de crédito a través de la Legislatura como se hizo en el 2001; 2) que cada agencia concernida solicite en su propio presupuesto una partida para realizar el pago del desarrollo comprometido; 3) negociar un acuerdo transaccional.” Siguiendo las recomendaciones del Secretario de Justicia, es pertinente señalar que el inciso (m) del Artículo 7 de la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Terrenos de Puerto Rico” dispone que:

m. Tomar dinero a préstamo, dar garantías, emitir bonos par cualquiera de sus fines corporativos o con el propósito de consolidar, restituir, pagar, o liquidar cualesquiera bonos u obligaciones en circulación, emitido o asumidos por ella, y garantizar el pago de sus bonos y de todas y cualesquiera de sus otras obligaciones mediante la pignoración, hipoteca, o cualquier otro gravamen sobre todos o cualesquiera de sus contratos, rentas, ingresos o propiedades;

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura y de Hacienda del Senado examinaron los memoriales explicativos sometidos por la Administración de Terrenos (AT) y el Departamento de Hacienda en torno a la medida objeto de este informe.

La Administración de Terrenos en su memorial explicativo expresó que tiene un compromiso de colaborar con el Municipio Autónomo de Ponce para lograr los objetivos trazados en su Plan de Ordenación Territorial. Informa además que en Riberas del Bucaná se ha completado el desarrollo de tres (3) fases de urbanización para proyectos del Programa Hogar Seguro, como resultado de la colaboración entre el Municipio Autónomo de Ponce, el Departamento de la Vivienda y la Administración de Terrenos. Lo que ha significado la construcción de alrededor de cuatrocientas (400) unidades de vivienda para la reubicación de familias de escasos recursos que vivían en zonas de peligro. Mediante estos proyectos ya se han realizado parte de las obras proyectadas por el Municipio Autónomo de Ponce, identificadas en la Resolución como “*calle principal de cuatro carriles*”.

Con relación a la Finca Multeado Estrella, nos informa la Administración de Terrenos que se ha elaborado un Plan de Urbanización para el desarrollo de las ciento cincuenta y siete (157) cuerdas de terreno que componen esta finca, conforme a las guías del Plan de Ordenación Territorial del Municipio. Dicho Plan propone el desarrollo de un nuevo vecindario compacto de usos mixtos que podría alcanzar sobre dos mil (2,000) unidades de vivienda, comercios, oficinas, espacios públicos y dotaciones cívicas. Para la Administración de Terrenos es importante aclarar que, dado el alcance del desarrollo propuesto, no es posible pensar que todas las obras se harán de una vez. El Plan de Urbanización establece fases de desarrollo, conforme a las cuales se irán desarrollando los componentes de infraestructura necesarios y definidos en el Plan.

Ya se ha completado la intersección a desnivel que da acceso a la finca por parte de la Autoridad de Carreteras con la colaboración de la Administración de Terrenos y otras entidades. Actualmente se está trabajando en la Primera Fase de Infraestructura que incluye la avenida colectora, la avenida comercial y parte del trazado de calles interiores, mencionadas en la RCS 560. Para esto la Administración informa que ya ha completado el diseño y los documentos de construcción y ha solicitado la autorización de su Junta de Gobierno para subastar las obras, al tiempo que se completa la actualización de endosos para el permiso de construcción del proyecto. La

avenida de cuatro (4) carriles en el borde del Río Bucaná y el resto del trazado de calles interiores forman parte de fases de desarrollo futuras en el Plan de Urbanización.

La Administración de Terrenos indica que no contempla realizar las conexiones futuras bajo la PR-52 y sobre el Río Bucaná por entender que, aún cuando estas obras fueron incluidas en la lista por el propio Municipio Autónomo de Ponce, están fuera del alcance de sus facultades, ya que según expresan en el memorial explicativo, trascienden los límites su propiedad y constituyen mejoras viales intraurbanas que son más bien del ámbito de la Autoridad de Carreteras o de un municipio.

El Departamento de Hacienda en su memorial explicativo manifestó que usualmente concede anticipos cuando existen fondos asignados por disposición de ley, por fondos federales o mediante orden ejecutiva para los que se requiere la realización de cierta obra, previo al desembolso de los fondos. Enfatiza el Departamento de Hacienda que la Administración de Terrenos es una corporación pública, que cuenta con sus fondos independientes.

Manifiesta además preocupación con el lenguaje de la medida ya que según expresan, el proyecto tal y como está redactado podría inducir a error ya que se puede entender que el Departamento de Hacienda realizaría anticipos para las obras, cuando en realidad dicha acción no puede realizarse con fondos provenientes del Fondo General.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura y de Hacienda han determinado que este proyecto no tiene un impacto fiscal directo negativo en el actual Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, las Comisiones evaluaron la presente medida y entiende que su aprobación no conllevará ningún impacto fiscal directo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, están convencidas del beneficio de aprobar la R. C. del S. 560. Las obras comprendidas en el Capítulo VI- Programa de Proyectos de Inversión Certificados del Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce representan una obligación contractual a la cual están vinculadas las distintas agencias, entre las cuales se encuentra la Administración de Terrenos. Dicha corporación pública cuenta con las herramientas necesarias para cumplir cabalmente con las obligaciones contraídas.

Estos proyectos contenidos en el “Programa de Acción” y que contiene obras del programa de “Ponce en Marcha”, obras en apoyo al Puerto de Las Américas y obras de mejoras a la ciudad independientes de las antes mencionadas son esenciales y necesarias para el desarrollo óptimo del Municipio Autónomo de Ponce y la Región Sur en general.

Se recomienda aclarar el lenguaje de la medida con el propósito de atender las preocupaciones expresadas por el Departamento de Hacienda en su memorial explicativo.

Por las razones antes expuestas, las Comisiones suscribientes recomiendan su aprobación, con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Lawrence Seilhamer Rodríguez

Presidente

Comisión de Urbanismo e Infraestructura

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 844, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a que realice un estudio sobre la congestión de tránsito en la carretera que discurre desde la Carretera PR #30 hacia carretera PR-30 hasta el recinto de la UPR de Humacao, y en las áreas otras carreteras adyacentes a dicha Universidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La carretera estatal ~~PR-30~~ PR-30 Este, es una vía de comunicación terrestre de importancia para el sistema vial de Puerto Rico.

~~Esta~~ Esta carretera conecta con varios municipios del Distrito Senatorial, en especial con el ~~Municipio~~ municipio de Humacao. Por ejemplo, la salida de la UPR de Humacao, ~~esta~~ presenta un problema de congestión vehicular en todo momento ~~desde la Carretera y afecta~~ afectando las áreas de la UPR de Humacao, el Centro Comercial, ~~La~~ la Comandancia de la Policía, la Escuela Superior, el Colegio Perpetuo Socorro, el Parque ~~e pelota~~ de Doble-A, Néstor Morales, entre otras áreas adyacentes.

Es meritorio que se evalúe lo antes posible esta problemática y se presenten los planes para el arreglo, si alguno, a corto y largo plazo.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - ~~Ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a que realice un estudio sobre la congestión de tránsito en la carretera que discurre desde la Carretera PR #30 hacia carretera PR-30 hasta el recinto de la UPR de en Humacao, y en las áreas otras carreteras adyacentes a dicha Universidad.

Sección 2. - La ~~comisión~~ Comisión ~~deberá~~ deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, no más tarde de noventa (90) días después de aprobada esta ~~resolución~~ Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 844, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 844 propone ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a que realice un estudio sobre la congestión de tránsito en la carretera que discurre desde la carretera PR-30 hasta el recinto de la UPR de Humacao, y en las otras carreteras adyacentes a dicha Universidad.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 844, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 857, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION

Para ordenarle a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la viabilidad de que las Cooperativas en Puerto Rico establezcan como política pública orientar a las personas de la tercera edad sobre las medidas de seguridad que deberían tomar en el manejo de su dinero; antes de abrir una cuenta.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Una modalidad delictiva está teniendo un crecimiento preocupante en nuestra sociedad, en la cual se vienen registrando desde hace algún tiempo varios robos a personas cerca de centros financieros. Lamentablemente hay personas inescrupulosas que pretenden vivir a cuenta del engaño y el blanco de estos timadores, por desgracia, son en muchas ocasiones personas de edad avanzada. Vemos a diario en las noticias de nuestro país País como personas valiéndose de trucos y mentiras le roban el dinero para el sustento de nuestras personas de la edad dorada. Engaños como el cambiar un supuesto billete de la lotería premiado, cambiar algún premio de pega dos, pega tres o pega cuatro, llamadas telefónicas alegando tener regalos onerosos a cambio de dinero para algún trámite, etc..

Otra forma en que afectan a esta población es ~~el~~ a través del robo directo mientras se encuentran en los alrededores de las instituciones financieras. El cliente cambia el cheque en su totalidad y se lleva el dinero en efectivo siendo víctima de estos mozalbetes. Es por esto, que es nuestra responsabilidad orientarlos para prevenir que esta modalidad siga en ascenso.

El Senado de Puerto Rico, ~~estando comprometidos~~ comprometido con nuestros envejecientes, entiende necesario comenzar una investigación sobre la posibilidad de que las personas de edad ~~avanzadas~~ avanzada sean orientadas, de cómo protegerse de estos peligros que los asechan, cada vez que abran una cuenta en alguna de nuestras cooperativas alrededor de la ~~isla~~ Isla.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se le ordena a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la viabilidad de que las Cooperativas en Puerto Rico establezcan como política pública orientar a las personas de la tercera edad sobre las medidas de seguridad que deberían tomar en el manejo de su dinero; antes de que abran una cuenta.

Sección 2. - ~~La Comisión~~ Las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Comercio y Cooperativismo ~~deberá~~ deberán rendir un informe detallado que incluya hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro del término de los noventa (90) días laborables siguientes a la fecha de aprobación de esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 857, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 857 propone ordenar a las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la viabilidad de que las Cooperativas en Puerto Rico establezcan como política pública orientar a las personas de la tercera edad sobre las medidas de seguridad que deberían tomar en el manejo de su dinero; antes de abrir una cuenta.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 857, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 924, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y ~~a la~~ de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre la utilización de los fondos obtenidos por los recaudos por concepto de aportaciones patronales estatales del Seguro por Desempleo y del Seguro por Incapacidad No Ocupacional.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es de todos reconocido que el Gobierno de Puerto Rico se encuentra en una recesión económica desde hace más de tres (3) años. Esto ha provocado la necesidad de realizar unos controles en cuanto al funcionamiento de las agencias y dependencias que responden al ~~gobierno central~~ Gobierno Central, así como maximizar los servicios que se ofrecen con menor utilización de empleados públicos.

La situación fiscal que estamos confrontando nos obliga a establecer medidas de control de los fondos que se obtienen de las diferentes fuentes de ingreso económico del ~~gobierno~~ Gobierno. Una de estas fuentes de ingresos son los recaudos que se derivan de aportaciones patronales estatales.

El Seguro por Desempleo y el Seguro por Incapacidad No Ocupacional Temporal (SINOT) son representativos de esta situación, ya que existe una gran morosidad en el recobro de las aportaciones patronales estatales. En la actualidad, esta deuda asciende a sobre doscientos noventa y seis millones, ochocientos setenta y dos mil, ochocientos ochenta y tres dólares con noventa y seis centavos (\$296,872,883.96).

Indudablemente, esta es una cantidad considerable de deuda que afecta cualquier presupuesto ocasionando un disloque en cualquier administración. En el deseo de poder establecer los controles administrativos y de funcionamiento requeridos es importante que se analice el aspecto operacional de estos dos (2) seguros, cuyo fin primordial es el recaudo de fondos por los patronos en base al recobro de la deuda.

Una vez se entra en conocimiento de tal situación, se requiere que se establezcan las medidas correctivas necesarias para aminorar significativamente la deuda y propiciar el recobro equivalente al uno por ciento (1%) de los salarios tributables pagados por cada patrono, conforme lo establece la sección 12B de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como *Ley de Seguridad de Empleo*, y la Ley Núm. 82 de 3 de junio de 1980, conocida como *Ley de Beneficio de Incapacidad Temporal*, que provienen de los ingresos netos del Programa de Seguro por Incapacidad No Ocupacional Temporal (SINOT).

La Legislatura de Puerto Rico, reconociendo la importancia que tiene el que se determine el mejor uso de los recaudos del ~~gobierno central~~ Gobierno Central, ordena el que se realice esta investigación con el propósito de tomar las acciones correctivas, si alguna, en cuanto al recobro de la deuda señalada en esta Resolución.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se ordena a las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y ~~a la~~ de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva

sobre la utilización de los fondos obtenidos por los recaudos por concepto de aportaciones patronales estatales del Seguro por Desempleo y del Seguro por Incapacidad No Ocupacional Temporal (SINOT).

Sección 2. – Las Comisiones realizarán vistas oculares o audiencias públicas; solicitarán memoriales explicativos y celebrarán las reuniones necesarias para determinar cómo se están realizando los recaudos de estos seguros y cómo se están utilizando.

Sección 3. – Las Comisiones deberán rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Resolución.

Sección 4. – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 924, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 924 propone ordenar a las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre la utilización de los fondos obtenidos por los recaudos por concepto de aportaciones patronales estatales del Seguro por Desempleo y del Seguro por Incapacidad No Ocupacional.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 924, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1051, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION

Para ordenar a ~~la Comisión~~ las Comisiones de La Montaña; y de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la necesidad, viabilidad y conveniencia de construir un nuevo acceso al ~~Municipio~~ municipio de Coamo desde el Expreso PR-52.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Departamento de Transportación y Obras Públicas tiene el deber ineludible de construir, reparar y mantener las vías principales de transportación, así como promover el buen funcionamiento del sistema de transportación. Por lo tanto, ante el constante desarrollo es meritorio identificar nuevas alternativas que propendan que los conductores cuenten con mayores accesos y carreteras que agilicen su movilización.

Los residentes y visitantes del ~~Municipio~~ municipio de Coamo tienen dificultades en acceder rápidamente el Expreso PR-52, a pesar de que cuentan con carreteras que discurren por la periferia de la mencionada ~~autopista~~ Autopista. Es sabido que la entrada y salida principal de los coameños al Expreso PR-52 ha experimentado un crecimiento extraordinario en el tránsito vehicular, debido al desarrollo de áreas circundantes que incluyen nuevos proyectos de viviendas y facilidades de recreación, entre otros. Constantemente, se produce en la zona un gran tráfico vehicular que impide un acceso rápido y despejado, lo que sin duda alguna afecta la calidad de vida de los usuarios de la vía de rodaje.

Ante este cuadro, el Senado de Puerto Rico, considera meritorio estudiar la necesidad, viabilidad y conveniencia de construir un nuevo acceso al ~~Municipio~~ municipio de Coamo desde el Expreso PR-52. Ciertamente, es esencial buscar alternativas para proveer nuevas vías de acceso adecuadas que redunden en mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y promuevan el desarrollo económico y turístico de la zona.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena ~~la Comisión~~ a las Comisiones de La Montaña; y de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la necesidad, viabilidad y conveniencia de construir un nuevo acceso al ~~Municipio~~ municipio de Coamo desde el Expreso PR-52.

Sección 2. - La Comisión deberá presentar un informe ante este Alto Cuerpo que incluya sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1051, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1051 propone ordenar a las Comisiones de La Montaña; y de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la necesidad, viabilidad y conveniencia de construir un nuevo acceso al municipio de Coamo desde el Expreso PR-52.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de La Montaña; y de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1051, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Margarita Nolasco Santiago
 Presidenta
 Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1069, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la necesidad, viabilidad y conveniencia de ubicar ~~una luz de tránsito~~ un semáforo en la Avenida Luis Muñoz Marín, intersección con la Calle Edimburgo del ~~Municipio~~ municipio de Caguas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los residentes de la Urbanización Villa del Rey en Caguas se han visto afectados debido a la falta de ~~una luz de tránsito~~ un semáforo en la Ave. Luis Muñoz Marín, intersección con la Calle Edimburgo. Esta ~~avenida~~ Avenida es una de las carreteras más transitadas en el municipio de Caguas. Los vehículos que transitan por estas calles conducen a exceso velocidad. La intersección de la Calle Edimburgo ha sido escenario de múltiples accidentes automovilísticos, los cuales han tenido consecuencias fatales.

La intersección de la Calle Edimburgo no tan solo es una de las principales entradas a dicha urbanización, sino también es la entrada principal al complejo deportivo de fútbol de Villa del Rey. Hoy día muchos padres de los niños que participan en esta liga temen por la seguridad de sus hijos en los días de juegos.

Ante tales circunstancias, entendemos que se debería considerar la ubicación de ~~una luz de tránsito~~ un semáforo en la Ave. Luis Muñoz Marín, intersección con la Calle Edimburgo para evitar y/o reducir futuros accidentes en esta calle. No resulta ~~este efectivo~~ costo efectivo buscar soluciones temporeras a un problema que es permanente, el cual a través de los años ha causado mucho dolor y sufrimiento a muchas familias de esta comunidad. Es por ello, que mediante esta Resolución se pretende investigar y/o evaluar la ubicación de una luz de tránsito en esta intersección específica.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la necesidad, viabilidad y conveniencia de ubicar ~~una luz de tránsito~~ un semáforo en la Avenida Luis Muñoz Marín, intersección con la Calle Edimburgo en el municipio de Caguas.

Sección 2. - La referida Comisión deberá ~~radicar~~presentar un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un término de noventa días (90) a partir de la aprobación de ~~ésta~~esta Resolución.

Sección 3. - ~~Ésta~~Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1069, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1069 propone ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la necesidad, viabilidad y conveniencia de ubicar un semáforo en la Avenida Luis Muñoz Marín, intersección con la Calle Edimburgo del municipio de Caguas.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1069, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final Conjunto, en torno a la Resolución del Senado 866, sometido por las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Bienestar Social.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1857, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Asuntos Municipales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para declarar la política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno a la adopción del concepto de calles completas o “complete streets” como parte de la planificación, el diseño, la nueva construcción, reconstrucción, remodelación y mantenimiento de las vías públicas de Puerto Rico; ordenar a los ~~Municipios que incorpore~~municipios a incorporar esta política pública en su funcionamiento, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La movilidad dentro de nuestras comunidades es un asunto de vital importancia para nuestro porvenir, pues impacta la calidad del diario vivir de los ciudadanos. En particular, las calles de nuestros pueblos y ciudades son parte esencial de la vida en comunidad y, como tal, deben servir a todos por igual: a jóvenes y viejos, al conductor o al ciclista y al peatón que camina por sí solo, con un andador, o que se mueve en silla de ruedas.

En el caso de Puerto Rico, por muchos años el desarrollo urbano se alejó de los modelos tradicionales de urbanismo, comunidad y movilidad, creando una gran dependencia del automóvil. Lamentablemente, la mayoría de las calles están diseñadas única y exclusivamente para los automóviles, los cuales propician el pesado tráfico y los tapones, trastocando la vida en comunidad. ~~Ejemplo~~ Ejemplos de esto son la falta de acceso peatonal en muchos lugares, el deterioro de las aceras de nuestros pueblos y la utilización e invasión del auto ~~de en~~ las aceras y áreas peatonales.

Es preciso rescatar nuestras aceras y calles para que tanto el peatón como todas las demás modalidades de movilidad (autos, bicicletas, sillas de ruedas y motocicletas) puedan coexistir de una manera segura que promueva un entorno amigable y seguro para todos. Es un asunto de salud pública, y bienestar social que incluso abre nuevas puertas al desarrollo económico de las comunidades.

En Puerto Rico hay una incidencia extremadamente alta de condiciones de salud que en parte están relacionadas a la falta de actividad física. Según estadísticas recientes del Departamento de Salud, en la Isla existen índices altos de obesidad, enfermedades cardíacas y diabetes. Para el año 2002 la tasa de obesidad fue de 22% de la población. En el año 2005 un 31.9% de la población fue diagnosticada con colesterol alto, y para el año 2003 hubo 4,912 muertes por enfermedades del corazón. ~~Para~~ En el año 2003 un 27.3% de la población fue diagnosticada con hipertensión y a su vez hubo 1,257 muertes por enfermedades relacionadas a la hipertensión ~~durante este año~~. En el año 2004 un 10.6% de la población fue diagnosticada con diabetes para un total de 411,124 personas. En el año 2003 hubo 2,555 muertes por esta condición.

Ante esta realidad, el estado debe promover la actividad física en todas sus gestiones, incluyendo en el diseño y construcción de las vías públicas. Una comunidad “caminable” evita el aislamiento y promueve la actividad física en la comunidad, especialmente entre nuestros adultos de edad mayor. Ante la dificultad de movilidad en la comunidad, muchas personas de edad avanzada optan por permanecer en sus hogares sucumbiendo a la inactividad, lo cual impacta tanto su salud emocional como física. El caminar es vital para mantener una buena salud y esencial para la movilidad de las personas, especialmente en la medida que se envejece.

Además de promover la salud, una comunidad “caminable” es crucial para fomentar el ambiente comunitario, social y cultural que tanto se ha perdido, que a su vez impulsa el comercio local en el área. Según se han ido deteriorando los cascos urbanos y sus respectivas vías peatonales, asimismo ha sufrido la economía y la calidad de vida de los ciudadanos en distintos pueblos de la Isla. El desarrollo de opciones de “caminabilidad” en las comunidades no puede estar limitado a nuestros cascos urbanos, sino que es importante que se expanda a otros ámbitos y comunidades donde reside la mayor parte de nuestra población.

En el aspecto económico, una comunidad habitable reduce la dependencia del automóvil, reduciendo la contaminación así como el gasto de gasolina. Además del ahorro individual, la experiencia en otras jurisdicciones donde se han establecido proyectos de comunidades habitables ha sido el incremento en la actividad comercial, lo cual promueve los establecimientos para brindar

bienes y servicios, beneficiando a pequeños comerciantes y consumidores y fortaleciendo las economías a nivel local.

A través de los Estados Unidos existe un movimiento para “completar las calles”. Estados, ciudades y pueblos están trabajando con sus planificadores e ingenieros para construir vías de transporte seguras, que propicien la actividad humana y faciliten el acceso a todos por igual. Gobiernos estatales y municipales han establecido política pública sobre el concepto de calles completas o “complete streets” para crear comunidades habitables y amigables para caminar. Esto tiene efectos directos en la salud, el bienestar general, el ámbito social y en la economía.

En el caso de Puerto Rico, el instituir en la política pública y en la práctica el desarrollo de calles completas en nuestras comunidades dará paso a que los planificadores e ingenieros que diseñan y operan el sistema vial tengan a todos sus usuarios en mente, incluyendo a los ciclistas, los vehículos de transporte colectivo y sus pasajeros y los peatones de todas las edades y ~~capacidades~~ condiciones.

La Asamblea Legislativa del Gobierno de Puerto Rico, en atención a la necesidad de encaminarnos hacia promover y crear comunidades habitables para el bienestar de nuestra población, estima meritorio establecer esta política pública.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Título de Ley

Esta Ley podrá citarse como “Ley para ~~declarar~~ Declarar la Política Pública ~~en torno a~~ sobre la ~~adopción~~ Adopción del concepto Concepto de calles completas Calles Completas o complete streets “Complete Streets”.

Artículo 2. – Definiciones

Para los fines de esta Ley, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa, excepto donde claramente indique lo contrario, y los términos utilizados en singular incluirán el plural y viceversa:

- a) “Calles completas” – Características de diseño vial que facilitan la seguridad de los usuarios de las vías públicas que expanden y complementan los requisitos de diseño establecidos en la Ley y reglamentación estatal y federal para incluir las necesidades de movilidad de los peatones, ciclistas, personas que utilizan los medios de transportación colectiva, conductores de vehículos de motor, personas de todas las edades y ~~capacidades~~ condiciones. Estas características incluyen pero no se limitan a: aceras transitables, carriles exclusivos rotulados para ciclistas, construcción de señales y estructuras como isletas, rotondas y cruces que den paso a que se comparta la vía pública, cortes de esquinas, aceras elevadas con rampas de acceso y la adopción de medidas de seguridad pública para control de tránsito.
- b) Comisión – significará la Comisión Evaluadora para la Adopción del Concepto de Calles Completas o “Complete Streets” creada en virtud de esta Ley.
- b) Vías públicas” - Carreteras, caminos, calles, vías, carriles, aceras y cruces e intersecciones que los interconectan.

Artículo 3. – Declaración de Política Pública

Se establece como Política Pública del Gobierno de Puerto Rico la adopción del concepto de calles completas o “complete streets”.

- a) El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación y los departamentos o divisiones de transportación y carreteras municipales adoptarán como parte de sus reglamentos una política de creación de “calles completas” con el propósito de facilitarle acceso conveniente y movilidad a todos los usuarios de las vías públicas, incluyendo a los peatones, ciclistas, personas que utilizan los medios de transporte público, conductores de vehículos de motor y, en general, personas de todas las edades y ~~capacidades~~ condiciones.
- b) Esta política pública será aplicable a la planificación, el diseño, la nueva construcción, reconstrucción, remodelación y mantenimiento de las vías públicas localizadas en áreas urbanas y en aquellas áreas suburbanas y rurales objeto de mejoras y/o de nueva construcción que funcionalmente permitan la aplicación del concepto de “calles completas”.

Para efectos prácticos, de utilidad, razonabilidad y de proporción entre la inversión y el uso de dicha vía pública por las personas, de ser necesario, la política pública establecida en esta Ley, estará sujeta a las siguientes consideraciones:

- a) Que el uso de alguna vía pública en particular por parte de ciclistas o peatones esté prohibido por ley, o sea contrario a las leyes y reglamentos establecidos, ~~como es el caso de las autopistas, entre otros~~;
- b) Que el costo de construir una vía pública en particular resulte proporcional a la necesidad o probable utilización por parte de los usuarios y que el costo de la implementación de las características de una calle completa en el proyecto no exceda el veinte por ciento (20%) del total del costo del proyecto;
- c) Que el desarrollo de calles completas sea en orden de prioridad ~~y conforme a la densidad poblacional o las expectativas futuras de población de un sector~~.

Artículo 4. – Comisión Evaluadora para la ~~adopción~~ Adopción del concepto de ~~calles completas~~ Calles Completas o ~~complete streets~~ “Complete Streets”.

Se establecerá una Comisión temporera, que llevará el siguiente nombre; “Comisión Evaluadora para la ~~adopción~~ Adopción del ~~concepto~~ Concepto de ~~calles completas~~ Calles Completas o ~~complete streets~~ “Complete Streets”. El propósito de esta Comisión será el siguiente:

- a) Determinar un conjunto de estándares ~~y~~, guías uniformes y medidas de efectividad aplicables a nivel estatal y municipal para hacer cumplir y evaluar la implementación de esta política pública;
- b) Proponer enmiendas a las leyes y reglamentos y cambios a las guías y estándares de diseño vial.
- c) Efectuar todas sus recomendaciones dentro del período de un (1) año luego de entrar en vigor esta ~~ley~~ Ley.

Artículo 5. – Composición de la Comisión Evaluadora para la ~~adopción~~ Adopción del ~~concepto~~ Concepto de ~~calles completas~~ Calles Completas o ~~complete streets~~ “Complete Streets”.

Dentro de los primeros treinta (30) días de la aprobación de esta Ley, el Gobernador designará la Comisión, la cual estará compuesta por miembros representando las siguientes agencias y organizaciones:

- a) Departamento de Transportación y Obras Públicas
- b) ~~Autoridad de Carreteras y Transportación~~

- e b) Junta de Planificación
- d c) ~~Administración de Reglamentos y Permisos~~ Oficina de Gerencia de Permisos (OGPE)
- e d) Departamento de Salud
- f e) Municipios
- f) Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico
- g) Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico
- h) Sociedad Puertorriqueña de Planificación
- i) AARP – Puerto Rico
- j) Administración Federal de Carreteras
- k) ~~Administración Federal de Administración~~ Asociación de Constructores de Hogares de Puerto Rico

Artículo 6. – Facultades, deberes y disolución de la Comisión Evaluadora para la ~~adopción~~ Adopción del concepto ~~Concepto de calles completas~~ Calles Completas o complete streets ~~“Complete Streets”~~.

No más tarde de treinta (30) días a partir de la designación de los miembros de la Comisión, el o la representante del Departamento de Transportación y Obras Públicas convocará y dirigirá la primera reunión.

- a) Una vez convocada y reunida, la Comisión establecerá las normas de funcionamiento.
- b) Dentro de los primeros noventa (90) días de celebrada la primera reunión y en plazos subsiguientes de noventa (90) días, la Comisión someterá un breve informe de progreso a la Asamblea Legislativa.
- c) Los trabajos de la Comisión incluirán la redacción de un reglamento modelo para la utilización por parte de las agencias y ~~Municipios~~ municipios en la implementación de la política pública.
- d) Un informe final, incluyendo hallazgos, recomendaciones y propuestas, se someterá a la Asamblea Legislativa dentro del plazo de un (1) año a partir de la fecha en que iniciaron los trabajos de la Comisión.
- e) Se ~~enviara~~ enviará también copia a las agencias y ~~Municipios~~ municipios concernidos en dichos informes para que pongan en vigor las propuestas y recomendaciones sobre los hallazgos
- f) La Comisión será disuelta una vez someta su informe final.

Artículo 8 7. – Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación al P. del S. 1857, **recomendando su aprobación** con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Senado 1857 tiene como fin declarar la política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno a la adopción del concepto de calles completas o “complete streets” como parte de la planificación, el diseño, la nueva construcción, reconstrucción, remodelación y mantenimiento de las vías públicas de Puerto Rico; ordenar a los municipios a incorporar esta política pública en su funcionamiento, y para otros fines.

Según expresa la Exposición de Motivos de la medida, la “movilidad dentro de nuestras comunidades es un asunto de vital importancia para nuestro porvenir, pues impacta la calidad del diario vivir de los ciudadanos. En particular, las calles de nuestros pueblos y ciudades son parte esencial de la vida en comunidad y, como tal, deben servir a todos por igual: a jóvenes y viejos, al conductor o al ciclista y al peatón que camina por sí solo, con un andador, o que se mueve en silla de ruedas.”

El desarrollo urbano en Puerto Rico se ha alejado de los modelos tradicionales de urbanismo, comunidad y movilidad, lo que ha creado una gran dependencia del automóvil. La mayoría de las calles están diseñadas única y exclusivamente para los automóviles, lo que sin duda propicia constantes congestiones de tránsito. Es evidente la falta de acceso peatonal en muchos lugares, el deterioro de las aceras y la utilización e invasión del auto en las aceras y áreas peatonales. Menciona la medida sobre este particular:

Es preciso rescatar nuestras aceras y calles para que tanto el peatón como todas las demás modalidades de movilidad (autos, bicicletas, sillas de ruedas y motocicletas) puedan coexistir de una manera segura que promueva un entorno amigable y seguro para todos. Es un asunto de salud pública, bienestar social que incluso abre nuevas puertas al desarrollo económico de las comunidades.

Es sabido que en Puerto Rico hay una alta incidencia de condiciones de salud que están relacionadas a la falta de actividad física. Las estadísticas del Departamento de Salud así lo muestran:

... en la Isla existen índices altos de obesidad, enfermedades cardíacas y diabetes. Para el 2002 la tasa de obesidad fue de 22% de la población. En el 2005 un 31.9% de la población fue diagnosticada con colesterol alto, y para el 2003 hubo 4,912 muertes por enfermedades del corazón. Para el 2003 un 27.3% de la población fue diagnosticada con hipertensión y a su vez hubo 1,257 muertes por enfermedades relacionadas a la hipertensión durante este año. En el 2004 un 10.6% de la población fue diagnosticada con diabetes para un total de 411,124 personas. En el año 2003 hubo 2,555 muertes por esta condición.

Ante este cuadro, el estado debe promover la actividad física en todas sus gestiones, incluyendo en el diseño y construcción de las vías públicas. Una comunidad “caminable” evita el aislamiento y promueve la actividad física y por ende la salud en la comunidad, especialmente entre nuestros adultos de edad mayor. Además, una comunidad “caminable” es esencial para fomentar el ambiente social y cultural que a su vez impulsa el comercio local en el área.

Sobre el aspecto económico, se señala que una comunidad habitable reduce la dependencia del automóvil, y por ende el gasto de gasolina. Además del ahorro individual, la experiencia en otras

jurisdicciones donde se han establecido proyectos de comunidades habitables ha sido el incremento en la actividad comercial, lo cual promueve los establecimientos para brindar bienes y servicios. Ciertamente, la política pública esbozada en la pieza legislativa no es nueva, sino que ha sido adoptada en otros lugares. Destaca la medida que:

A través de los Estados Unidos existe un movimiento para “completar las calles”. Estados, ciudades y pueblos están trabajando con sus planificadores e ingenieros para construir vías de transporte seguras, que propicien la actividad humana y faciliten el acceso a todos por igual. Gobiernos estatales y municipales han establecido política pública sobre el concepto de calles completas o “complete streets” para crear comunidades habitables y amigables para caminar. Esto tiene efectos directos en la salud, el bienestar general, el ámbito social y en la economía.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, realizaron vista pública sobre el Proyecto del Senado 1857, el 2 de noviembre del año en curso, en el Salón de Audiencias Héctor Martínez y a la cual comparecieron:

- el Ing. y Lcdo. Dennis Parces, Ayudante Especial y la Ing. Madeline Muñiz, Directora Interina de la Oficina de Planificación Estratégica, en representación del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).
- el Sr. Jaime L. García, Director Ejecutivo en representación de la Asociación de Alcaldes.
- el Sr. Anselmo De Portu, Presidente y la Dra. Marta Bravo, Planificadora, en representación de la Sociedad Puertorriqueña de Planificación.
- el Ing. Ángel Luis Gonzales, Vice Presidente, en representación del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR).
- el Planificador Edwin Crespo Soler, Analista de Planificación, en representación de la Junta de Planificación (JP).
- el Sr. José Acaron, Director Estatal y el Lcdo. Eddie Olivera, Director Asociado, en representación de AARP.
- el Sr. Adrian Stella, Presidente del Comité Legislativo, en representación de la Asociación de Constructores de Hogares (ACH).
- el Arq. Javier Bonnin, Director Asuntos Legislativos, en representación del Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas (CAAPPR).

Las Comisiones también contaron con los memoriales explicativos de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, el Programa de Gerontología del Departamento de Desarrollo Humano de la Escuela Graduada de Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico, el Movimiento para el Alcance de Vida Independiente (MAVI), la Sociedad de Educación y Rehabilitación (SER), la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (OPPI), el Departamento de Hacienda (DH) y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

1. Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)**, mediante su ponencia, expresó apoyar el Proyecto del Senado 1857, ya que reconocen la necesidad de *“rescatar las acera y calles para tanto el peatón como todas las demás modalidades de movilidad (autos, bicicletas, sillas de ruedas y motocicletas) puedan coexistir de tal manera que promueva un entorno amigable y seguro para todos”*.

Expresaron que el concepto de “calles completas” no es sólo el proveer aceras, calles o rampas de acceso para personas con impedimentos, sino que implica también la creación de rutas continuas y seguras para toda la ciudadanía, promoviendo el uso de medios de transportación colectiva u otros medios alternos, como lo son la bicicleta o el caminar. Mediante este concepto se disminuye la dependencia del automóvil, se crea un medio ambiente más saludable y se propicia una mejor salud física en todas las personas.

Durante el transcurso de la vista pública señalaron los funcionarios del DTOP que este concepto de “calle completa” se utiliza en Europa, y actualmente Brasil está desarrollando el mismo de forma eficiente. A preguntas de los senadores presentes en la vista, el DTOP mencionó que la medida debe aplicarse a las nuevas construcciones de infraestructura vial como a las mejoras a realizarse en las existentes. En relación a los posibles costos que podría representar la aplicación del P. del S. 1857, los funcionarios entienden que no son sustanciales, por lo que no perciben que sean impedimento alguno para que se alcancen los loables objetivos establecidos.

El DTOP realizó dos (2) recomendaciones al lenguaje de la medida, las cuales fueron evaluadas e incorporadas al enterrillado electrónico que acompaña a este informe. A preguntas del Presidente de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, los funcionarios señalaron que en Puerto Rico no existe representación física del Departamento de Transportación Federal (DOT, por sus siglas en inglés) y sí de la Administración Federal de Carreteras, por lo que se procedió a enmendar el Artículo 5 de la medida a los fines de eliminar el DOT de la Comisión Evaluadora. Es preciso mencionar que el DTOP, al igual que varios de los deponentes, mencionó que existía un error de redacción en el Artículo 5 relacionado al Departamento de Transportación Federal, el cual fue atendido en el enterrillado electrónico.

2. Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR)

En su ponencia, el **Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR)** endosó la aprobación del P. del S. 1857, entendiendo que es imperativo que se adopte en Puerto Rico el concepto de “calles seguras”, fomentando así la planificación integral, la seguridad vial, la salud pública, la economía, entre otros. Con la aprobación del P. del S. 1857 se permite uniformar el diseño de la infraestructura vial sin imponer costos adicionales, ya que según sus análisis, deben ser *“básicamente los mismos”*.

Aduce el CIAPR que en Puerto Rico existen más de catorce mil (14,000) millas de carreteras, las cuales en su inmensa mayoría están diseñadas para el uso de los vehículos de motor, y que existe una gran dependencia a estas vías debido al desparrame en el desarrollo urbano y rural.

En CIAPR realizó sólo una recomendación al P. del S. 1857, la cual estriba en que en el Artículo 5 de la medida no se incluyó este cuerpo colegiado para formar parte de la Comisión Evaluadora, esto a pesar de que en la Exposición de Motivos se habla sobre la colaboración de los ingenieros en la nueva política pública. Reconociendo la importancia y los méritos de esta recomendación, se enmendó el lenguaje de este articulado para incluir al CIAPR como parte de la Comisión Evaluadora, de forma que se cuente con el amplio peritaje que provee esta institución.

3. **Sociedad Puertorriqueña de Planificación**

La **Sociedad Puertorriqueña de Planificación** endosa el Proyecto del Senado 1857. Entienden que el desarrollo del concepto de “calles completas” dará prioridad a *“los que se mueven de manera sostenible, a pie, en bicicleta o en transporte público, además de fomentar el ejercicio físico, y mejorar las condiciones de movilidad y acceso a los bienes y servicios para un desarrollo socioeconómico, en armonía con nuestro entorno natural y construido”*.

Alegan que el diseño de las carreteras actualmente está orientado a facilitar el tránsito vehicular y considerando el aumento de la velocidad de los vehículos como alternativa para aliviar la congestión. Esta visión ha sido nociva para los peatones y demás modos de transportación no motorizados.

La Sociedad Puertorriqueña de Planificación propuso dos (2) enmiendas al P. del S. 1857, las cuales fueron evaluadas y consideradas con las demás enmiendas presentadas por los demás deponentes.

4. **Junta de Planificación (JP)**

La **Junta de Planificación (JP)**, en ponencia, expresó endosar el P. del S. 1857, y reconoció que *“el trazado del desarrollo urbano se alejó de los modelos básicos de urbanismo, ya sea por ser desarrollos pequeños, desarrollos de interés social o desarrollos simples, lo cierto es que aun en urbanizaciones de desarrollos extensos vemos como estas urbes están mas bien para servir la dependencia que tenemos hacia el automóvil, y/o en otros casos se exime de las obras de urbanización necesarias por razones tales como insuficiencia económica para cumplir con estas”*.

Menciona la Junta de Planificación (JP) que el Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos, el cual sustituirá el Reglamento de Calificación de Puerto Rico (Reglamento de Planificación Núm. 4) y el Reglamento de Lotificación y Urbanización (Reglamento de Planificación Núm. 3), dispone que el *“sistema de circulación se diseñará para permitir el movimiento seguro, eficiente y ordenado de vehículos y peatones hacia y desde el espacio parcelado, acomodar los volúmenes de tránsito anticipado, respetar los rasgos naturales y la topografía y presentar un ambiente público agradable. Se proveerá sistema de circulación peatonal que nutra las paradas de los sistemas de transporte colectivo, cualquier sistema de circulación se conformará a los planes viales regionales o municipales hasta donde estos hayan sido estudiados o adoptados.”*

La Junta de Planificación (JP) trajo a la consideración de estas Comisiones que se debe considerar los casos extraordinarios, basados en distintos factores, como la topografía, al momento de requerir las obras. Entendemos su planteamiento, sin embargo la presente medida no es el método para atender el mismo, sino que esto podrá realizarse por la Comisión Evaluadora. Es preciso mencionar que la Junta de Planificación, es una de las agencias que componen la misma, por lo cual estamos convencidos que su planteamiento será atendido diligentemente.

5. **Asociación de Alcaldes**

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico expresó coincidir con el propósito del P. del S. 1857 en relación a que sea política pública que al diseñar u operar los sistemas viales se considere a todos los usuarios, incluyendo a los ciclistas, vehículos de transporte colectivo y a los peatones. Nos parece pertinente señalar que el memorial explicativo provisto por la Asociación de Alcaldes menciona que no endosan la medida según redactada, sin embargo, durante el transcurso de la vista pública, se hizo constar para el record legislativo que endosaban la medida con las enmiendas

discutidas en sala. A modo ilustrativo, dos (2) enmiendas propuestas por la Asociación fueron incorporadas al entirillado electrónico que acompaña a este informe. La primera enmienda sugerida y acogida fue sustituir en el Artículo 5 a la Administración de Reglamentos y Permisos por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPE). Como segunda recomendación, expresaron que se debía enmendar el lenguaje utilizado en el inciso (b) del Artículo 3, para establecer que sería de aplicación a mejoras a la infraestructura existente y a la nueva construcción. Como se puede apreciar, la recomendación fue acogida, conforme el lenguaje acordado en la vista pública con el funcionario de la Asociación.

6. Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico (CAAPPR)

Por su parte, el **Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico (CAAPPR)** apoya la aprobación del P. del S. 1857 debido a que entienden que es una iniciativa importante *“para mejorar el nivel de calidad de vida de nuestras comunidades, pueblos y ciudades”*. Consideran que es necesario que se diseñen y construyan las calles con el fin de servir adecuadamente a toda la ciudadanía, irrespectivo de la edad, sus condiciones o limitaciones físicas, si las personas son conductores de vehículos de motor o ciclistas, peatones o utilizan los medios de transportación colectivos. Ahora bien, añaden que por desgracia la realidad en la que vivimos las condiciones del espacio público relacionado a las vías de rodaje, plazas, parques, entre otras) no está en conformidad con ese enunciado, pareciendo más ir dirigido a fomentar la dependencia de los vehículos de motor.

Reconoce el CAAPPR que existe un enfoque salubristas en la presente medida que es necesario atender y garantizar, mientras que a su vez ensalzan la importancia de que este concepto se desarrolle y aplique no sólo en las zonas urbanas, sino también a todo Puerto Rico.

El CAAPPR presentó varias recomendaciones entre las que se encuentra una enmienda al Artículo 5 para incorporar al Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico como miembro de la Comisión Evaluadora. Como señalásemos, esta recomendación ya fue incorporada al entirillado electrónico que acompaña a este informe. También se proveyó una recomendación sobre los reglamentos y las guías de diseño, sin embargo, evaluados los planteamientos, tal y como fueron discutidos durante la vista pública, los mismos será atendidos de forma más eficiente en la Comisión Evaluadora, de la cual el CAAPPR es miembro. Es preciso mencionar que, como discutiéramos anteriormente, ya la Junta de Planificación (JP), ha considerado estas preocupaciones las cuales se están evaluando en su Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos. Una última recomendación presentada en el memorial explicativo fue el incorporar a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, y al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) a la Comisión Evaluadora. No obstante, conforme se discutió en la vista pública, estas agencias podrán colaborar asesorando a la Comisión sin la necesidad de ser parte de la misma. Sabido es que crear una comisión demasiado extensa podría resultar en un proceso burocrático que derrote el fin loable que se persigue. Tenemos que señalar que el representante del CAAPPR coincidió con este planteamiento.

7. Asociación de Constructores de Hogares de Puerto Rico (ACH)

En su ponencia, la **Asociación de Constructores de Hogares de Puerto Rico (ACH)**, endosó el P. del S. 1857, reconociendo que es una *“herramienta necesaria para viabilizar que las vías públicas construidas atiendan las necesidades de todos los sectores e individuos que utilizan tales vías y para asegurar una planificación adecuada en la construcción de las mismas”*.

La ACH expresó preocupación en relación a la posible imposición de obras extramuros que podrían encarecer los costos de construcción de viviendas. Escuchados los planteamientos y atendiendo responsablemente esta situación se enmendó el Artículo 5 a los fines de incorporar a la ACH a la Comisión Evaluadora, de forma que toda determinación de obras necesarias para cumplir con esta política pública sea evaluada por los distintos sectores de nuestra sociedad y no se afecte un sector en particular. Entendemos que el grupo que compone esta Comisión Evaluadora es uno muy capacitado y responsable, el cual contará con el conocimiento especializado necesario para establecer e implementar un desarrollo eficiente que no encarezca nuestra economía y que permita cumplir a cabalidad con el fin de la medida. El representante de la ACH expresó satisfacción con la forma en que hemos atendidos su preocupación y endosó la medida sin reparos.

8. **AARP**

La **Asociación Americana de Personas Retiradas (AARP)**, por sus siglas en inglés), endosa enérgicamente el P. del S. 1857. Señalan que el tema de las comunidades habitables es uno de los más prominentes en su agenda de trabajo, esto debido a su impacto directo y significativo sobre la salud y bienestar de la ciudadanía. Entre los factores determinantes de una comunidad habitable está la movilidad dentro de las mismas. Sin embargo, es un hecho que son muchas las comunidades que imponen barreras a esta movilidad, barreras que impactan más significativamente a las personas de mayor edad y a las personas con impedimentos, limitando su participación en la vida comunal. Señalan que las calles, como vías de conexión humana, deben estar diseñadas para el provecho y disfrute de todas las personas, pero la experiencia en Puerto Rico dicta de esa visión, pareciendo estar dirigidas para el uso de los vehículos de motor.

Mencionan que una “calle completa” es más que una vía de transporte, es “*un camino hacia una mejor calidad de vida*”. Entre los beneficios que representan las “calles completas” se encuentra el facilitar y fomentar la vida activa, promueven la seguridad, abren las vías públicas a diversos sectores de la población, representan un beneficio superior al posible costo y promueven la revitalización económica. En particular, las personas de edad avanzada y personas con impedimentos requieren entornos de vida facilitadores y de apoyo, necesidad que ha sido reconocida mundialmente, como por ejemplo en el “Plan Internacional de Acción sobre Envejecimiento de Madrid”, el cual fue avalado por las Naciones Unidas en el año 2002.

A modo ilustrativo, varios miembros del AARP se dieron a la tarea de realizar un recorrido por varias cuerdas en la Avenida Domenech en Hato Rey, encontrando que las calles menosprecian la actividad física, pone en riesgo la seguridad, perpetúa la enajenación social y el discrimen, termina costándole más al Estado en términos económicos y limitan el potencial de actividades económicas.

El AARP presentó varias recomendaciones que fueron incluidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

9. **Federación de Alcaldes de Puerto Rico**

En su ponencia, la Federación de Alcaldes mencionó que endosan el P. del S. 1857, ya reconocen que la estructura que se crea es apta para atender la grave situación que existe. Mencionan que el concepto de “calle completa” es una respuesta de avanzada para hacerle frente a la problemática que ha causado el desparrame urbano. Como fin primordial de este concepto está que las calles, principalmente las de los cascos urbanos, no se limite a las servidumbres para el tránsito vehicular.

La Federación de Alcaldes expresó que la problemática que existe en Puerto Rico es una muy compleja, ya que las construcciones en un principio siguieron el patrón de arquitectura mediterránea, donde las calles urbanas resultan ser más amplias. En el caso de Puerto Rico, este tipo de diseño fue atemperado y nuestras calles resultaron medianas con aceras estrechas, por lo cual, la nueva Comisión Evaluadora tendrá ante sí una gran encomienda al considerar como cumplir con la nueva política pública con el espacio limitado existente. Con el fin de atender esta situación, la Federación presentó varias alternativas que deberán ser consideradas por la Comisión Evaluadora.

10. Programa de Gerontología del Departamento de Desarrollo Humano de la Escuela Graduada de Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico

El Programa de Gerontología del Departamento de Desarrollo Humano de la Escuela Graduada de Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico, en su memorial explicativo expresó favorecer el P. del S. 1857, ya que con la creación de las “calles completas” se atiende el elemento conector de la sociedad y se crea un sentido de comunidad saludable e interactiva. Mencionan que la *“promoción social y civil se obtiene mediante las conexiones con la familia, vecinos y amigos, la promoción del compromiso activo con la vida comunitaria, oportunidades para el trabajo remunerado o voluntario y hacer de los asuntos del envejecimiento una prioridad.”* Actualmente, alegan que las sociedades desarrolladas presentan al adulto de mayor edad como una persona enferma que está destinada a terminar sus días aislado, totalmente dependiente. Es por esta razón que es *“indispensable crear condiciones que faciliten el envejecimiento exitoso de la población. A tales efectos las políticas públicas deben ir dirigidas a crear un ambiente físico libre de obstáculos que le permitan a aquellas personas con limitaciones físicas la facilidad de movimiento, que promuevan y faciliten la interacción e integración social, y que contenga servicios de salud y sociales accesibles.”*

De una investigación realizada por el Programa en los municipios de Bayamón, Caguas y San Juan entre los años del 2008 al 2009, las personas residentes mayores definieron “comunidad” como un lugar *“donde existen las relaciones, las personas se ayudan y comparten y tienen metas en común en pro del bienestar de todos los integrantes de esa comunidad”*. También distinguieron tres (3) puntos esenciales para el éxito como comunidad: la transportación pública, ambulación y la seguridad. En relación a la ambulación, es preciso señalar que destacan la dificultad para poder caminar por las aceras (debido a que están obstruidas o en un estado no apropiado) y el tener que recurrir las calles para llegar a sus destinos.

En su nutrida ponencia, presentaron una serie de recomendaciones muy válidas, pero que una vez analizadas, entendemos que van dirigidas a la Comisión Evaluadora, más que al texto de la Ley. Entre las recomendaciones se encuentran el atemperar los requerimientos a lo dispuesto en la Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como “Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos”; el revisar las “Street Design Guidelines for Healthy Neighborhoods” y aplicarlos a Puerto Rico, y la realización de estudios de viabilidad y encuestas a residentes.

11. Movimiento para el Alcance de Vida Independiente (MAVI)

Mediante su memorial explicativo, el Movimiento para el Alcance de Vida Independiente (MAVI), endosó el P. del S. 1857, ya que entienden que *“es beneficioso para la sociedad puertorriqueña en general”*. Aplicar el concepto de “calles completas” en Puerto Rico redundará en beneficio para la ciudadanía, facilitando la inclusión de las personas con impedimentos en los distintos aspectos de la vida cotidiana, conforme se ha promulgado públicamente.

En aras de elaborar más el P. del S. 1857, MAVI presentó dos recomendaciones. La primera recomendación va dirigida a incluir en los reglamentos y en las guías los parámetros de diseño universal y/o de las Guías de Accesibilidad aprobadas por el Departamento de Justicia Federal este año. Entendemos los grandes méritos de este planteamiento, sin embargo el mismo será atendido oportunamente en la Comisión Evaluadora, la cual cuenta con representantes federales (la Autoridad Federal de Carreteras).

Como segunda recomendación, plantean una enmienda al Artículo 5 a los fines de incluir la Sección de Derechos de las Personas con Discapacidades de la División Civil del Departamento de Justicia Federal. Evaluada la recomendación entendemos que no es necesario incluirlos como miembros en sí de la Comisión, en particular considerando que ya existe representación federal en la misma. También, es preciso mencionar que la Comisión Evaluadora podrá contar con el peritaje y los conocimientos especializados de las distintas agencias.

12. Sociedad de Educación y Rehabilitación (SER)

La **Sociedad de Educación y Rehabilitación (SER)**, en su memorial explicativo favoreció la aprobación del P. del S. 1857, y esperan que se convierta en Ley de forma que se le haga justicia a toda la ciudadanía, sin distinción alguna.

13. Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (OPPI)

La **Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (OPPI)** endosa el P. del S. 1857 al entender el loable propósito socioeconómico de fomentar las posibilidades de movilidad, desarrollo personal y calidad de vida de las personas con impedimentos, lo que propicia un “Puerto Rico sin Barreras”. Con la aprobación de esta medida, se produce un verdadero acceso para todos.

En aras de aclarar el lenguaje utilizado en la pieza legislativa, se recomendó sustituir la palabra “capacidades” por “condiciones”, esto debido a que las personas presentan condiciones o circunstancias, y es el término aceptado para este tipo de situaciones.

14. Departamento de Hacienda (DH)

En su memorial explicativo el **Departamento de Hacienda (DH)** señala que luego de haber evaluado el alcance y propósito de la presente medida, ésta no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno”; a las enmiendas a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, así como a cualquier área de competencia para la agencia gubernamental.

15. Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)** presentó una misiva solicitando tiempo para confeccionar el correspondiente memorial explicativo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como: “Ley de Municipios Autónomos”, luego de evaluada cautelosamente la medida por las Comisiones suscribientes, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, luego de evaluada cautelosamente la medida por las Comisiones, se determina que la misma no crea impacto sobre el presupuesto vigente.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura; y de Asuntos Municipales están convencidas del beneficio de aprobar el P. de la S. 1857, ya que representa una medida de avanzada para atender la grave situación de la infraestructura vial en Puerto Rico, que margina a varios sectores de nuestra población. Es un hecho innegable que la infraestructura vial en Puerto Rico está diseñada y construida para los vehículos de motor, generando una gran dependencia a los mismos. La situación de las calles es una muy peligrosa para la ciudadanía, tanto para los que prefieren discurrir en bicicletas como para los peatones.

El P. del S. 1857 permite que se establezca como política pública el concepto de las “calles completas”. Para entender que es una calle completa es preciso señalar que en los Estados Unidos se menciona que una calle destinada exclusivamente para la utilización de vehículos de motor es una “calle incompleta”, esto porque limita su disfrute. Mediante el concepto de “calle completa” creamos vías que no solo sean aptas para el uso de los vehículos de motor, sino que a su vez representen un ambiente seguro para los peatones y permita una integración de los medios de transportación colectiva y hasta los medios de transportación alternos, como las bicicletas.

Por las razones antes expuestas, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 1857, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Lawrence Seilhamer Rodríguez

Presidente

Comisión de Urbanismo e Infraestructura

(Fdo.)

Itzamar Peña Ramírez

Presidenta

Comisión de Asuntos Municipales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Recreación y Deportes, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Antonio García Soto, como Miembro de la Junta Hípica de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Recreación y Deportes, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Juan Carlos Negrón Rodríguez, como Miembro de la Junta Hípica de Puerto Rico.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Compañera senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Para un breve receso en Sala.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Si no hay objeción, así se aprueba.

RECESO

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Continúan los trabajos.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para autorizar a la Comisión de Hacienda que continúen las vistas públicas en conjunto con la Comisión de Hacienda de la Cámara, en referencia al Proyecto de Alivio Contributivo que presentó el Gobernador, para que se autorice a continuar en las vistas públicas.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Si no hay objeción, así se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que comencemos con la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día y vamos a considerar en este momento los nombramientos en primera instancia.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Si no hay objeción, así se aprueba.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del ingeniero Eduardo José Reyes Santiago, como Miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores, representando el sector de Ingeniería Civil:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado 26 y la Resolución del Senado 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Senado su informe sobre el nombramiento del Ing. Eduardo José Reyes Santiago, **recomendando su confirmación** como Miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores, representando el sector de la Ingeniería Civil.

Para la evaluación del nombramiento del Ing. Eduardo José Reyes Santiago, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura contó con el peritaje de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Resolución 47 de la Resolución del Senado 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado. El 19 de octubre de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos sometió para consideración de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, su informe sobre la investigación realizada al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en los siguientes aspectos: historial, análisis financiero e investigación de campo.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Ing. Eduardo José Reyes Santiago nació el 19 de enero de 1950, en Ames, Iowa. El nominado contrajo nupcias con la Sra. Tania I. Fernández Vázquez, con quien ha procreado dos hijos: Eduardo José Reyes Fernández y Jorge Arturo Reyes Fernández. En la actualidad reside con su familia en el Municipio de Caguas.

Surge de su expediente, que el Ing. Eduardo José Reyes Santiago, cursó estudios de superior en el Colegio Nuestra Señora del Pilar en Río Piedras. Para el año 1973, el nominado obtuvo su Bachillerato en Ingeniería Civil con concentración en Ingeniería Estructural del Colegio Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico. También, entre el 1990 al 1993, el Ing. Eduardo José Reyes Santiago cursó estudios en la Universidad de Phoenix, Recinto de Puerto Rico, obteniendo una Maestría en Administración Empresarial.

Sobre el historial profesional del Ing. Eduardo José Reyes Santiago, tenemos que señalar que comenzó a laborar en el 1973 hasta el 1974 en Capacete, Martín y Asociados, en donde laboró como ingeniero estructural. Para los años de 1974 hasta el 1978, el nominado fungió como ingeniero de proyectos y “Manager” para la firma Silvino Díaz González, Inc., en donde entre otras funciones, estuvo a cargo de la construcción de varias obras públicas, incluyendo la Escuela Intermedia de Bayamón Gardens (a un costo estimado de dos millones de dólares) y el Hospital Regional de Fajardo (a un costo de un millón de dólares).

De 1978 a 1983, el ingeniero Reyes fue el Vice-Presidente de Manufactura de Atlantic Concrete Products Inc, en donde era responsable de las operaciones, la confección del presupuesto, diseño, entre otros. Considerando sus ejecutorias, entre el 1983 y el 1994, se desempeñó como Vice-Presidente de Manufactura en Atlantic Pipe Corporation, en donde laboró directamente en las tres (3) nuevas plantas de la empresa, supervisando la gerencia de dos (2) de las plantas y como Superintendente de la tercera. Para el año 1994, hasta el 2006, el señor Reyes ocupó el puesto de Vice-Presidente en Multi-Steel Pipe and Supplies, Inc., filial de Atlantic Pipe Corporation, bajo su incumbencia las ventas fueron estimadas en siete millones quinientos mil dólares (\$7,500,000.00). A su vez, desde el 1999 hasta el 2006, fungió como Vice-Presidente en Proyectos Especiales de Atlantic Pipe Corporation, siendo responsable de la planificación y desarrollo de proyectos corporativos estratégicos relacionados a nuevas facilidades y el re diseño de las facilidades existentes. Como dato relevante, fue bajo su incumbencia que se desarrolló la planta de malla de alambre, para reforzar el concreto. Las ventas de este producto asciende a los cinco millones de dólares (\$5,000,000.00) anuales.

Desde el año 2006 hasta junio de 2010, el Ing. Eduardo José Reyes Santiago laboró como Vice-Presidente de Operaciones de SP Fabricators, Inc. Entre sus funciones en esta empresa estaba a cargo de las áreas de diseño, fabricación e instalación, supervisando directamente a los gerenciales. Entre los proyectos en los que laboró se encuentran la Fase 2 del Banco Popular (con una inversión de tres mil ochocientos millones de dólares), el Coliseo de Quebradillas (a un costo de dos millones ochocientos mil dólares) y el Ballroom del Hotel El Conquistador (a tres millones cuatrocientos mil dólares). Desde julio de 2010, el nominado se ha dedicado a la práctica privada, proveyendo servicios de ingeniería y apoyo.

Es pertinente señalar que el nominado es miembro colegiado del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR), y fue seleccionado como Colegiado Distinguido del CIAPR del Capítulo de Caguas en el año 2009.

Evaluación Sicológica

El nominado, Ing. Eduardo José Reyes Santiago, no fue sometido a pruebas sicológicas, ya que las mismas no son requeridas para la posición a la cual fue nominado.

Análisis Financiero

Del análisis financiero realizado tanto por un Auditor y Contador Público Autorizado, contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, como por el personal de dicha oficina asignado a estas labores, se desprende que de todos los documentos requeridos y sometidos por el Ing. Eduardo José Reyes Santiago no surge situación conflictiva con respecto a sus finanzas. Las certificaciones expedidas por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) y por la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) evidencian que no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Investigación de Campo

La investigación de campo, según el informe sometido por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, cubrió diversas áreas: relaciones del nominado en su comunidad, ámbito profesional junto con la experiencia laboral, referencias personales y familiares.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas realizó una entrevista al Ing. Jesús B. Rodríguez, quien actualmente ejerce la práctica privada de la ingeniería. Expresó el señor Rodríguez que conoce al nominado desde hace varios años, compartiendo en un gran número de actividades profesionales y cotidianas. Entre las características que resaltan del nominado, señala, su alto compromiso, dedicación y esmero con el trabajo, sus altos valores morales y su gran aportación a la ingeniería en Puerto Rico. Concluye el ingeniero Rodríguez mencionando que endosa sin reserva alguna al Ing. Eduardo José Reyes Santiago para la posición a la que fue nominado.

De igual forma el Ing. Jesús Rodríguez, dueño de la compañía consultora Engineering Support Group, expresó conocer al nominado desde el año 1981, por lo cual los une una amistad y relación profesional de muchos años. Resaltó la labor de excelencia realizada por el nominado junto a diversas universidades e instituciones. Señaló que la habilidad de escuchar y trabajar con diversidad de opiniones es la característica personal que más le impresiona del ingeniero Reyes. En relación al aspecto laboral, expresó que es muy trabajador y que puede aportar considerablemente a la profesión como miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores.

CONCLUSION

El nominado, Ing. Eduardo José Reyes Santiago, se ha destacado como profesional en el campo de la ingeniería civil. Lo antes señalado ha quedado claramente demostrado con sus más de treinta y siete (37) años de experiencia, por lo cual la persona idónea para formar parte de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores, representando al sector de la Ingeniería Civil. La Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores de Puerto Rico”, dispone que:

“La Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores estará compuesta por nueve (9) miembros, dos (2) de los cuales deberán ser ingenieros civiles, un ingeniero mecánico, un ingeniero electricista, un ingeniero industrial, un ingeniero químico, un ingeniero en computadoras [y] dos (2) agrimensores. Por su parte la Junta de

Arquitectos y Arquitectos Paisajistas estará compuesta por dos (2) arquitectos, dos (2) arquitectos paisajistas y un representante del interés público que no pertenezca a las profesiones antes citadas, pero que tenga cualidades, interés y dedicación necesarias para tomar decisiones que redunden en beneficio de las profesiones a las que representan. Los miembros de las Juntas serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Los correspondientes colegios profesionales representativos de los profesionales reglamentados en este capítulo podrán asesorar al Senado de Puerto Rico en la selección de los miembros que compondrán las Juntas. Estos deberán estar debidamente licenciados para ejercer sus respectivas profesiones en Puerto Rico y ser miembros activos de sus correspondientes colegios profesionales. En adición deberán haber practicado activamente su profesión como ingeniero, arquitecto o agrimensor licenciado o arquitecto paisajista, según sea el caso, durante un período no menor de siete (7) años y durante por lo menos tres (3) de esos años, deberán haber tenido bajo su cargo la supervisión directa o responsabilidad primaria por proyectos o trabajos de ingeniería, arquitectura, arquitectura paisajista y agrimensura, según sea el caso.”

Del análisis realizado por esta Comisión y esbozado en este informe queda evidenciado que el nominado, Ing. Eduardo José Reyes Santiago, cumple con los requisitos dispuesto en Ley para el cargo al que fue nominado por el Senado de Puerto Rico.

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Senado, la recomendación de la confirmación del nombramiento del Ing. Eduardo José Reyes Santiago, como Miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores, representando el sector de la Ingeniería Civil.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para la consideración de todos los nombramientos del día de hoy, se deje sin efecto la Regla 47.9 y se le pueda notificar inmediatamente al señor Gobernador.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Sí, a la moción de dejar sin efecto la Regla 47.9, ¿hay alguna objeción? Si no hay objeción, se deja sin efecto.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del ingeniero Eduardo José Reyes Santiago, como Miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores, representando al sector de ingeniería civil.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Sí, ante la consideración del Cuerpo la confirmación del ingeniero Edgardo José Reyes Santiago, como Miembro de la Junta Examinadora

de Ingenieros y Agrimensores, representando el sector de ingeniería civil, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del ingeniero Edgardo José Reyes Santiago como Miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores, representando el sector de ingeniería civil. Notifíquese al señor Gobernador inmediatamente.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Recreación y Deportes, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Antonio García Soto, como Miembro de la Junta Hípica de Puerto Rico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Nuestra Comisión de Recreación y Deportes, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Antonio García Soto, recomendando su confirmación como Miembro de la Junta Hípica de Puerto Rico.

El pasado 2 de agosto de 2010, el Senado de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Antonio García Soto, recomendando su confirmación como Miembro de la Junta Hípica de Puerto Rico.

Este alto Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 del 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 4 de octubre de 2010.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Antonio García Soto, nació el día 28 de febrero de 1945, en San Juan, Puerto Rico. En el año 1968, el nominado contrae matrimonio con la Sra. Hortensia Ramírez Garratón, quien se desempeña como ama de casa. Actualmente la familia reside en el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico.

En cuanto al historial educativo del nominado, se desprende que para el año 1962, se gradúa de la Escuela Superior Academia Perpetuo Socorro. En el 1965, obtuvo un bachillerato en Administración de Empresas (Cum Laude) de la Universidad de Puerto Rico.

Las afiliaciones Profesionales y Grupos Cívicos a las que el Lcdo. Antonio García Soto, ha pertenecido son: el Colegio de Abogados de Puerto Rico (1970 al presente). La Asociación Internacional de Comisionados Hípicos (1944-2002). La “Puerto Rico Bar Association” (1970 al presente). La “American Bar Association” (1970-1974). La “Phi Sigma Alpha Fraternity” (1962 al Presente). Al Club los Lagos, en Palmas Del Mar, Humacao, PR.

Cabe señalar que el Lcdo. Antonio García Soto, posee la licencia para ejercer la profesión de Abogado en Puerto Rico.

Del Historial profesional se desprende que para el año 1976 establece su oficina privada para la práctica de la Abogacía y la Notaría la cual continúa hasta el presente. En la actualidad tiene contratos de asesoría en la Legislatura Municipal de Guaynabo.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 4 de octubre de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al designado. Dicho documento evaluativo consiste de los siguientes tres aspectos: historial, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

a) Historial y Evaluación Psicológica

El nominado Lcdo. Antonio García Soto, fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que el nominado posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo para el que fue nominado.

b) Análisis Financiero

El Auditor y CPA contratados por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores, realizaron un detallado análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado.

El análisis financiero no arroja situación conflictiva. El nominado ha cumplido con sus obligaciones contributivas, conforme los certifica el Departamento de Hacienda. Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con Agencias Gubernamentales.

c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones en la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares.

Durante el mes de septiembre y octubre de 2010, fue entrevistado el Lcdo. Antonio García Soto, éste informó que en la actualidad se desempeña como Abogado en su oficina Privada en San Juan, Puerto Rico. Cuestionando sobre las motivaciones para haber solicitado y aceptado la presente nominación, éste manifestó y citamos: “Ya fui miembro de la Junta en la Posición de Presidente, quiero también unir toda la familia Hípica, creo que con la experiencia y conocimiento que he adquirido puedo aportar a la junta”. El designado manifestó no ser objeto de investigación criminal o administrativa al presente ni haber sido objeto de demanda alguna.

La investigación cubrió igualmente entrevistas a compañeros de trabajo, compañeros de estudios, así como también a personas de la comunidad donde reside.

En cuanto a la comunidad señalamos que se entrevistó al Oficial de Seguridad (Sr. Juan R. Hernández) de la Urbanización en la que vive el nominado junto a su familia, el oficial de Seguridad nos indicó que la reputación del nominado así como de la familia de éste es una intachable y de mucho respeto y que es uno de los mejores residentes de esta comunidad. También se entrevistaron a la Sra. Diana Valentín (A-9) y a la Sra. Norma Rivera (A-4) quienes indicaron que el nominado goza de una gran reputación y que se honran en tenerle como vecino.

Una de las personas entrevistadas lo fue el Sr. Graham Castillo, quien es Administrador Hípico de la Industria y el Deporte Hípico en Puerto Rico, quien conoce al nominado, y lo describe como una persona muy capaz, experimentado en el campo del Derecho y el Hipismo, así como

también lo describe como gran administrador y muy experimentado. Añade que el nominado ha sido una de las mejores opciones en el campo del Hipismo porque tiene la capacidad y la inteligencia para realizar un gran trabajo en este campo. Resalta la gran capacidad de trabajo (energía) con que cuenta el nominado.

Se entrevistó además al Sr. Leonell Muller Fernández, quien es el Presidente de la Confederación Hípica del Caribe. Este dice conocer al nominado por varios años, en el aspecto personal lo describe como una persona amable, humilde y muy profesional. Lo describe además como una persona responsable y trabajador. En el ámbito profesional lo describe como estudioso del Derecho. El entrevistado considera que la nominación del Lcdo. García Soto, como Miembro de la Junta Hípica es una excelente, ya que como Conocedor del Hipismo y con su experiencia pasada puede tener mejor perspectiva del manejo de los asuntos que se presenten en la junta hípica de Puerto Rico.

Igualmente fue entrevistado el Sr. Ervin Rodríguez, quien se desempeña como Presidente de las Empresas Camarero, manifestó conocer al nominado desde hace varios años, comenta que el nominado es amable y respetuoso, trabajador, humilde y honesto, además de ser un gran ser humano. Añade el entrevistado que el nominado profesionalmente está bien preparado y con mucho compromiso para con el hipismo y le gusta el trabajo para el que fue nominado. Entiende que por la preparación, experiencia y compromiso del nominado lo hacen una de las personas mejores capacitadas para el puesto.

Otra de las personas entrevistadas lo fue al Sr. Jorge Colón Delgado, quien es Historiador del Deporte Hípico en Puerto Rico y éste describe al nominado como una persona bien dedicada al deporte, serio, sumamente honesto, con una conducta intachable, un ejemplo a seguir para todos nosotros, teniendo como norte el compromiso de servicio a lo demás. Lo describe además como muy cabal, de excelente reputación, muy respetado en la comunidad Hípica y con mucha experiencia. En entrevistado entiende que la presente designación constituyó un verdadero acierto.

Otra de las personas entrevistadas lo fue la Sra. Aida Márquez de Ríos, quien dirige la Oficina de Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico, conoce al nominado por varios años y entiende que es un nombramiento acertado porque ha ocupado importantes posiciones en el Hipismo, lo apoyó sin reserva alguna.

Otra de las personas entrevistadas lo fue el Sr. Rolando Cabral, quien es el Presidente de la Confederación Hípica, conoce al nominado por varios años y entiende que es un nombramiento acertado porque ha ocupado importantes posiciones en el Hipismo incluyendo la Presidencia, lo apoyo porque es una persona mejor preparada para la posición.

Por último se procedió a entrevistar al Sr. Antonio Soto Torres quien es Presidente de la Legislatura Municipal de Guaynabo, y quien conoce al nominado por más de 10 años y está seguro que realizara una excelente labor, ya que el nominado tiene la inteligencia, el conocimiento y experiencia necesaria para ocupar cualquier posición en el Hipismo, es un gran Abogado con mucha experiencia.

CONCLUSION

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial educativo, profesional y deportivo nos demuestra un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con el Hipismo en Puerto Rico. A su vez evidenció que este interés es continuo y lo va a realizar de ahora delante al Pueblo de Puerto Rico. Sus planes están claramente delineados y definidos en Pro de hacer del Hipismo en Puerto Rico uno mejor.

La Comisión de Recreación y Deportes del Senado, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Antonio García Soto, como Miembro de la Junta Hípica de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ramón Díaz Hernández
Presidente
Comisión de Recreación y Deportes”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del licenciado Antonio García Soto, como Miembro de la Junta Hípica de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del licenciado Antonio García Soto...

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, la senadora Melinda Romero va a hacer unas expresiones.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Sí, compañera senadora Romero Donnelly.

SRA. ROMERO DONNELLY: Muchas gracias, señor Presidente.

Quería para éste y el próximo nombramiento que está bajo la consideración del Senado, son ambos para Miembros de la Junta Hípica de Puerto Rico, que se consigne nuestro voto en contra. Nada que ver con los candidatos, sino con la Junta a la que van a ser miembros.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se confirme.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del licenciado Antonio García Soto, como Miembro de la Junta Hípica de Puerto Rico, los que estén a favor dirán sí. En contra dirán no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del licenciado Antonio García Soto, como Miembro de la Junta Hípica de Puerto Rico. Notifíquese inmediatamente al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Recreación y Deportes, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Juan Carlos Negrón Rodríguez, como Miembro de la Junta Hípica de Puerto Rico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Nuestra Comisión de Recreación y Deportes, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Juan Carlos Negrón Rodríguez, recomendando su confirmación como Miembro de la Junta Hípica de Puerto Rico.

El pasado 2 de agosto de 2010, el Senado de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Juan Carlos Negrón Rodríguez, recomendando su confirmación como Miembro de la Junta Hípica de Puerto Rico.

Este alto Cuerpo, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado 27 del 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 27 de septiembre de 2010.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Juan Carlos Negrón Rodríguez, nació el día 25 de mayo de 1958, en San Juan, Puerto Rico. En el año 2009 el nominado contrae matrimonio con la Sra. María de Lourdes Vidal Pacheco, quien se desempeña como Coordinadora de Servicios Bibliotecarios en el Municipio de Toa Alta. Actualmente la familia reside en el Municipio de Dorado, Puerto Rico.

En cuanto al historial educativo del nominado se desprende que para el año 1974 se gradúa en la Escuela Superior Emilio R. Delgado en Corozal. En el 1978 obtuvo un Bachillerato en Artes (Magna Cum Laude) de la Universidad de Puerto Rico, Recinto Río Piedras. En el año 1982, el designado completó el Grado Académico en Derecho de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

El nominado ha pertenecido a las siguientes Organizaciones Profesionales y Cívicas:

1. Colegio de Abogados de Puerto Rico
2. Confederación Hípica de Puerto Rico
3. Corporación Acción Pro Industrial de Puerto Rico y Deporte Hípico
4. Confederación Hípica del Caribe
5. Clásico Internacional del Caribe
6. Representante de la Confederación Hípica ante el Salón de la Fama del Deporte Hípico
7. Comité Conciliador del Hipismo
8. Comité Tripartita Plan de Carreras Junta Hípica

El nominado también ha obtenido las siguientes distinciones, Premio Roberto Clemente 1974, El Premio Camarero Mención Honorífica 2005, El Premio Camarero Deportista del Año 2008.

El nominado estableció su oficina para la práctica de la abogacía en el año 1983, la cual opera hasta el día de hoy. Desde el 2006 comparte oficina con el Bufete Rivera Carrasquillo, Martínez & Font, hasta el presente.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 27 de septiembre de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Recreación y Deportes del

Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al designado. Dicho documento evaluativo consiste de los siguientes tres aspectos: historial, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

a. Historial y Evaluación Psicológica

El nominado Lcdo. Juan Carlos Negrón Rodríguez no fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico.

b. Análisis Financiero

El Auditor y CPA, contratados por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores realizaron un detallado análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado.

El análisis financiero no arroja situación conflictiva. El nominado ha cumplido con sus obligaciones contributivas, conforme los certifica el Departamento de Hacienda. Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

c. Investigación de Campo

La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones en la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes, provistos por el sistema de Información de Justicia Criminal local y Federal.

Durante el mes de septiembre de 2010, se entrevistó al Lcdo. Juan Carlos Negrón Rodríguez. Este informó que en la actualidad se desempeña como Abogado en su Oficina Privada en Guaynabo, Puerto Rico. Cuestionando sobre las motivaciones para haber solicitado y aceptado la presente nominación, éste manifestó y citamos: “He trabajado mucho tiempo con el Hipismo, soy dueño de caballos y entiendo que tengo el conocimiento y experiencia necesaria para ocupar esta posición y hacerlo bien, estoy honrado por el nombramiento”. El designado manifestó no ser objeto de investigación criminal o administrativa al presente ni haber sido objeto de demanda alguna.

La investigación cubrió igualmente entrevistas a compañeros de trabajo, compañeros de estudios, así como también a personas de la comunidad donde reside.

En la comunidad se entrevistó a la Oficial de Seguridad (Sra. Leonela Montañés) de la Urbanización en la que vive el nominado junto a su familia, ya que no se encontraban vecinos disponibles al momento de la visita. La oficial de seguridad indicó que la reputación del nominado, así como de la familia de éste una intachable y de mucho respeto.

Una de las personas entrevistadas lo fue el Lcdo. Darío Rivera-Carrasquillo, quien es Abogado en la práctica privada y Presidente del Bufete Rivera-Carrasquillo, Martínez & Font. Este conoce al nominado por espacio de 31 años y describe al nominado como una persona muy capaz y experimentado en el campo del Derecho y el Hipismo, así como también lo describe como excelente padre. Añade que el nominado ha sido la mejor opción que ha tenido el Gobernador por su vasta experiencia y conocimiento en el campo del Hipismo. El entrevistado entiende que dentro del Deporte Hípico el nominado está capacitado para desempeñar cualquier posición a la que se le designe.

Igualmente fue entrevistado el Sr. Jorge Zayas, quien se desempeña como Director Ejecutivo de la Confederación Hípica de Puerto Rico. El Sr. Zayas manifestó conocer al nominado desde hace

varios años, a quien describe como amable y respetuoso, bien comunicativo, humilde y honesto, además un gran ser humano. Añade el entrevistado que el nominado profesionalmente está bien preparado y con mucho compromiso para con el Hipismo, quien es además muy trabajador y le gusta el trabajo que realiza.

Entiende que por la preparación, experiencia y compromiso del nominado es excelente y lo hacen la persona idónea para el puesto.

Se entrevistó además al Sr. Leonel Muller Fernández, quien es el Presidente de la Confederación Hípica del Caribe. Este dice conocer al nominado por espacio de 20 años. En el aspecto personal lo describe como una persona amable, humilde y muy profesional. Lo describe además como una persona hogareña y excelente padre y esposo. En el ámbito profesional lo describe como trabajador y estudioso del derecho quien ayudó con grandes aportaciones a mejorar la Ley Hípica. El entrevistado considera que la nominación del Lcdo. Negrón Rodríguez como Miembro de la Junta Hípica es una excelente, ya que como Concedor del Hipismo puede tener una mejor perspectiva del manejo de los asuntos que se presenten en la Junta Hípica de Puerto Rico.

Otra de las personas entrevistadas lo fue el Sr. Jorge Colón Delgado, quien es Historiador del deporte Hípico en Puerto Rico. Este describe al nominado como una persona bien dedicada al deporte, serio, sumamente honesto, con una conducta intachable, un ejemplo a seguir para todos nosotros, teniendo como norte el compromiso de servicio a los demás. Lo describe además como muy cabal, de excelente reputación, muy respetado en la comunidad Hípica y con mucha experiencia. El entrevistado entiende que la presente designación constituyó un verdadero acierto.

Otra de las personas entrevistadas lo fue la Lcda. Karla S. Mellado- Delgado, quien es Abogada en el Bufete Rivera-Carrasquillo, Martínez & Font. Esta conoce al nominado por varios años y entiende que es un nombramiento acertado, porque él ha demostrado su vasto conocimiento en el campo del derecho y en especial el de Hipismo ocupando varios e importantes posiciones. Lo apoya sin reserva alguna para ésta y cualquier posición dentro del Hipismo.

Por último se procedió a entrevistar al Lcdo. Esteban Mojica Cotto, quien conoce al nominado por más de 10 años y está seguro que realizará una excelente labor, ya que el nominado tiene la inteligencia, el conocimiento y experiencia necesaria para ocupar cualquier posición en el Hipismo.

CONCLUSION

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial educativo, profesional y deportivo nos demuestra un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con el Hipismo en Puerto Rico. A su vez evidenció que este interés es continuo y lo va a realizar de ahora en adelante al Pueblo de Puerto Rico. Sus planes están claramente delineados y definidos en pro de hacer del Hipismo en Puerto Rico uno mejor.

La Comisión de Recreación y Deportes del Senado, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Juan Carlos Negrón Rodríguez, como Miembro de la Junta Hípica de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ramón Díaz Hernández
Presidente
Comisión de Recreación y Deportes”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del licenciado Juan Carlos Negrón Rodríguez como Miembro de la Junta Hípica de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Ante la consideración del Senado la confirmación del licenciado Juan Carlos Negrón Rodríguez, como Miembro de la Junta Hípica de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del licenciado Juan Carlos Negrón Rodríguez, como Miembro de la Junta Hípica de Puerto Rico. Notifíquese inmediatamente al señor Gobernador.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se llame en este momento a la consideración el Proyecto del Senado 1857.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Si no hay objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1857, titulado:

“Para declarar la política pública del Senado de Puerto Rico en torno a la adopción del concepto de calles completas o “complete streets” como parte de la planificación, el diseño, la nueva construcción, reconstrucción, remodelación y mantenimiento de las vías públicas de Puerto Rico; ordenar a los ~~Municipios que incorpore~~ municipios a incorporar esta política pública en su funcionamiento, y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No habiéndola, así se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Antes de que el Presidente de la Comisión haga expresiones, yo quisiera que el Sargento de Armas, a través de los ujieres, le lleve ahora mismo este “pin” que hace alusión al Proyecto que con mucho gusto la Organización AARP nos ha traído y es un “pin” que lleva dos zapatos; y es un “pin” que hace alusión a lo que el Proyecto quiere para Puerto Rico. Para que cada Senador y Senadora tenga en su banca el “pin”, que lo que hace es describir gráficamente lo que este Proyecto está haciendo, y es que ayuda a que todas las personas, jóvenes y mayores, puedan caminar, puedan tener actividad física.

Señor Presidente, solamente para que entonces el Sargento de Armas, con los ujieres, les pueda distribuir en cada banca, a cada Senador y Senadora, para que lo pueda usar dicho “pin” como muestra de apoyo, no solamente AARP, sino al concepto del Proyecto que se va a estar discutiendo. Yo voy a permitir que el Presidente de la Comisión haga expresiones y yo voy a hacer expresiones al

final, obviamente, para poder cerrar la discusión una vez todos hayan hecho sus expresiones, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Sí, señor senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muy buenos días a todos los compañeros, compañeras, asesores, miembros de la prensa, y particularmente a todos los miembros de AARP que se encuentran en la mañana y parte de la tarde de hoy con nosotros.

El Proyecto del Senado 1857 es ese tipo de Proyecto que uno sueña que le llegue ante la consideración de la Comisión porque es la oportunidad de uno ser parte de la historia, ser parte de cambios fundamentales y trascendentales, precisamente para el Siglo 21.

Y el concepto de “complete streets” o calles completas tiene literalmente muchas definiciones. Pero la definición más clara y más precisa es precisamente completa. Completa significa que va a servir al envejeciente o a la persona de edad avanzada, al niño, al que tiene coches, al que usa bastón, al penepé y al popular, a toda la gama, a toda la ciudadanía, porque precisamente los diseños están dirigidos a beneficiar a toda la población. Y lamentablemente, Puerto Rico careció de un proceso de planificación adecuada, y con la medida que presenta nuestro Portavoz, el senador Roberto Arango, en unión y conjunción con AARP, es el momento de rediseñar, reenfocar lo que es las calles para la ciudadanía y para toda la población. Y es el tipo de Proyecto que uno celebra vistas públicas y fluyen de manera armoniosa, sincronizada, porque no hay quien se pueda oponer a un Proyecto de esta trascendencia. Allí tuvimos trece deponentes, precisamente hace par de días, y otras múltiples ponencias que nos llegaron.

Y a través de un año, luego de creada la Comisión evaluadora que va a definir el Reglamento, los criterios, los parámetros de las calles completas, confiamos en la aprobación en el día de hoy de esta medida, que en la Cámara tenga el mismo resultado, la cual no hay duda que va a ser así, y que el Gobernador la convierta en ley para nosotros poder, esta Asamblea Legislativa, nuestro Portavoz, los compañeros y compañeras, al cabo de un año, ya comenzar a ver los resultados de los “complete streets” en Puerto Rico, de las calles completas. Y tener una nueva oportunidad para toda la ciudadanía, que podamos hacer el mejor uso y disfrute, que dejemos al lado lo que es la dependencia del vehículo. La vertiente más significativa del Proyecto, aparte de proveer esa oportunidad, esas facilidades, es que va dirigida a la salud de las familias puertorriqueñas. A poder caminar, a poder “jugar”, a poder utilizar una bicicleta. Que tengamos la oportunidad, a través del diseño nuevo que va a tener el Siglo 21, a través de este Proyecto trascendental, de fomentar la condición física.

Y yo creo que no tengo que decir más palabras porque la medida habla por sí misma. Los compañeros que vinieron hoy a respaldarla, y compañeras de AARP, han hecho una labor magisterial y nos han utilizado a nosotros como instrumentos para poder hacer esto una realidad.

Así que yo exhorto a los compañeros y compañeras, tanto de la Minoría como de la Mayoría, y felicito a nuestro Portavoz y a todas las personas que han colaborado y que le den un voto unánime. Que no quepa la menor duda que todos estamos cónsonos con lo que pretende y propone este Proyecto.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Señor senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, yo me uno a las palabras que dice el compañero y felicito a los compañeros de AARP nuevamente, por haber pensado en este asunto de las calles seguras, calles completas, una área de vivienda razonable.

Ahora, yo también creo, señor Presidente, que “hay que poner los puntos sobre las ies”. El Presidente de la Comisión de Urbanismo, a quien felicito por esta iniciativa, también lo exhorto a

que se dé cuenta que en nuestras calles, en la Avenida Roosevelt, en la Avenida de Diego, en la Paraná, en la Winston Churchill; y salimos de San Juan, en Levittown y en Bayamón; y salimos de Bayamón, vamos a Carolina, en Carolina; y vamos a Caguas y en Ponce, la gran cantidad de áreas comerciales que eran residenciales no son peatonales. Nadie puede caminar. ¿Quién camina por la Avenida Roosevelt entre un negocio y otro sin el riesgo de que se lo lleve enredado un carro que viene a las millas por la Avenida Roosevelt? Entonces, la realidad es que se crea una Comisión aquí –lo que yo creo que es muy bueno y es muy buen paso-, pero yo creo que hay que ir mucho más allá. Hay que declarar áreas en Puerto Rico que son comerciales, hay que declararlas como no hábiles para el peatón y entonces tomar acciones remediativas.

Por ejemplo, la ciudad de Palo Alto en California se enfrentó al mismo problema, ¿y qué decidieron hacer? La ciudad hizo una emisión de bonos y cogían cada cuatro o cinco negocios y hacían un estacionamiento. La gente no se puede estacionar en las aceras, se tienen que estacionar en el estacionamiento y creamos de un problema, una oportunidad y se le cobra un dólar o dos dólares o lo que sea, pero creamos una solución para que la gente pueda caminar. Caminar en San Juan es un riesgo, es una aventura, es un temor, es un reto –buena palabra ésa-, es un reto caminar en San Juan.

Y yo lo que creo es que esta Comisión puede empezar a identificar. Y yo repito las estadísticas, señor Presidente, el censo del 2000 va a indicar que proporcionalmente –y lo digo con mucho respeto a nuestros visitantes-, proporcionalmente, nunca en Puerto Rico, nunca había existido tanta gente mayor de 50 años de lo que existe hoy, en proporción a la población. Esa es la realidad. Tenemos que crear unas ciudades, un Puerto Rico que se preste para gente que a lo mejor puede tener un bastón, gente que a lo mejor esté en silla de ruedas, gente que a lo mejor, pues no tenga la agilidad para caminar tan bien como uno de 20 años. Y tener todas estas aceras cubiertas por carros, lo que crea es un problema urbano demasiado profundo.

Así que la creación de la Comisión es un buen primer paso, pero hay que ir más allá, y lo podemos hacer en los próximos 6 meses, empezar a identificar zonas y áreas donde -como un plan piloto puede ser en un área en particular- la avenida De Diego que transcurre desde San Francisco hasta el Matadero, por ahí, toda esa avenida, es lo mismo. Yo creo que podemos coger unas áreas, simplemente emblemáticas, empezar a transformarlas para que sean peatonales y que la gente pueda disfrutar un poco más de su compra y no sea esta carrera de obstáculos y de pánico cuando uno va a comprar en estas áreas. Así que cuenta con mi voto a favor, pero digo estas palabras porque hace falta más legislación y a lo mejor más acción en esa área, para así corregir el problema urbano que tiene Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Señor senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Muchas gracias, señor Presidente.

Primero, ciertamente mis palabras de bienvenida a los miembros y socios de AARP. Ustedes fueron quienes forjaron nuestro Puerto Rico antes de nosotros estar aquí, así que ciertamente, pues se lo agradecemos. Y algún día, yo, dentro de 20 años, pues llegaré a ser socio de AARP también.

Pues, señor Presidente, ciertamente, esta medida es una medida muy buena, una medida que hace falta en Puerto Rico. Y ciertamente, cuando uno va a sitios como el Centro de Convenciones Pedro Rosselló, y uno trata de caminar allí, se encuentra con obstáculos, obstáculos naturales, como árboles frondosos que están encima de la acera, que la administración del Centro no los poda y se le hace difícil al peatón caminar y tiene que coger la calle. Eso es algo sencillísimo que no se hace. Al igual que los ciclistas que van a practicar allí al Centro de Convenciones Pedro Rosselló, pues hace unos meses a alguien se le ocurrió ponerle unos badenes. Y esos pobres ciclistas confrontan día a día problemas para poder ir en sus bicicletas porque le han puesto unos badenes allí. Que no

concienciaron que si le hacían un huequito en el medio del badén, los ciclistas podían pasar libremente.

Eso son los ejemplos, los ejemplos, al igual que los que dio el senador Bhatia de la Avenida Roosevelt, de la Avenida Central, donde los peatones tienen dificultad para caminar libremente, como no lo tienen en Nueva York que las aceras son inmensas, donde se hace para que la gente pueda caminar. Pero aquí cada vez se hacen las aceras más pequeñas, le ponen árboles que, obviamente, hay un problema para que la gente camine cuando hay un árbol frondoso, crecen sus raíces, o sea, que hay que concienciar más de cómo se hacen estas aceras. Así que, ciertamente, esto es un paso en la buena dirección.

Yo felicito al compañero por esta iniciativa. Espero que la Cámara de Representantes lo atienda con celeridad para que esto se pueda convertir en ley ahora durante este año.

Así que, señor Presidente, ciertamente, va a contar con nuestro voto a favor. Muchísimas gracias.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Señor Ortiz Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo veo muy bien este tipo de Proyecto y lo veo más allá que las zonas urbanas en el país. Mencionan los compañeros ejemplos de las zonas urbanas y cómo se han ido reduciendo el tamaño de las aceras y obstáculos en ese proceso. Yo añado a esa etapa lo que ocurre en el resto de los pueblos que no son urbanos, que la mayoría de las zonas en los pueblos no son zonas urbanas. Y tengo que mencionar en particular un ejemplo que me tocó desde niño, y fue en la escuela donde yo estudié en Orocovis, donde al salir de la escuela terminaba la acera como algunos 20 pies del portón principal de la acera y los niños tienen que caminar hacia sus casas por encima de la línea blanca porque la verja de la escuela no daba espacio para nadie caminar por ahí. Y la cantidad de accidentes que se han dado en esas circunstancias y en circunstancias similares en las zonas rurales, obviamente, ameritan que se atiendan las vías del país, pero ya considerando el espacio para los peatones, el alumbrado correcto, las líneas de definición en los carriles, todo lo que es necesario para ustedes poder estar seguros, y particularmente los niños.

Yo le daría un enfoque especial a este Proyecto, y una vez se constituya la Comisión que sea y el equipo que sea, para que se les dé prioridad, particularmente a las zonas escolares donde los niños salen o entran todos los días y tienen, obviamente, el mayor riesgo porque muchos de ellos, obviamente, están en el proceso de aprender. Nosotros ya como adultos, pues se nos hace un poco más fácil ventear o irnos alrededor de los vehículos que vienen. Y esta parte es importante que se considere. Más allá de las zonas urbanas, vamos a considerar las zonas rurales que hay tanta importancia, pero en particular a las zonas escolares, donde tantos niños, miles de niños se mueven todos los días entrando y saliendo a las escuelas.

Otro factor que añado -y es una Resolución que nosotros teníamos trabajando de igual forma- es de que en el país se construyen carreteras nuevas y a veces vemos que le ponen las líneas, el encintado, los cunetones, pero vemos las carreteras que se reparan, independientemente las administraciones que sean, y ni siquiera se le ponen las líneas a las vías, porque lo he visto en el expreso recientemente, que no debería ni siquiera pasar ahí, pero las líneas reflectoras no existen, menos existen la identificación de kilómetro o hectómetro, menos existe la zona oscura donde no hay alumbrado de foco, lo que llaman los ojos de gato para los que transitan por esas áreas se puedan mover, en particular en los pueblos de la montaña donde la neblina en la noche no te deja guiar más que no sea con una referencia.

Así que yo voy a votar, obviamente, a favor de este Proyecto. Sí le pido al grupo que se constituya, y hago verter esto para récord oficialmente, que le dé especial atención a las zonas

cercanas a las escuelas y donde hay movimiento de niños, a las áreas recreativas y deportivas, como una prioridad en el proceso; pero que también atiendan las zonas donde no hay alumbrado en el país, que necesitan encintados, que necesitan las líneas reflectoras, para que el proceso de manejar en este país y de caminar las personas sea uno más seguro para tanto el que camina, como para el que maneja un vehículo.

Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Señora senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Gracias, señor Presidente.

Obviamente, vamos a votar a favor de esta medida y esperamos que todos y todas los componentes de este Senado así lo hagan. Es una medida que da como un espacio a las áreas donde siempre tenemos consenso.

El compañero proponente de la medida, el compañero Portavoz Arango, y esta servidora, participamos en una serie de seminarios avalados por el Concilio de Gobiernos Estatales en el CDC, Centro de Control de Enfermedades, donde recomiendan medidas como ésta, no solamente para que haya seguridad en nuestras carreteras, pero que también se fomente el que las personas puedan caminar, que puedan ejercitarse y usando como medio de transportación las bicicletas. Algunos, inclusive, han llegado a hacer carriles exclusivos para aquéllos que prefieren utilizar la bicicleta como medio de transportación. Éste es el beneficio cuando otras organizaciones que siempre están a la vanguardia, como es AARP, nos traen ideas, nos traen sugerencias, facilita el trámite legislativo porque aquéllos, ya sea Mayoría, ya sea Minoría, los legisladores usualmente participamos en este tipo de eventos. Tienen un fin educativo, tienen un fin de compartir legislación que ya ha sido exitosa en otras organizaciones y que se evidencian, precisamente, su efectividad en mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Por eso es que exhorto a los compañeros y compañeras a unir su voto para que este Proyecto, antes que finalice esta Sesión, pueda ir al Cuerpo Hermano y recibir también la oportunidad de votar a favor y pasar entonces a la firma del señor Gobernador.

Me alegra muchísimo que ambas Comisiones hayan trabajado y hayan avalado esta idea. Ahora nos corresponde a nosotros, al Cuerpo, votar de forma afirmativa para viabilizar esta medida. Y por eso nos levantamos, no solamente para decir que vamos a votar a favor, sino contribuir a lo que otros han ilustrado. Y en Puerto Rico nos hace mucha falta.

Hemos visitado comunidades, y recuerdo una allá en Corozal, que a través de comunidades especiales remodelaron las facilidades recreativas. ¿Pero qué pasó? Dentro de la remodelación, reubicaron las aceras, estrecharon el acceso de los vehículos, dizque para que los ciudadanos pudieran transitar, pero los postes del alumbrado quedaron en el mismo medio de las aceras, imposibilitando no solamente a la persona con algún impedimento físico, sino a cualquier persona, y provocando accidentes.

Con este tipo de medida, desde la planificación, la supervisión, evitamos que pasen cosas como éstas.

Por eso, señor Presidente, avalamos la aprobación de este importante Proyecto del Senado y solicitamos a los compañeros, pues que hagan lo propio.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Señora Senadora Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Sí, señor Presidente, para hacer unas expresiones en torno a esta medida legislativa para reconocer el trabajo de la Comisión que preside el honorable Larry Seilhamer, Comisión que me honra en ser su Vicepresidenta, y que medidas como éstas, que atienden tantos asuntos de la comunidad, particularmente de la población que ha tomado la batuta en reclamar el que nuestras calles, realmente sean unas calles completas, unas calles libres, unas calles

disponibles, para lo que se construyeron, que es precisamente, para usarse. Esto no es un asunto de la persona de mayor edad, esto no es un asunto exclusivamente de las personas con algún tipo de impedimento. Esto es un asunto que asumieron el liderato para reclamarlo, pero que es un servicio que vamos a estar garantizando una infraestructura libre para ser usada por todos los sectores y géneros y las distintas edades del ser humano, porque precisamente también nuestra niñez necesita disfrutar de esta vía que se construyó para eso.

En innumerables ocasiones en el pasado se ha hablado de este tema cuando se toca el asunto de la planificación urbana en el país, y no se había logrado, si no es hasta hora, y por eso quería conocer el trabajo de nuestro portavoz Roberto Arango, que pudo mediar para lograr el apoyo a esta pieza legislativa. Porque en tribuna y de frente, todo el mundo la apoya, pero la verdad es que cuando se sostenían las reuniones internas o los asuntos, las reuniones ejecutivas, las reuniones con agencias del Gobierno, de Planificación y con los propios municipios, de Federación y Asociación, había oposición a la medida. Y eso hay que hacerlo constar aquí, porque ahora suena todo como que esto es perfecto. Aquí el cien por ciento están de acuerdo con la medida, y eso no es cierto. Así no fue que ocurrió. Y por eso es que reconozco aquí el trabajo de Larry Seilhamer y el trabajo de Roberto Arango, para lograr que esta pieza legislativa en el día de hoy se apruebe en el Senado.

Hay que recordar también que un informe que presentó el senador Larry Seilhamer, aquí en este Cuerpo, en un estudio, serio, responsable, abarcador, sobre el problema de las comunidades especiales, ahí fue donde más se pudo patentizar que las llamadas construcciones para ayudar a estas comunidades eran construcciones instalando obstrucción en la vía libre de las aceras en Puerto Rico. Y eso fue un señalamiento del senador Larry Seilhamer en el informe de la Comisión que no podemos olvidar. Y que no podemos olvidar porque al aprobarse esta pieza legislativa, se crea la infraestructura de trabajo para atender y corregir lo que el compañero Larry Seilhamer señaló en el informe de las comunidades especiales.

Otro punto importante, uno de los compañeros Senadores, hoy, menciona, y puede interpretarse como que es negativo, el sembrar unos árboles en las aceras de Puerto Rico. Cuidado, porque esa campaña intensa de sembrar esos árboles en las aceras, que fue precisamente bajo la Administración de doña Sila María Calderón, que le tengo que decir que si en un momento dado, se puede estar identificando que a lo mejor no se sembraron en el lugar adecuado. Ustedes saben que algunas construcciones están permitiendo, que tienen un área verde en particular para la siembra. En otras instancias, al no existir eso, pues lo han sembrado en algunos sitios en el lugar que se puede armonizar, en otros no. Hay que darle tiempo porque la altura y el crecimiento de estos árboles lo que se espera es que una vez logren la madurez del árbol, la copa del árbol, la parte superior del mismo va a permitir entonces que sí haya un libre tránsito en esas aceras y provea una sombra, que es lo que necesitamos también en nuestro clima en Puerto Rico.

Otro punto que quiero traer, la importancia de esta pieza legislativa en el alcance de las propiedades. Si nosotros visitamos otros países del mundo y otras ciudades, en los Estados Unidos continentales, y aquí cerca también en Puerto Rico, el valor de las propiedades también tiene un efecto en cómo están disponibles las aceras en nuestras calles; las aceras, el tratamiento paisajista que se le dé. Eso es algo que invita a que una persona, una familia adquiera una propiedad o no adquiera una propiedad porque, definitivamente, esto va directamente atado al espacio urbano, al espacio de comunidad de vivienda que quieren las personas, áreas habitables para desarrollar sus familias, porque esto va directamente a la calidad de vida de una familia y de una comunidad.

Muchas de las personas que tuvieron la oportunidad de deponer en las audiencias públicas y someter memoriales a la Comisión del senador Seilhamer, que endosaron la pieza legislativa, planteaban el asunto de la comunidad saludable y una comunidad interactiva donde se permite

entonces, el flujo de tránsito peatonal. Y no solamente el peatonal del individuo, sino el que usa bicicleta, el que usan los niños, los jóvenes, que usan otros medios para transportarse o para jugar, para recrearse, que también lo tenemos que considerar.

Otro factor a considerar, las personas que tienen impedimentos, particularmente impedimento visual, que dependen de un bastón o dependen de un can que le ayuda a transitar y ciertamente, lo que encuentran es un camino de obstáculos totalment, que tiene que dar vergüenza, ¿verdad?, cuando vemos en las distintas personas que tratan de caminar, que tienen impedimentos y tratan de desplazarse de un sitio a otro y, definitivamente, no pueden por esa circunstancia que plantea el informe del compañero Larry Seilhamer.

En oposición al Proyecto tácito, en blanco y negro, pues mira, sí, inicialmente sí, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico se opuso a esta pieza legislativa, y eso pasó, gracias a la intervención del senador Arango en mediar con la entidad. De hecho, pedían, inclusive, cambiaron de posición y la endosaron finalmente, pero no fue fácil para el compañero Arango. Pedían, inclusive, que en esa estructura que se crea, existieran dos sillas para incorporar a alguien de la Asociación, alguien de la Federación en todo esto. Gracias a Dios que el compañero decidió que eso no se iba a incorporar con enmiendas. Y él lo planteaba. Acuérdense que la Asociación representa a alcaldes populares, la Federación representa a alcaldes penepés. Y si le vamos a añadir ese elemento dentro de estos comités de trabajo, va a empezar entonces a ver las distintas diferencias de la política partidista de los colores, y en esto no puede entrar, definitivamente, el problema partidista para poder atender esto como corresponde.

Así que en ese sentido reconozco el trabajo de los compañeros y en el día de hoy, pues estamos pidiendo también el voto a favor de esta pieza legislativa. Y luego, el siguiente trabajo, que es en el Cuerpo hermano de la Cámara, para lograr allá que no se detenga por demasiado estudio o se detenga al final de la sesiones o que pase a otra Sesión y después no se apruebe, que no pase este tipo de medida, por las implicaciones y el alcance que tiene a una pieza a olvidarse en la Asamblea Legislativa. Que se apruebe aquí hoy en el Senado de Puerto Rico y que se apruebe también en la Cámara de Representantes.

Muchas gracias, señor Presidente.

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Para un turno para expresarme sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1857 de la autoría de este servidor, establece como política pública que el Gobierno de Puerto Rico y los municipios, en su planificación urbana van a tener en cuenta una manera integral de cómo desarrollar las calles, las aceras, las vías de comunicación, para que podamos coexistir los autos y los que deciden no andar en autos. La sociedad en que vivimos se creó y se desarrolló para que los autos te lleven de punto "A", a punto "B". Antes de eso, pues tú lo hacías en tren o lo hacías a pie o lo hacías en bicicleta o como pudieras. Y me imagino que para promover el uso del auto, una industria local de la nación de los Estados Unidos a la cual todos somos parte, pues se desarrollaron ciudades y se desarrollaron suburbios donde para tú ir al supermercado, te tenías que montar en un carro, para tú ir a la farmacia,

te tenías que ir a montar en un carro, para tú irte a recortar, tenías que irte a montarte en un carro, para tener que ir al cine, te tenías que montar en un carro, te tienes que montar en un carro.

Lo que estamos, como política pública del Gobierno de Puerto Rico y que se entrelazará junto a los municipios, es que tú puedas coexistir los dos. Hoy día, ciudades por iniciativa propia, no por política pública estatal y mucho menos, federal, tienen muchas ciudades en sus desarrollos modernos, tienen incluido ya ese tipo de coexistencia entre el auto, las bicicletas, las aceras más anchas para que los carros no se parqueen y obstaculicen las aceras y así las personas con impedimentos puedan transitar por las aceras, también, y de esta manera uno fomenta la actividad física, fomenta el movimiento, pero también fomenta la movilidad, obviamente; pero fomenta también la actividad económica, y es parte de eso.

Es volver al concepto de que, por ejemplo, en las ciudades, como digamos, Santurce, Río Piedras, y por decir unas acá en San Juan, ¿no?, pero en todo Puerto Rico, fomenta que el desarrollo y redesarrollo de estas carreteras estén incluidos con los carriles para la bicicleta, y que se integren según se vaya desarrollando a través del tiempo, los nuevos y los que se reconstruyan, para que entonces tú integres este uso.

Miren, yo estaba recientemente en la ciudad de Portland, Maine, y lo estaba discutiendo en la vista pública que tuvo -y le quiero agradecer al Presidente de la Comisión de Infraestructura y Urbanismo, y a su equipo de la Comisión-, el trabajo excelente que han hecho con respecto a esta medida; pero en la vista pública estábamos hablando de cómo una ciudad que, obviamente, tiene más de 200 años, pues no se desarrolló para integrar el auto con los peatones y lo que es ciclismo, y hoy día lo tienen. Y tú puedes correr millas a través de la ciudad, y todos tienen su área peatonal para “jugar”, para caminar, para ciclismo y para los carros. Integran la ciudad, tienes unos ciudadanos, unos seres humanos mucho más activos físicamente; y un ser humano activo es un ser humano saludable. Y eso es lo que buscamos al final del día.

Un dato interesante es que el Gobierno Federal, el 80 por ciento del presupuesto del Departamento de Salud, y eso a través de los seminarios que varios Senadores y Senadoras aquí hemos participado por los pasados años, que auspicia el CDC de Atlanta, en unión al caucus hispano de legisladores estatales, ha determinado que el 80 por ciento del presupuesto que invierte el Gobierno Federal en salud es para combatir enfermedades crónicas. Son ya consecuencias de la mala alimentación, del sedentarismo, etcétera.

Estamos hablando de hipertensión, diabetes, etcétera. Que los niños nacidos en el 2000, uno de cada tres de la Nación completa va a tener diabetes, y si son hispanos o negros, uno de cada dos por el sedentarismo, por la falta de actividad física. Y en sí lo que queremos es integrar a un pueblo para que pueda tener actividad física, donde se pueda desplazar caminando en bicicleta, en tren, en guagua o en carro, y que pueda fusionar todas esas modalidades, que puedan caminar, que puedan transitar en silla de ruedas, si es necesario, pero que tengan los espacios necesarios para hacerlo. Eso motiva a que entonces al tú transitar de forma local, tanto en bicicleta como caminando o en silla de ruedas, va a motivar a que haya más actividad económica en áreas donde hoy día no las hay, porque entonces al moverte en lugares más cortos, pues tienes que tener negocios que apoyen a esa movilidad. O sea, que no solamente ayuda al aspecto de salud, pero también ayuda al aspecto económico.

La AARP hizo una ponencia extraordinaria, igual que hicieron los trece que se citaron en esa vista pública. Y ciertamente, el propósito es el siguiente, establecer la política pública, que el Gobierno de Puerto Rico tenga la política pública de calles abiertas, de que los futuros desarrollos y los re-desarrollos futuros van a tener en cuenta esta nueva política pública y crear la Comisión para que reevalúe las leyes y reglamentos actuales y las recomendaciones de cambios. Trimestralmente

va a estar haciendo un informe a la Asamblea Legislativa, y al cabo del año tiene un informe final al Gobernador, a la Asamblea Legislativa, y con eso se disuelve esta Comisión creada.

Así que, señor Presidente, entendemos que es una medida novel que va a establecer la política pública a la cual todos queremos, todos queremos estar más saludables y queremos que nuestro pueblo esté más saludable, porque en la medida que están más saludables, obviamente, tienen menos costos de salud, tienen menos gastos de salud, pero también pueden durar más. Y eso es lo que queremos, que sean más productivos y que puedan estar insertados en el desarrollo de nuestra sociedad.

Son mis palabras, señor Presidente. Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1857, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se llame en este momento el Proyecto de la Cámara 1472.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1472, titulado:

“Para enmendar el apartado (C) del sub-inciso (8) del inciso (b) de la Sección 4 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como la “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, con el fin de eliminar lo que se conoce comúnmente como el “Social Security Offset”.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, la Presidenta de la Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, va a presentar la medida.

SR. PRESIDENTE: Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Gracias, señor Presidente.

La medida que tenemos ante la consideración, el Proyecto de la Cámara 1472, es una medida de justicia social. Aquellas personas, aquellos trabajadores, trabajadoras mayores, que a diferencia de lo que se ha hecho en otras jurisdicciones, todavía cuando quedan desempleados de forma involuntaria y están recibiendo por un lado por su edad, seguro social, se le reduce el beneficio del seguro por desempleo. Puerto Rico, con la aprobación de esta legislación –como hemos dicho- de justicia social, se pone a la vanguardia y emula el ejemplo que ya otras jurisdicciones han tomado.

Para el análisis de esta medida, tuvimos la oportunidad de reunirnos con funcionarios del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, y de igual forma, no solamente leer, analizar la ponencia de la American Association of Retired Persons, AARP, sino también escuchar el testimonio de las vicisitudes que pasan empleados que lastimosamente quedan desempleados, su único ingreso es el seguro social, se le dificulta, porque aun cuando la política pública es para que no se discrimine hacia las personas de mayor edad, de edad avanzada, personas mayores, la realidad es que es difícil para una persona mayor conseguir empleo.

Ante esta realidad, recomendamos a este augusto Cuerpo la aprobación de esta medida, como indicamos, avalada por la agencia que administra los fondos del seguro por desempleo, y avalada por los que tienen también el “expertise” del análisis que hicieron y que nos convertiríamos en otra de las jurisdicciones del Gobierno de los Estados Unidos de América, que al igual que nosotros, han considerado y han enmendado, y ya al día de hoy, menos de ocho estados son los que no han enmendado.

Recientemente, Colorado, Illinois, Louisiana, Maine, Minnesota, Ohio, Rhode Island y Utah permanecen o permanecían con este tipo de traba, de reducir los beneficios de desempleo a las personas que reciben seguro social. Ya estados como Massachusetts y South Dakota terminaron con esta práctica injusta.

Y confiamos que con el voto de todos los miembros de este Senado, Puerto Rico se una al esfuerzo de hacer justicia social del compromiso de los compañeros y compañeras que siempre, no solamente nos hemos preocupado por el bienestar de esos seres humanos que tanto aportan al día a día y que han forjado el Puerto Rico de hoy y siguen contribuyendo o desean seguir contribuyendo, llevando con el beneficio que por derecho tienen.

Por eso es que les solicitamos a todos los compañeros y compañeras, que una vez más unamos nuestros votos para hacer justicia social. Y donde empeñamos la palabra, la acompañemos con la acción al votar afirmativamente por el Proyecto de la Cámara de la autoría del compañero representante José Aponte y el compañero representante Peña Ramírez. Con esto, completamos el trámite legislativo y el beneficio será por aquéllos y aquéllas que nosotros también algún día vamos a envejecer y no nos gustaría, quizás, pasar por las vicisitudes que pasan aquéllos y aquéllas que han sido desempleados y luego se le limitan sus ingresos.

Estamos seguros que ésta es la política afirmativa y por eso el Secretario del Trabajo avaló con su ponencia la aprobación de esta medida.

Gracias, compañeros, y solicitamos que unan sus votos a esta importante medida de justicia social a las personas de mayor edad.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Sí, ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1472, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 515, titulado:

“Para enmendar los Artículos 2 y 25 de la Ley Núm. 20 de 10 de julio de 1992, según enmendada, mejor conocida como, “Ley de la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera” con el propósito de aclarar algunas disposiciones.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay unas enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante a las enmiendas, señor Portavoz.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 3, línea 13

después de “de” insertar “lo dispuesto en la Ley 184 de 2004”; después de “sido” insertar “nombrados,”.

Página 3, línea 15

tachar “quienes”

Son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Sí, ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 515, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1379, titulado:

“Para enmendar EL Artículo 14.01 de la Ley Núm. 408 del 2 de octubre del 2000, y la Sección 16 de la Ley Núm.67 de 7 de agosto de1993, según enmendadas, a los fines de disponer que todo profesional de salud, sujeto a los requisitos y limitaciones que se dispongan por Reglamento, tome compulsoriamente cursos de educación continuada sobre las disposiciones de la Ley Núm. 408 del 2 de octubre de 2000, conocida como Ley de Salud Mental de Puerto Rico.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas en el Informe del Proyecto del Senado 1379? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas adicionales en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la página 2, línea 10

después de “de” insertar “la”

Página 2, línea 11

tachar “su”

Página 2, línea 14

tachar “del” y sustituir por “de”; después “octubre” tachar “del” y sustituir por “de”

Página 2, párrafo 1, línea 6

tachar “compulsoriamente” y sustituir por “de manera compulsoria”

Página 2, párrafo 1, línea 8

después de “2000,” insertar “según enmendada”

En el Texto:

Página 2, línea 1

después de “2000”, insertar “según enmendada”

Página 3, línea 1

tachar “las Secs. 402, et seq. del Título 3, conocidas” y sustituir por “la Ley Núm. 67 del 7 de agosto del 1993, según enmendada, conocida”

Página 3, línea 8

tachar “este capítulo” y sustituir por “esta Ley”

Página 3, líneas 9 y 10

tachar “incluyendo la Policía de Puerto Rico, Policía Municipal y Emergencias Médicas”

Página 3, línea 12

tachar “los comprendidos” y sustituir por “lo comprendido”

Página 3, línea 19

tachar “esta sección” y sustituir por “este artículo”

Página 4, línea 4

tachar “este capítulo” y sustituir por “esta Ley”

Página 4, línea 17

tachar “este capítulo” y sustituir por “esta Ley”

Página 6, línea 4

tachar “adicción” y sustituir por “Adicción”.

Son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1379, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

Al Título:

Página 1, línea 1

tachar “EL”, y sustituir por “el”

Página 1, línea 2

tachar “enmendadas” y sustituir por “enmendada”

Son las enmiendas al título, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1433, titulado:

“Para requerir que ~~el Departamento de Transportación y Obras Públicas~~ la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) establezca un límite menor de velocidad para todo vehículo de motor que transite por los lados Norte y Sur del edificio principal de la Asamblea Legislativa, a los

finde de aplicar la doctrina de la previsibilidad cuando se conduzca por las inmediaciones del Capitolio.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 1433? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas adicionales en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 2, líneas 1 y 2

tachar desde “ordena” hasta “establecer” y sustituir por “establece”

Es la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1433, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas adicionales al título.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, líneas 1 y 2

tachar desde “requerir” hasta establezca” y sustituir por “establecer”

Es la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1550, titulado:

“Para enmendar el inciso (5) del ~~Artículo~~ Artículo 11 del Código de Enjuiciamiento Criminal de 1935, según enmendada, para garantizar la utilización de equipos de Asistencia Tecnológica en todo procedimiento judicial o previo a éste donde una persona con impedimento auditivo u otro impedimento sea sospechosa, imputada o acusada de delito o falta.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 1550? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, el senador José Emilio González, Presidente de la Comisión de lo Jurídico Penal, va a hacer unas expresiones sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Señor senador González.

SR. GONZALEZ VELÁZQUEZ: Sí, muchas gracias, señor Presidente. Buenos días a todos.

Este Proyecto de Ley, de la compañera Mariíta Santiago, es un Proyecto de Ley, Su Señoría, señor Presidente del Senado, que pretende hacerle justicia, tanto –y quisiera hacer extensivas mis expresiones al Proyecto del Senado 1552, porque está bien relacionado-, tanto al acusado como a las víctimas en los casos criminales, donde existe, donde tienen impedimento físico, tanto el acusado como las víctimas. Este Proyecto pretende que se hagan enmiendas en el Proyecto 1550 al Código de Enjuiciamiento Criminal y el Proyecto del Senado 1552 a las Reglas de Procedimiento Criminal, para que se permita que en los casos donde exista una víctima, en este caso, en la 1550, es el acusado, donde hay un acusado con impedimento físico, digamos que sea sordomudo o que tenga problemas de visibilidad, etcétera, etcétera, se le pueda permitir el utilizar mecanismos técnicos o electrónicos, los que sean necesarios, para que pueda entender el proceso criminal mediante el cual se le está juzgando.

Me parece que a la luz de las estadísticas que se nos presentaron en las vistas que celebramos con relación a este Proyecto, es una medida que dramatiza la gran cantidad de personas que padecen de este mal y que en efecto lo vemos a diario en los tribunales de Puerto Rico, donde se procesan personas con este tipo de impedimento.

Me parece que es una enmienda y felicitamos a la compañera Mariíta Santiago por la iniciativa que se ha tomado de presentar un Proyecto de Ley como éste, de la misma forma, con relación a las víctimas. De hecho, se nos trajeron ilustraciones y ejemplos en las vistas, donde por vía de ejemplo una joven que fue víctima de una violación, no podía mover sus extremidades y con un apuntador, se le puso en la boca y en esa forma pudo señalar a la persona que cometió el delito en su persona.

Así que en síntesis y en esencia, me parece que en el día de hoy estamos haciendo historia al aprobar una medida como ésta, que le va a hacer tanta justicia a las personas de esta población en Puerto Rico.

Señor Presidente, ésas son nuestras palabras.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias al compañero Senador.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 1550, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día se anuncia el Proyecto del Senado 1552, titulado:

“Para enmendar las Reglas 131.1 y 131.3 la Regla 131 de la Ley Núm. 87 de 26 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Las Reglas de Procedimiento Criminal”, a los fines de permitir el uso o utilización de la Asistencia Tecnológica como recurso de comunicación cuando la víctima confronta impedimentos físicos, sensoriales o mentales los cuales dificultan el proceso judicial, que facilite a los testigos su entendimiento, intervención y participación en el proceso judicial, siempre y cuando lo mismo no resulte en una alteración fundamental de la naturaleza del proceso judicial.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1552, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1414, titulado:

“Para añadir un nuevo inciso r al Artículo 5 de la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Pesquería de Puerto Rico” a fin de brindarle el poder al Secretario de aprobar, enmendar y derogar reglamentos para que sea conforme a lo que establece la oficina de Servicio Nacional de Pesquerías Marinas, de la agencia “National Oceanic Atmospheric Administration” del Departamento de Comercio Federal.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el informe del Proyecto de la Cámara 1414? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Bhatia Gautier.

SR. PRESIDENTE: Señor Presidente, estaba conversando con uno de los asesores de la Comisión en este momento, la duda donde surge –lamentablemente la Senadora no está aquí- es que la posición mía es que esta facultad para regular y para crear reglamentos dentro del Departamento de Recursos Naturales, ya el Secretario la tiene. Lo que estamos diciendo en esta Ley es que para propósitos de las leyes federales, el Secretario también la tendrá; pero es que ya la tiene, la tiene para lo que quiera. El Secretario de Recursos Naturales de Puerto Rico puede reglamentar y crear un reglamento de los temas ambientales que él entienda. Si es uno en particular sobre un asunto federal para atemperar los reglamentos de Puerto Rico sobre un asunto federal o sobre un asunto nuevo o sobre un asunto de otra naturaleza, ya lo puede hacer.

Entiendo la explicación que me da el distinguido asesor de la Comisión, en el sentido de que esto va específicamente para atemperarlo a esta Ley Federal para que quede meridianamente claro. Si ése es el objetivo del Senado, pues, está bien. Pero a donde voy es que yo entiendo que no es necesario por cada una de las agencias federales que tienen jurisdicción sobre Puerto Rico, que nosotros tenemos que autorizar específicamente a cada secretario de gabinete; ni en Educación ni en Justicia ni en asuntos que hayan otras leyes federales, no tenemos que darle esa autorización en ley a cada secretario, porque ya la tienen. Ya cualquier secretario bajo el LEPAU puede autorizar un reglamento que modifique o regule cualquier asunto para que sea conforme a la reglamentación federal.

Entiendo que a lo mejor en este caso en particular hay alguna razón específica que se pueda dar, y si la hay, pues que se explique, pero de lo contrario, entiendo que es un poco redundante este proceso. Son mis palabras.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1414, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2141, titulado:

“Para enmendar el inciso (b) del Artículo 2 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez” a los fines de añadir en su definición de abuso sexual los delitos de pornografía infantil y para enmendar el inciso (b) del Artículo 2 de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como “Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba” para excluir del privilegio de sentencia suspendida y libertad a prueba a los convictos de delitos de pornografía infantil.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto de la Cámara 2141.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el informe al Proyecto de la Cámara 2141? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2141, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 560, titulada:

“Para ordenar a la Administración de Terrenos (AT) a realizar las obras contenidas en el Capítulo VI- Programa de Proyectos de Inversión Certificados del Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución Conjunta del Senado 560? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta del Senado 560, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 844, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a que realice un estudio sobre la congestión de tránsito en la carretera que discurre desde la Carretera PR #30 hacia carretera PR-30 hasta el recinto de la UPR de Humacao, y en las áreas otras carreteras adyacentes a dicha Universidad.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Bhatia Gautier.

SR. ARANGO VINENT: Vamos con las enmiendas primero.

SR. BHATIA GAUTIER: Claro.

SR. ARANGO VINENT: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No habiendo objeción, así se acuerda.

Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, es solamente para dejarle saber a los compañeros que el lunes aprobamos una Resolución para estudiar la carretera 30. Hoy estamos aprobando una para estudiar la carretera 30 hasta que llegue a la Universidad. Yo no sé si mañana vamos a aprobar una para estudiar la carretera 30 entre Gurabo y Las Piedras. O sea, solamente para estar claros de que estamos requeteestudiando la carretera 30 y que ya hubo una la semana pasada, el lunes, que incluía toda la carretera 30, incluía todos los aspectos de transportación de la carretera 30. No estoy en contra de que se siga estudiando la carretera 30, pero creo que nuevamente es redundante que estemos aprobando en cada sesión una Resolución sobre la carretera 30. Son mis palabras.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: La realidad es que esto tiene que ver con el entorno de la Universidad de Puerto Rico en Humacao, las carreteras de acceso a la Universidad de Puerto Rico, que está claro en la medida. Para que se apruebe según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 844, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 857, titulada:

“Para ordenarle a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la viabilidad de que las Cooperativas en Puerto Rico establezcan como política pública orientar a las personas de la tercera edad sobre las medidas de seguridad que deberían tomar en el manejo de su dinero; antes de abrir una cuenta.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución del Senado 857? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 857, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 924, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y a ~~la~~ de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre la utilización de los fondos obtenidos por los recaudos por concepto de aportaciones patronales estatales del Seguro por Desempleo y del Seguro por Incapacidad No Ocupacional.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución del Senado 924? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 924, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1051, titulada:

“Para ordenar a ~~la Comisión~~ las Comisiones de La Montaña; y de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la necesidad, viabilidad y conveniencia de construir un nuevo acceso al ~~Municipio~~ municipio de Coamo desde el Expreso PR-52.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese, que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción al Informe de la Resolución del Senado 1051? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1051, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1069, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la necesidad, viabilidad y conveniencia de ubicar ~~una luz de tránsito~~ un semáforo en la Avenida Luis Muñoz Marín, intersección con la Calle Edimburgo del ~~Municipio~~ municipio de Caguas.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese, que se desprenden del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución del Senado 1069? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1069, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día se anuncia el Informe Final Conjunto sometido por las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Bienestar Social, en torno a la Resolución del Senado 866, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, llevar a cabo una investigación exhaustiva, estudio y evaluación de la situación prevaleciente en torno al funcionamiento del Centro de Rehabilitación Vocacional ubicado en el Centro Médico en Río Piedras; evaluar los alcances sobre el cumplimiento con la Resolución Conjunta Núm. 7 de 17 de mayo de 2005; evaluar los alcances sobre la asignación de fondos por parte de la Administración de Rehabilitación Vocacional, componente del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, así como el referido de casos por parte de los Consejeros de Rehabilitación Vocacional y la utilización de los servicios por parte de los consumidores; evaluar los procedimientos administrativos utilizados por la Administración de Rehabilitación Vocacional para la prestación de los servicios; y facultar a las Comisiones para el desarrollo de los mecanismos y las acciones legislativas necesarias para maximizar la utilización adecuada de los fondos y la administración del Centro de Rehabilitación Vocacional.”

“INFORME FINAL CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos** y la de **Bienestar Social**, previo estudio y consideración, someten a este Alto Cuerpo el **Informe Final Conjunto** de la Resolución del Senado 866, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es ordenar a las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, llevar a cabo una investigación exhaustiva, estudio y evaluación de la situación prevaleciente en torno al funcionamiento del Centro de Rehabilitación Vocacional ubicado en el Centro Médico en Río Piedras; evaluar los alcances sobre el cumplimiento con la Resolución Conjunta Núm. 7 de 17 de mayo de 2005; evaluar los alcances sobre la asignación de fondos por parte de la Administración de Rehabilitación Vocacional, componente del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, así como el referido de casos por parte de los Consejeros de Rehabilitación Vocacional y la utilización de los servicios por parte de los consumidores; evaluar los procedimientos administrativos utilizados por la Administración de Rehabilitación Vocacional para la prestación de los servicios; y facultar a las Comisiones para el desarrollo de los mecanismos y las acciones legislativas necesarias para maximizar la utilización adecuada de los fondos y la administración del Centro de Rehabilitación Vocacional.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa se desprende que el Centro de Rehabilitación Vocacional es una facilidad de la Administración de Rehabilitación Vocacional del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Fue establecida en Puerto Rico en el año 1963, con el propósito de ofrecer servicios a las personas severamente incapacitadas. Cabe destacar que es el único recurso que el Gobierno de Puerto Rico tiene disponible a las personas con impedimentos más significativos.

En nuestra sociedad puertorriqueña existen alrededor de 850,000 personas con impedimentos, cifra que se espera aumente a medida que la población esté expuesta a los diferentes cambios y estilos de vida en nuestra sociedad. Cabe destacar unos factores decisivos que marcan el

ritmo de vida de una persona como, por ejemplo, el aumento de accidentes cerebrovasculares, accidentes cardiovasculares, traumas, amputaciones, diabetes, cáncer y otros factores que puedan contribuir a que una persona pueda adquirir un impedimento severo. Cada día son más las personas que se ven afectadas en la etapa más productiva.

La Asamblea Legislativa aprobó la Resolución Conjunta Núm. 7 de 17 de mayo de 2005, para ordenar a la Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV) mantener abierta y operacional los servicios del área de enfermería, hospedaje y las áreas de rehabilitación física del Centro de Rehabilitación Vocacional en el Centro Médico de Puerto Rico. Mediante esta Resolución, se solicitó, también, que la Junta de Entidades Participantes del Centro Médico deberá dejar sin efecto la Resolución autorizando la concesión en usufructo al Recinto de Ciencias Médicas de los terrenos donde enclavan las facilidades del Centro de Rehabilitación Vocacional; y le otorgara el uso nuevamente a dicha entidad.

El Senado de Puerto Rico aprobó la R. del S. 1406 de 12 de octubre de 2005, para ordenarle a la Comisión de Bienestar Social llevar a cabo una investigación exhaustiva, estudio y evaluación de la situación prevaleciente en torno al funcionamiento del Centro de Rehabilitación Vocacional, ubicado en el Centro Médico de Río Piedras. Dicha Resolución tuvo, entre otros propósitos, evaluar los alcances sobre el cumplimiento de la Resolución Conjunta Núm. 7, supra.

Dicha Comisión realizó la investigación ordenada. Para ello, solicitaron memoriales explicativos a la Administración de Rehabilitación Vocacional del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. La Comisión realizó una vista ocular para poder corroborar la información suministrada por dicha Administración. La Comisión de Bienestar Social rindió su Informe Final de la R. del S. 1406 el 11 de diciembre de 2006. En ese informe se recogen las recomendaciones y conclusiones siguientes:

–Durante el proceso investigativo, quedó claramente establecido que como resultado de la aprobación de la Resolución Conjunta Núm. 7 de 17 de mayo de 2005, la ARV realizó ajustes en la prestación de los servicios que se ofrecían en el Centro de Río Piedras. Como parte de la reestructuración y a tenor con la orden emitida por la Asamblea Legislativa en virtud del marco constitucional vigente, se reiniciaron los servicios de enfermería y hospedaje. Se estableció un protocolo para servicios de evaluaciones fisiátricas de manera que el mismo fuera ágil, expedito y responsivo a las necesidades de los consumidores.

–Durante el Año Fiscal 2005-2006, el Centro recibió 1,130 referidos de los cuales 773 recibieron servicios, 321 fueron transferidos a otras unidades dentro del sistema de la ARV. Los referidos al Centro de Río Piedras representan el 44 por ciento (44%) del total de referidos recibidos en la Administración de Rehabilitación Vocacional. De julio a octubre del 2006, el Centro ha recibido 370 referidos, de los cuales 269 están recibiendo servicios, 87 han sido referidos a otras unidades del sistema y 14 han sido devueltos. Esta cifra representa el 47 por ciento del total de referidos recibidos en la Administración de Rehabilitación Vocacional en el periodo que comprende el 1 de julio al 30 de octubre de 2006.

–La ARV sometió el Plan de Mejoras Permanentes para el Centro de Río Piedras. Quedan pendientes mejoras permanentes ascendentes a \$907,284.51 de fondos combinados. Luego de aprobada la Resolución Conjunta, se preparó un Plan para el Mejoramiento de las Facilidades. El Plan incluía mejoras al sistema del aire acondicionado; mejoras al sistema de alarmas contra incendios; cambio e instalación del cuadro telefónico; remodelación de los baños para impedidos; pintura interior y exterior del Centro. Ya habían iniciado las mejoras a los sistemas de acondicionadores de aire y al sistema de alarmas contra incendios. La

remodelación de los baños estaba en proceso. El diseño de los baños fue completado y estaba próximo a comenzar la fase de construcción.

–Se identificó que las facilidades físicas tienen capacidad para aumentar el número de prótesis y ortesis que se producen en el Centro. Se recomendó que la ARV evaluará la posibilidad de generar fondos externos ofreciendo servicios de ortesis y prótesis a pacientes que así lo necesiten.

Al Senado de Puerto Rico han llegado quejas de los consumidores de los servicios que presta el Centro de Rehabilitación Vocacional. De acuerdo a la información suministrada alegadamente se repite la misma situación que dio lugar a la investigación ordenada por la R. del S. 1406, de 12 de octubre de 2005. Alegadamente, la Administración de Rehabilitación Vocacional está limitando la prestación de servicios para hacer académico el mantener las operaciones del Centro de Rehabilitación Vocacional, en un claro incumplimiento con el mandato de la Resolución Conjunta Núm. 7 de 17 de mayo de 2005. Los empleados están en incertidumbre y temen por la seguridad de empleo, lo que crea una grave preocupación a las personas con impedimentos consumidores de los servicios.

Por lo antes expuesto, este Alto Cuerpo inició una investigación para determinar la veracidad de los alegados incumplimientos; darle seguimiento a la implantación de las recomendaciones de la investigación anterior; auscultar los planes futuros; evaluar la cantidad y calidad de los servicios que se prestan a los consumidores; y para garantizar la estabilidad en las condiciones de trabajo de los empleados y los servicios que se prestan a los consumidores y personas con impedimentos del Centro de Rehabilitación Vocacional.

Cumpliendo con los requerimientos de esta Resolución de Investigación las Comisiones solicitaron memoriales explicativos al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico y a la Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV). Todos sometieron sus respectivos comentarios.

El **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos** indica que por la jurisdicción y conocimiento especializado de la Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV), corresponde a dicho componente operacional de su Departamento realizar el análisis solicitado. Asimismo, en vista de que la propia Ley Núm. 97 de 10 de junio de 2000⁴⁴, según enmendada, dispone que el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, “coordinará, evaluará, monitoreará y fiscalizará las funciones”⁴⁵ de dicha agencia; les interesa establecer de manera fehaciente que concurren con la posición de dicho organismo en torno a esta Resolución que nos ocupa.

Destacan que la **Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos**⁴⁶, establece que, como organismo público, están llamados a patrocinar y alentar los intereses y el bienestar de los trabajadores de Puerto Rico, así como laborar por mejorar sus condiciones de vida y de trabajo y promover sus oportunidades para obtener empleos lucrativos. Este Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), tiene además, la responsabilidad ministerial de propiciar la paz laboral e implantar, desarrollar y coordinar la política pública y los programas dirigidos a la formación y capacitación de los recursos humanos indispensables para cubrir las necesidades del sector laboral.

⁴⁴ Conocida como Ley de Rehabilitación Vocacional de Puerto Rico.

⁴⁵ Artículo 3 de la Ley Núm. 97, antes citada.

⁴⁶ Ley Núm. 15 de 15 de abril de 1931, según enmendada.

Reiteran su respaldo a la posición de la ARV. Asimismo, expresan su compromiso con la clase trabajadora y están en la mejor disposición de colaborar en todo asunto que esta Comisión considere necesario para garantizar el bienestar y progreso de sus trabajadores.

De otra parte, la **Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV)** señala que el 17 de mayo de 2005, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Resolución Conjunta Número 7. La misma dispuso que la Administración de Rehabilitación Vocacional mantendría abierta y operacional el área de enfermería y hospedaje y rehabilitación física a las personas con impedimentos severos en el Centro de Rehabilitación Vocacional ubicado en el Centro Médico en Río Piedras.

Posteriormente, el 12 de octubre de 2005, el Senado de Puerto Rico aprobó la R. del S. 1406. Ello, con el propósito de ordenarle a la Comisión de Bienestar Social llevar a cabo una investigación exhaustiva, un estudio y una evaluación del Funcionamiento del Centro de Rehabilitación Vocacional, ubicado en el Centro Médico de Río Piedras. Dicha Resolución tuvo, entre otros propósitos, evaluar el cumplimiento de la Administración de Rehabilitación Vocacional con la Resolución Conjunta Número 7, *supra*.

Dicha Comisión realizó la investigación ordenada. Para eso, solicitaron memoriales explicativos a la ARV y al DTRH, entre otros. Además, el 20 de octubre de 2006, la Comisión llevó a cabo una vista ocular en los terrenos del Centro Médico en Río Piedras de la ARV.

Durante el recorrido por las instalaciones del Centro Médico en Río Piedras, los miembros de la Comisión pudieron constatar las mejoras que se estaban llevando a cabo en las instalaciones. Además, corroboraron los servicios que se estaban ofreciendo a los consumidores. Finalmente, los Senadores intercambiaron impresiones con varios consumidores quienes manifestaron su agradecimiento por las gestiones afirmativas realizadas para que el Centro permaneciera abierto. La Comisión rindió su Informe Final el 11 de diciembre de 2006. En ese informe se recogieron las siguientes recomendaciones y conclusiones:

- a. Como resultado de la aprobación de la Resolución Conjunta Núm. 7, *supra*, la ARV realizó ajustes en la prestación de los servicios que se ofrecían en el Centro Médico de Río Piedras. Como parte de la reestructuración y a tenor con la orden emitida por la Asamblea Legislativa en virtud del marco constitucional vigente, se reiniciaron los servicios de enfermería y hospedaje. Además, se estableció un protocolo para servicios de evaluaciones fisiátricas de manera que el mismo fuera ágil, expedito y responsivo a las necesidades de los consumidores.
- b. Durante el Año Fiscal 2005-2006, el Centro recibió 1,130 referidos, de los cuales 773 recibieron servicios, 321 fueron transferidos a otras unidades dentro del sistema de la ARV. Los referidos al Centro de Río Piedras representaron el 44% del total de referidos recibidos en la ARV. De julio a octubre del 2006, el Centro recibió 370 referidos de los cuales 269 estaban recibiendo servicios, 87 habían sido referidos a otras unidades del sistema y 14 habían sido devueltos. Esta cifra representaba el 47% del total de referidos recibidos en la ARV en el período que comprendió del 1 de julio al 30 de octubre de 2006.

- c. La ARV sometió el Plan de Mejoras Permanentes para el Centro de Río Piedras. Luego de aprobada la Resolución Conjunta se preparó un Plan para el Mejoramiento de las Facilidades. El Plan incluía: (1) mejoras al sistema del aire acondicionado; (2) mejoras al sistema de alarmas contra incendios; (3) cambio e instalación del cuadro telefónico; (4) remodelación de los baños para impedidos; (5) pintura en el interior y exterior del Centro. Ya se habían iniciado las mejoras a los sistemas de acondicionadores de aire, al sistema de alarmas contra incendios y la remodelación de los baños estaba en proceso.

Con posterioridad a dicho informe, el Centro Médico ha continuado funcionando y cumpliendo con las directrices establecidas en la Resolución Conjunta Número 7, *supra*. Con ese propósito destacan que la ARV tiene contrato con Centro Médico, para proveer a los consumidores medicamentos, alimentos (bajo acuerdo contractual con la Cafetería del Centro Médico) y realizar las reparaciones necesarias a la infraestructura, entre otros. A continuación indican el número de consumidores servidos desde septiembre de 2005:

Consumidores referidos para recibir servicios en el Centro de Rehabilitación Vocacional por año fiscal:

Año Fiscal referidos	Número de consumidores
Sept. 2005 – Junio 2006	1,130
Julio 2006 – Junio 2007	1,097
Julio 2007 – Junio 2008	1,074
Julio 2008 – Junio 2009	1,139
Julio 2009 – Junio 2010	1,290

Consumidores que recibieron servicios de Evaluaciones Fisiátricas por año fiscal:

Año 2005 – 2006	>	464
Año 2006 – 2007	>	409
Año 2007 – 2008	>	441
Año 2008 – 2009	>	381
Año 2009 – 2010	>	467

Consumidores Admitidos para Servicios de Enfermería/Hospedaje:

Año 2005 – 2006	>	45
Año 2006 – 2007	>	43
Año 2007 – 2008	>	27
Año 2008 – 2009	>	27
Año 2009 – 2010	>	31

Consumidores Admitidos para Servicios de Terapia Física:

Año 2005 – 2006	>	116
Año 2006 – 2007	>	85
Año 2007 – 2008	>	69
Año 2008 – 2009	>	96
Año 2009 – 2010	>	84

Desglose del status de las áreas del Centro de Rehabilitación Vocacional en Río Piedras

A partir del año 2009, la ARV le ha dado particular énfasis al mantenimiento y remodelación del Centro de Rehabilitación Vocacional en Río Piedras. Por concepto de lo cual han realizado los siguientes trámites:

- **Servicios a los consumidores**

Durante los pasados dieciocho (18) meses se ha aumentado la cantidad de servicios a los consumidores ofrecidos por el Centro de Rehabilitación Vocacional en Río Piedras de seis (6) a veintidós (22).

- **Terapia Física**

Se ha reforzado el personal que le provee asistencia a los consumidores, particularmente en el área de Terapeuta físico y enfermería. Además, se han atendido las siguientes áreas:

- Se nombró en destaque a tiempo parcial a un Enfermero Epidemiólogo, para el puesto de Asistente del Terapeuta Físico.
- Este posee un Grado Asociado en Terapia Física, el cual lo capacita para ejercer las funciones de dicho puesto.
- Se nombró en destaque a tiempo completo a un Auxiliar de Evaluación y Ajuste, para el puesto de Asistente del Terapeuta Físico. Ello, luego de este culminar sus estudios para esta profesión.

- Se reubicó a una enfermera en su área bajo acomodo razonable para llevar a cabo algunas funciones del puesto de Auxiliar de Evaluación y Ajuste.
- El Área de Enfermería ha brindado apoyo en la aplicación de ejercicios terapéuticos como parte del currículo de la profesión.
- La supervisora de Terapia Física ha ofrecido cuidado directo a los consumidores.
- Se ha identificado, en coordinación con los Terapistas Físicos y Fisiatras, los casos activos con posibles altas debido a metas cumplidas o por cumplirse para darles de alta a la mayor brevedad posible.
- Se han identificado los casos más independientes en sus tratamientos y para atenderlos simultáneamente con otros consumidores.
- Se han realizado cambios en los horarios de los consumidores.

Enfermería/Hospedaje

El Centro Médico posee su propia oferta de medicamentos para las personas que asisten a sus facilidades. Sin embargo, la ARV ha contratado, además, a su propia farmacéutica para proveerles a sus consumidores los medicamentos especializados que cubran las necesidades particulares de éstos.

Prótesis/Ortesis

La ARV le provee este equipo a los consumidores en el Centro de Rehabilitación Vocacional. Además, se encuentra tramitando y en espera de recibir una orden de Prótesis y Ortesis, la cual fue solicitada con el particular interés de continuar proveyéndoles a los consumidores los servicios y equipos de calidad que merecen.

Proyecto Mejoras Permanentes

Se han desarrollado una serie de proyectos y mejoras con el propósito de mejorar los servicios brindados a los consumidores. Entre éstos se destacan los siguientes:

Proyecto	Status
Cambio e instalación del cuadro telefónico	Completado ⁴⁷
Pintura exterior e interior del Centro	Completado en un 90% ⁴⁸
Sistema del aire acondicionado	Trabajado en un 80% y se continúa trabajando en el proyecto ⁴⁹
Remodelación de los baños	Trabajado en un 80% y se continúa trabajando en el proyecto ⁵⁰
Sistema de alarmas contra incendios	Trabajado en un 75% y se continúa trabajando en el proyecto ⁵¹

⁴⁷ En estos momentos se considera realizarle algunas mejoras adicionales al mismo.

⁴⁸ Falta dar unos retoques de pintura y proveerle el mantenimiento necesario.

⁴⁹ El restante 20% sera completado próximamente con la instalación de un nuevo “chiller”.

⁵⁰ El restante 20% sera completado próximamente.

⁵¹ Sólo resta instalar en algunas areas y su programación.

- **Referidos**

El 9 de febrero de 2007, se emitió la Comunicación Normativa 2007-35, la cual estableció que los consejeros en Rehabilitación Vocacional pueden referir directamente a los consumidores a las Unidades de Evaluación y Ajustes de Río Piedras con el propósito de ofrecer los servicios de manera ágil y responsiva. Debido a ello, los referidos que llegan al Centro de Rehabilitación Vocacional, son atendidos directamente en dicha facilidad.

El 13 de julio de 2010, la Administradora de la ARV, Sra. Nydia Colón Zayas, emitió la Comunicación Normativa Núm. 2011-04, en la cual garantiza mantener abierto y funcionando al Centro de Rehabilitación Vocacional de Río Piedras, según dispuesto Resolución Conjunta Núm. 7, *supra*. Esto protege la estabilidad y continuidad de los servicios prestados. Ello, con el propósito de continuar ofreciendo servicios de la mejor calidad y proveerles a los consumidores la asistencia que éstos merecen.

Concluyen que: (1) el Centro de Rehabilitación Vocacional en Río Piedras ha cumplido cabalmente con la Resolución Conjunta Núm. 7, *supra*; (2) ha destinado su asignación de fondos, por parte de la ARV a la utilización de servicios para los consumidores; (3) la ARV ha sido extremadamente diligente en la prestación de estos servicios; y (4) se ha maximizado la utilización de los fondos y la administración del Centro de Rehabilitación Vocacional.

Finalmente, la **Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico** expresa que el Centro de Rehabilitación Vocacional fue una institución fundada en el año 1963, para ofrecer servicios de rehabilitación a personas incapacitadas. Posterior a esa fecha ha aumentado significativamente la expectativa de vida debido al desarrollo de la ciencia médica, programas de prevención y control de enfermedades y modalidades diagnosticadas que identifican condiciones tratables de forma óptima.

Por otro lado, también ha aumentado la morbilidad y mortalidad de enfermedades cardiovasculares, primera causa de muerte nacional y la prevalencia de Diabetes Mellitas en la población puertorriqueña, segunda en el mundo después de los Indios Pima.

El Primer Centro de Trauma de Puerto Rico y el Caribe, así como la Corporación del Centro Cardiovascular y Centro Comprensivo de Cáncer, han aportado a salvar vidas que han quedado con incapacidades parciales temporeras o residuales, las cuales requieren de programas sofisticados de rehabilitación para insertarlos a la sociedad con altas expectativas de calidad de vida.

La rehabilitación de pacientes enfermos o traumatizados debe comenzar desde el primer día de hospitalización. El cuidado agudo debe ser cónsono con la preservación y una óptima recuperación funcional. Este esfuerzo no sólo es beneficioso para el paciente y su familia en términos de costo individual, sino también colectivo a la sociedad.

Cuando se logra una rehabilitación que resulta en independencia funcional del paciente, hay una costo eficiencia del 90%, comparada con el costo de custodia y hospitalizaciones subsiguientes. Casi medio siglo después de la inauguración del Centro de Rehabilitación Vocacional del Centro Médico, se han incorporado hospitales especializados en el primer Centro de Salud del país. Estos hospitales requieren de un Centro de Rehabilitación no sólo vacacional, sino social y médico que sirva como complemento y destino final de los pacientes egresados de los hospitales especializados del Centro Médico de Puerto Rico.

Añaden que, aprovechando la conveniencia de tener el Centro de Rehabilitación Vocacional en los predios del Centro Médico, se debe considerar la coyuntura de extender la rehabilitación de sus pacientes a todas las fases que componen la integridad de salud de la población. Además, se debe abarcar el aspecto completo de la rehabilitación integrando herramientas modernas.

Recomiendan se reflexione profundamente en crear un centro de Rehabilitación Funcional, atemperado y actualizado a la práctica de la medicina del Siglo 21 y que resulte en recurso valioso dentro de la trayectoria clínica de todos sus pacientes.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV) fue clara y precisa en sus comentarios y evidencia presentada en relación con el funcionamiento del Centro de Rehabilitación Vocacional ubicado en el Centro Médico en Río Piedras. Además, evidenciaron cómo se han implantado los alcances y requerimientos de la Resolución Conjunta Núm. 7 de 17 de mayo de 2005. Asimismo, evidenciaron cómo se están utilizando los fondos asignados por parte de la ARV y la utilización de los servicios por parte de los consumidores. También fueron claros al presentar los procedimientos administrativos y documentos preparados para cumplir con los ofrecimientos de servicios a los consumidores.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos y la de Bienestar Social, previo estudio y consideración, someten a este Alto Cuerpo el **Informe Final** de la R. del S. 866, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano
y Recursos Humanos”

(Fdo.)

Luz M. (Mariíta) Santiago González
Presidenta
Comisión de Bienestar Social

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que ser reciba.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución del Senado 1714, titulada:

“Para expresar nuestra mas afectuosa felicitación de parte del Senado de Puerto Rico, al equipo Puerto Rico Islanders por haber logrado la victoria que los certifica como Campeones de la División II de la United States Soccer Federation ante los Railhawks de Carolina del Norte el pasado sábado, 30 de octubre.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, vamos a tomar como base el texto aprobado el pasado 1ro. de noviembre a esta Resolución y se le van a hacer unas enmiendas adicionales.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1

tachar “tercero” y sustituir por “tercer”

Página 2, línea 12
Página 3, línea 1

tachar “capaz” y sustituir por “capaces”
tachar “Esta Asamblea Legislativa” y sustituir
por “Este Alto Cuerpo”

En el Texto:
Página 3, línea 2

tachar “los Islanders de Bayamón” y sustituir
por “los Puerto Rico Islanders con cede en
Bayamón”

Página 3, línea 4

después “Norte” insertar “, el pasado 30 de
octubre”

Son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución del Senado 1714, en su reconsideración, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Senado, la reconsideración de la Resolución del Senado 1714, según ha sido enmendada. Los que estén a favor, dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:
Página 1, línea 2

después de “Islanders” insertar “, con cede en
Bayamón,”

Es la enmienda.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

ASUNTOS PENDIENTES

Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1427, titulado:

“Para prohibir a los jefes de agencias y/o funcionarios de confianza del Gobierno de Puerto Rico utilizar su voz y/o imagen para realizar anuncios o pautas publicitarias televisadas, Internet comercial, radiales o material impreso sufragados con fondos públicos establecer sus excepciones e imponer penalidades. y para imponer penalidades.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se devuelva a Comisión.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para volver al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

**INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES,
ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Turismo y Cultura, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del señor Rafael E. Irizarry Cuebas, para miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música.

De la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S, 1638, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que en el Proyecto del Senado 1895, que está en el Calendario de hoy, en el de medidas radicadas, se incluya a toda la Delegación como autores de la medida.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se descargue y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día la Resolución de Felicitación 1724 y se incluya a toda la Delegación del Partido Nuevo Progresista. De igual manera, en la Resolución del Senado 1725, de reconocimiento al SPC José Ortiz Fernández, que va a recibir el Soldier Medal, la medalla, para que se incluya a toda la Delegación del Partido Nuevo Progresista y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día. Para que se descargue y se incluya la Resolución del Senado 1729, la Resolución del Senado 1730 y se incluya a toda la Delegación y la Resolución del Senado 1680, de la autoría del senador Hernández Mayoral, para que se una a toda la Delegación Mayoritaria, a todo el Senado de Puerto Rico como autores de la Resolución del Senado, el S. R. 1680, para que se descargue y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

Para que se lean, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Todavía no hemos resuelto que se incluya a toda la Delegación. Déme un momentito. Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, que se una a la Delegación como fue solicitado y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y se le dé lectura, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Lo que ha resuelto el Senado de Puerto Rico en la Resolución del Senado 1680, que presentó el compañero Hernández Mayoral, es que todo el Senado de Puerto Rico se une a esa Resolución. En las Resoluciones 1724, 1725, 1730 se está uniendo a la Delegación del Partido Nuevo Progresista.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Turismo y Cultura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Rafael E. Irizarry Cuebas, como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1638, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, con enmiendas, según el entirillado que se acompaña:

“LEY

~~Para designar el día 7 de agosto de cada año como “Día del Corazón Púrpura.”; enmendar el Artículo 23.02 de la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, conocida como, “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” con el fin de eximir a los veteranos recipientes del Corazón Púrpura de pagar los derechos en las estaciones de peaje de las autopistas de Puerto Rico y para ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas emitir un rótulo removible con el Corazón Púrpura, y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los puertorriqueños han servido de forma honorable en las fuerzas armadas de los Estados Unidos desde la Primera Guerra Mundial en el año 1914. Luego en la Segunda Guerra Mundial (1941-1945) más de 65,000 puertorriqueños sirvieron en las distintas ramas del aparato militar estadounidense, estando la mayoría en ultramar. Los Regimientos 295 y 296 de la Guardia Nacional de Puerto Rico participaron en el teatro del Pacífico, mientras otros soldados sirvieron en Europa. Además, unas doscientas (200) mujeres puertorriqueñas sirvieron en los Cuerpos Femeninos del Ejército de los Estados Unidos, algunas fueron empleadas como lingüistas en el campo de la criptología, comunicaciones e interpretación. Durante la Guerra de Corea (1950-1953) los 43,434 puertorriqueños activos en el Regimiento 65 de Infantería sirvieron en nueve (9) campañas mayores, sufriendo 582 bajas en acciones de combate. Por sus valerosas acciones, esta Unidad recibió una Citación Presidencial y dos Citaciones de la República de Corea. Miembros individuales de esta organización recibieron cuatro (4) Cruces de Servicios Distinguidos y ciento veinticuatro (124) recibieron Estrellas de Plata. De su experiencia como Comandante en el Regimiento 65 de Infantería, el General William W. Harris escribió “Ningún grupo étnico tiene mayor orgullo en sí mismo y en su herencia que los puertorriqueños. No he encontrado ningún otro que pueda ser más dedicado y celoso en apoyar los principios democráticos en que se apoyan los Estados Unidos. Muchos puertorriqueños han peleado hasta la muerte para sostenerlos.” En el Conflicto de Vietnam (1963-1973), aproximadamente 80,000 hispanoamericanos sirvieron en las fuerzas armadas de los Estados Unidos. Aunque los latinos en ese momento sólo componían el 4.5% de la población, ellos sufrieron más del 19% de todas las bajas en Vietnam. De los trece hispanos que ganaron la Medalla de Honor del Congreso en este Conflicto, tres fueron puertorriqueños. En las Operaciones Escudo del Desierto y Tormenta del Desierto (1990-1991), los puertorriqueños cumplieron con su deber y sirvieron en estas campañas. Actualmente en los frentes de Irak y Afganistán nuestros soldados están sirviendo con honor, valentía y orgullo. Todos sabemos que hemos sufrido bajas en ambos frentes, al igual que muchos de nuestros soldados han sido heridos. El Corazón Púrpura es una condecoración concedida a los miembros de las fuerzas armadas de los Estados Unidos que han sido heridos en combate por armas en manos del enemigo y póstumamente se le concede a algún familiar del soldado muerto en acción o muerto como resultado de las heridas sufridas. En la sección de Historia de la revista National Geographic (edición de noviembre de 2008), se estima que en la Segunda Guerra Mundial se concedieron 964,409 Corazones Púrpura, en el Conflicto de Corea 136,936, en el de Vietnam 200,676. En el Golfo Pérsico 590, en Afganistán 2,743, en Irak 33,923 (estas dos últimas cifras son hasta el 21 de agosto del 2008). En Puerto Rico, de acuerdo a los números de

“Military Order of the Purple Heart” existen unos diez mil (10,000) veteranos recipientes de este galardón. Los veteranos recipientes de esta condecoración tienen heridas de todo tipo, algunos están incapacitados como resultado de las mismas. Estos héroes merecen ser siempre reconocidos y recordados por todas las generaciones de puertorriqueños.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende que es menester designar un día al año como el del Corazón Púrpura en Puerto Rico ~~y que se enmiende la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” para eximir del pago de los derechos de peaje en las autopistas de la isla, a los veteranos recipientes de esta Condecoración.~~

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se designa el día 7 de agosto de cada año como “Día del Corazón Púrpura”, para honrar a todos los veteranos recipientes de este galardón.

~~Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 23.02 de la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como, “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” para que lea como sigue:~~

~~Artículo 23.02 Parada en las estaciones de peaje y pago de derechos.~~

~~Será obligación de toda persona que conduzca vehículos de motor y que desee hacer uso de las autopistas de peaje detenerse en cada una de las estaciones de cobro de peaje instaladas en las autopistas y pagar los correspondientes derechos de peaje, excepto que la estación de peaje esté equipada con un sistema electrónico de cobro de peaje, y el vehículo esté equipado con el aditamento correspondiente o que el vehículo tenga en su cristal delantero un rótulo removible con el Corazón Púrpura expedido por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico.~~

~~Artículo 3.- Se ordena al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, expedir a los veteranos que cualifiquen y así lo soliciten un rótulo removible que esté debidamente numerado, que contenga un Corazón Púrpura y la foto del veterano. Esto con el fin de identificarlos adecuadamente al momento de eximirlos del pago de peaje en las estaciones de las autopistas de Puerto Rico. Dicho rótulo removible deberá ser renovado anualmente.~~

~~Artículo 4.- Cualquier persona natural o jurídica que duplique, reproduzca o altere, en todo o en parte y por cualquier medio, bien sea manual o mediante el uso de cualquier tecnología, sin estar facultado en ley para ello, el contenido del rótulo removible dispuesto en esta Ley, incurrirá en la comisión del delito grave de cuarto grado de Falsificación de licencia, certificado y otra documentación, según dispuesto en el Artículo 222 del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Se revocará y confiscará el rótulo removible cuando el mismo sea prestado o cedido a otra persona para ser utilizado por ésta sin estar autorizado para ello, de conformidad con la Reglamentación que a esos efectos adopte el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas.~~

~~Artículo 5.- El Secretario enmendará o adoptará la reglamentación necesaria para implementar las disposiciones de esta Ley.~~

~~Artículo 6.- Cláusula de Separabilidad~~

~~Si cualquier palabra o frase, inciso, oración o parte de la presente Ley fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal sentencia o resolución dictada al efecto no invalidará o menoscabará las demás disposiciones de esta Ley.~~

Artículo 2.- Artículo 2. – Se declara el día 7 de agosto de cada año como el “Día del Corazón Púrpura”. El Gobernador de Puerto Rico, mediante proclama y por lo menos diez (10) días de antelación al 7 de agosto de cada año, recordará al pueblo puertorriqueño la importancia de las actividades propias que se deban llevar a cabo con motivo de la proclama.

Artículo 3. – Durante este día, el Procurador del Veterano y aquellas distintas entidades e instrumentalidades del gobierno, desarrollarán una campaña orientada hacia estos efectos.

Artículo 4 7.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos**, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1638, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es designar el día 7 de agosto de cada año como “Día del Corazón Púrpura”; enmendar el Artículo 23.02 de la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, conocida como, “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” con el fin de eximir a los veteranos recipients del Corazón Púrpura de pagar los derechos en las estaciones de peaje de las autopistas de Puerto Rico y para ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas emitir un rótulo removible con el Corazón Púrpura; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa se desprende que los puertorriqueños han servido de forma honorable en las fuerzas armadas de los Estados Unidos desde la Primera Guerra Mundial en el año 1914. Luego, en la Segunda Guerra Mundial (1941-1945), más de 65,000 puertorriqueños sirvieron en las distintas ramas del aparato militar estadounidense, estando la mayoría en ultramar. Los Regimientos 295 y 296 de la Guardia Nacional de Puerto Rico participaron en el teatro del Pacífico, mientras otros soldados sirvieron en Europa. Además, unas doscientas (200) mujeres puertorriqueñas sirvieron en los Cuerpos Femeninos del Ejército de los Estados Unidos, algunas fueron empleadas como lingüistas en el campo de la criptología, comunicaciones e interpretación. Durante la Guerra de Corea (1950-1953) los 43,434 puertorriqueños activos en el Regimiento 65 de Infantería sirvieron en nueve (9) campañas mayores, sufriendo 582 bajas en acciones de combate. Por sus valerosas acciones, esta Unidad recibió una Citación Presidencial y dos Citaciones de la República de Corea. Miembros individuales de esta organización recibieron cuatro (4) Cruces de Servicios Distinguidos y ciento veinticuatro (124) recibieron Estrellas de Plata. De su experiencia como Comandante en el Regimiento 65 de Infantería, el General William W. Harris escribió “Ningún grupo étnico tiene mayor orgullo en sí mismo y en su herencia que los puertorriqueños. No he encontrado ningún otro que pueda ser más dedicado y celoso en apoyar los principios democráticos en que se apoyan los Estados Unidos. Muchos puertorriqueños han peleado hasta la muerte para sostenerlos.” En el Conflicto de Vietnam (1963-1973), aproximadamente 80,000 hispanoamericanos sirvieron en las fuerzas armadas de los Estados Unidos. Aunque los latinos en ese momento sólo componían el 4.5% de la población, ellos sufrieron más del 19% de todas las bajas en Vietnam. De los trece hispanos que ganaron la Medalla de Honor del Congreso en este Conflicto, tres fueron puertorriqueños. En las Operaciones Escudo del Desierto y Tormenta del Desierto (1990-1991), los puertorriqueños cumplieron con su deber y sirvieron en estas campañas. Actualmente, en los frentes de Irak y Afganistán, nuestros soldados están sirviendo con honor, valentía y orgullo. Todos sabemos que hemos sufrido bajas en ambos frentes, al igual que muchos de nuestros soldados han sido heridos. El Corazón Púrpura es una condecoración concedida a los

miembros de las fuerzas armadas de los Estados Unidos, que han sido heridos en combate por armas en manos del enemigo y póstumamente se le concede a algún familiar del soldado muerto en acción o muerto como resultado de las heridas sufridas. En la sección de Historia de la revista National Geographic (edición de noviembre de 2008), se estima que en la Segunda Guerra Mundial se concedieron 964,409 Corazones Púrpura, en el Conflicto de Corea 136,936, en el de Vietnam 200,676. En el Golfo Pérsico 590, en Afganistán 2,743, en Irak 33,923 (estas dos últimas cifras son hasta el 21 de agosto del 2008). En Puerto Rico, de acuerdo a los números de “Military Order of the Purple Heart” existen unos diez mil (10,000) veteranos recipientes de este galardón. Los veteranos recipientes de esta condecoración tienen heridas de todo tipo, algunos están incapacitados como resultado de las mismas. Estos héroes merecen ser siempre reconocidos y recordados por todas las generaciones de puertorriqueños.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende que es menester designar un día al año como el del Corazón Púrpura.

Esta Comisión solicitó memoriales explicativos al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA) y a la Oficina del Procurador del Veterano Puertorriqueño (PVP). Estos últimos dos (2) enviaron sus comentarios, los cuales resumimos a continuación.

La Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA) informa que el contenido contemplado en esta medida no se encuentra dentro de las áreas de peritaje de su Oficina. Recomiendan que se soliciten los comentarios que tengan a bien hacer el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).

La Oficina del Procurador del Veterano Puertorriqueño (PVP) recibe con beneplácito esta legislación de avanzada, la cual reconoce la valentía de nuestros veteranos con tan alta distinción del Corazón Púrpura. La condecoración de Corazón Púrpura es concedida a los miembros de las fuerzas armadas de los Estados Unidos que han sido heridos en combate con el enemigo. En Puerto Rico, de acuerdo a los números de “Military Order of the Purple Heart”, existen unos diez mil (10,000) veteranos recipientes de ese galardón.

Continúan indicando que, se hace justicia al aprobar una ley que reconozca a esos valientes militares que expusieron sus vidas para defender nuestros principios democráticos. Es una forma de reconocer su gesto, por lo que se debe eximir del pago de peaje a los soldados distinguidos con tan alta condecoración.

Añaden que muchos de los veteranos recipientes de la Medalla del Corazón Púrpura tienen incapacidades a causa de su servicio militar. Esa situación ocasiona que requieran servicios médicos, principalmente, en las facilidades del Hospital de Veteranos en San Juan. Esa iniciativa de eximir el pago del peaje a los recipientes de la Medalla del Corazón Púrpura es una manera de ayudarlos a facilitarles la vida.

Exponen que esta medida representa un alivio económico al veterano condecorado con el corazón púrpura, a la misma vez es un acto de agradecimiento por su valiente entrega.

Apoyan la medida, ya que la misma pretende dar el sitio a la hora y la defensa de la dignidad de nuestros veteranos, condecorados con el Corazón Púrpura. Avalan la iniciativa y la reconocen como legislación de avanzada.

Esta comisión solicitó el análisis para la pieza legislativa al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) como mencionáramos

anteriormente. Al momento de la redacción de este informe las agencias antes mencionadas no sometieron los comentarios necesarios para fundamentar el eximir del pago de peaje a los soldados distinguidos con tan alta condecoración. Por tal razón esta Comisión está imposibilitada de otorgar este beneficio. No obstante, reconocemos la necesidad de designar el día 7 de cada año como “Día del Corazón Púrpura”.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de Oficina Gerencia y Presupuesto.

De conformidad con lo consignado y por las consideraciones expuestas, vuestra **Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos**, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado 1638, **con enmiendas**.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano
y Recursos Humanos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1724, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCION

Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Hon. Abel Nazario Quiñones, Alcalde de la Ciudad de Yauco, por su reconocimiento en ocasión del Trigésimo Segundo Aniversario de la Hermandad de Veteranos Policías del Área Sur, Inc.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Hermandad de Veteranos Policías del Área Sur, Inc. se ha distinguido por su continuo interés en ofrecer servicios de calidad a sus miembros. Durante sus treinta dos (32) años de fundada se ha preocupado porque se reconozca a aquellas personas que de una forma u otra han ofrecido el apoyo y la solidaridad en el cumplimiento de sus postulados.

Una de las personas que siempre les ha brindado su apoyo incondicional lo es el Hon. Abel Nazario Quiñones, Alcalde de Yauco. Éste fue electo alcalde en el 2000 y reelecto en el 2004 y 2008. Indudablemente, su trabajo como alcalde ha sido extraordinariamente excelente, lo que ha propiciado el que la mayoría de los yaucanos lo consideren como uno de los mejores servidores de este pueblo.

Este incansable servidor público fue director de staff del Senado de Puerto Rico en el Comité de Turismo. Como tal fue instrumental en la aprobación de medidas que beneficiaron la agenda de trabajo del entonces director de Turismo, Lcdo. Luis Fortuño.

Es por todos reconocida la incansable ejecutoria del Hon. Abel Nazario para lograr aumentar las finanzas de su municipio y sacarlo del déficit presupuestario en que se encontraba cuando Abel asumió la posición de Alcalde de Yauco. Una de las gestas más sobresalientes para mejorar la precaria situación económica en que se encontraba este municipio de Yauco lo fue la reducción que se hizo de su salario en un cincuenta por ciento(50%) mensual de la cantidad a que tenía derecho como alcalde.

Indudablemente, funcionarios como Abel Nazario Quiñones son los que hacen feliz a la ciudadanía y nos proporcionan un gran sentido de respeto por su desempeño. El apoyo a organizaciones como la Hermandad de Veteranos Policías del Área Sur, Inc. es motivo de que se le ofrezca una ceremonia de reconocimiento en momentos en que ésta celebra su Trigésimo Segundo Aniversario.

El Senado de Puerto Rico se une a tan merecido reconocimiento y exhorta a este dinámico alcalde de Yauco a continuar ofreciendo tan excelentes servicios a los yaucanos y áreas adyacentes.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Hon. Abel Nazario Quiñones, Alcalde de la Ciudad de Yauco, por su reconocimiento en ocasión del Trigésimo Segundo Aniversario de la Hermandad de Veteranos Policías del Área Sur, Inc.

Sección 2. – Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al Hon. Abel Nazario Quiñones, el sábado, 6 de noviembre de 2010, a las 4:00p.m., en el Parque Arturo Lluberas, frente a la Casa Alcaldía de Yauco.

Sección 3. – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1725, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCION

Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al SPC José Ortiz Fernández, en ocasión de recibir la Medalla del Soldado (Soldier’s Medal), otorgada por las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, con motivo de su acto heroico al salvar la vida a una mujer.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Medalla al Soldado (Soldier’s Medal), es uno de los más altos premios otorgados a un soldado por el Ejército de los Estados Unidos de América, por su valor en el desempeño de una actividad heroica. Se otorga a cualquier persona en las Fuerzas Armadas que se halla distinguido por un acto heroico que no involucre un conflicto con el enemigo. El SPC José Ortiz Fernández es merecedor de dicha distinción ya que no escatimó en el peligro al arrojararse a un río para salvar la vida de una mujer que fue lanzada al mismo cuando el auto en que viajaba se estrelló y fue a parar al río.

Es importante señalar que el SPC Ortiz se encontraba con su novia en las cercanías del río cuando observó el accidente y vio a una mujer dentro del automóvil. Sin pensar, inmediatamente se lanzó al río logrando rescatar el cuerpo inconsciente de dicha ciudadana. Le ofreció los primeros auxilios, salvándole la vida antes de que llegaran los socorristas.

Sin lugar a dudas, este acto de heroísmo no involucra contacto directo con el enemigo, pero demostró un sentido de responsabilidad e inmenso amor al prójimo.

El Senado de Puerto Rico se enorgullece de la gesta heroica del SPC José Ortiz Fernández y le felicita y reconoce por su acción heroica en pro de la vida de un ser humano y le exhorta a continuar con ese espíritu de bondad y generosidad para servir a la ciudadanía.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al SPC José Ortiz Fernández, en ocasión de recibir la Medalla del Soldado (Soldier's Medal), otorgada por las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, con motivo de su acto heroico al salvar la vida a una mujer.

Sección 2. – Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al SPC José Ortiz Fernández, oportunamente.

Sección 3. – Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1729, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCION

Para expresar la más sincera felicitación y el merecido reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los esposos Frank M. Figueroa y Mildred Nieves de Figueroa, con motivo de la celebración de sus sesenta (60) aniversario de casados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Frank nació en Río Piedras y Mildred de padres de Vieques y Culebra nació en Nueva York. Y fue allá en la Ciudad de los Rascacielos que un mutuo amigo los presentó hace más de sesenta (60) años y al parecer fue amor a primera vista.

Ambos catedráticos universitarios, complementaron sus vidas compartiendo el amor por la música, los estudios hispánicos, la escritura, la traducción y los viajes.

Es maravilloso saber que existen matrimonios que han consagrado su vida a mantener y conservar un amor que supera todas las adversidades que nos presenta la vida. Esto ocurre así cuando los integrantes que componen el matrimonio son personas que utilizan la comunicación, el respeto y el amor como su motivación. Estas parejas siempre están dispuestas a escuchar y a utilizar su intelecto para atender y resolver, no sólo sus problemas, sino también a aquéllos que acuden a ellos en busca de orientación, ayuda y consejo.

Paquito y Millie como cariñosamente le llamamos, son un vivo ejemplo de esos matrimonios. Desde que se vieron por primera vez entendieron que estaban hechos el uno para el otro. Su amor fue firme y verdadero desde el primer momento. Deciden unir sus vidas el 4 de noviembre de 1950, en Nueva York, fecha que enmarcó una vida de atenciones y buen trato entre ambos.

El amor, la comprensión, el cristianismo y la dedicación son los atributos que hacen de este matrimonio un ejemplo para todos sus familiares y amigos. Todos los que les conocen sienten gran admiración por Paquito y Millie.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se une a tan significativa celebración de sus sesenta (60) aniversario de casados de Paquito y Millie y ruegan al Padre Celestial que los continúe bendiciendo con mucha salud y bienestar para servir de modelo a aquéllos que de una forma u otra forman parte de sus vidas.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Expresar la más sincera felicitación y el merecido reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los esposos Frank M. Figueroa y Mildred Nieves de Figueroa, con motivo de la celebración de sus sesenta (60) aniversario de casados.

Sección 2. - Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a los esposos Frank M. Figueroa y Mildred Nieves de Figueroa.

Sección 3. - Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para fines de su divulgación.

Sección 4. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1730, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCION

Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Hermandad de Veteranos Policías del Área Sur, Inc., con motivo de la celebración de su Trigésimo Segundo Aniversario y la Ceremonia de Reconocimiento al Hon. Abel Nazario Quiñones, Alcalde de Yauco.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Hermandad de Veteranos Policías del Área Sur, Inc. está integrada por policías retirados de 13 pueblos del área Sur, a la cual actualmente se le están uniendo policías municipales de Ponce y otros miembros del Departamento de Justicia.

Actualmente esta organización cuenta con alrededor de 108 policías retirados. Asimismo, las esposas de estos policías retirados entran automáticamente a esta organización, lo que aumenta la matrícula de la hermandad.

Debemos reseñar que entre las actividades que la organización realiza están las actividades sociales, familiares y pasadías. Una de su actividad sobresaliente lo es la celebración de su Aniversario de fundación. Este año cumplen su Trigésimo Segundo Aniversario, en el cual, entre otras cosas, rinden un merecido reconocimiento al Hon. Abel Nazario Quiñones, Alcalde de Yauco.

El Senado de Puerto Rico felicita y reconoce a la Hermandad de Veteranos Policías del Área Sur, Inc., y al Hon. Abel Nazario Quiñones, en la celebración del Trigésimo Segundo Aniversario de la Hermandad y exhorta al Teniente Víctor Semién, Presidente de la Hermandad, a que continúen fortaleciendo la calidad de vida de los policías retirados, miembros de esta organización.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Hermandad de Veteranos Policías del Área Sur, Inc., con motivo de la celebración de su Trigésimo Segundo Aniversario y la Ceremonia de Reconocimiento al Hon. Abel Nazario Quiñones, Alcalde de Yauco.

Sección 2. – Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al Teniente Víctor Semién, Presidente de la Hermandad, el sábado, 6 de noviembre de 2010, a las 4)) p.m. en el Parque Arturo Lluberas, frente a la Casa Alcaldía de Yauco.

Sección 3. – Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Senate Resolution 1680, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUTION

To urge the National Conference of State Legislatures (NCSL) not to hold its Fall Forum in Phoenix, Arizona on December 8-10, 2010 in order to send a message of repudiation of SB 1070, and to support the National Hispanic Caucus of State Legislators (NHCSL) in our strong opposition to Arizona Law SB 1070.

STATEMENT OF MOTIVES

The Legislature of Arizona passed and the Governor of Arizona signed into law Arizona Senate Bill 1070, which requires law enforcement personnel to question people about their immigration status and arrest individuals if law enforcement personnel have a "reasonable suspicion" that they are in the country illegally. Furthermore, the Arizona law requires immigrants to carry proof of their immigration status and targets the hiring of undocumented immigrants as day laborers by prohibiting people from stopping a vehicle on a road to offer employment and by prohibiting a person from getting into a stopped vehicle on a street to be hired for work if it impedes traffic.

President Obama has expressed concern over Arizona’s law by characterizing it as “misguided;” and many governors and mayors from cities across the nation, officials at state and federal levels, leaders of national organizations, and individual citizens have expressed outrage at the Arizona law and concern for the civil rights violations to which it will lead.

On July 6, 2010, the U.S. Department of Justice sued Arizona over its immigration law, charging that the Arizona law cracking down on illegal immigrants conflicts with federal law, would disrupt immigration enforcement and would lead to police harassment of those who cannot prove their lawful status. U.S. District Judge Susan Bolton on July 28 granted the department’s request for a preliminary injunction blocking some of the most egregious provisions of the law taking effect.

Officials in several cities across the country and leaders of national organizations have proposed immediate economic sanctions against Arizona in response to SB 1070. The National Conference of State Legislatures (NCSL) is slated to hold its Fall Forum in Phoenix, Arizona on December 8-10, 2010.

The Senate of Puerto Rico is a member of the National Hispanic Caucus of State Legislators (NHCSL). The NHCSL has stated its opposition to the Arizona law as an “ill conceived law that sets a dangerous precedent for civil liberties”. On April 28, 2010 the NHCSL cancelled a joint

conference with the National Black Caucus of State Legislators (NBCSL) that was going to be held in Scottsdale, Arizona in response to the harmful implications of SB 1070.

As Hispanics and as elected officials concerned with the protection of civil rights, we urge the National Conference of State Legislatures (NCSL) not to hold its Fall Forum in Phoenix, Arizona on December 8-10, 2010 in order to send a clear message of repudiation of SB 1070, and we support the National Hispanic Caucus of State Legislators (NHCSL) in our opposition to Arizona Law SB 1070.

BE IT RESOLVED BY THE SENATE OF PUERTO RICO:

Section 1.- To urge the National Conference of State Legislatures (NCSL) not to hold its Fall Forum in Phoenix, Arizona on December 8-10, 2010 in order to send a message of repudiation of SB 1070, and to support the National Hispanic Caucus of State Legislators (NHCSL) in our strong opposition to Arizona Law SB 1070.

Section 2.- Denounce any policy, such as the anti-immigrant law enacted in the state of Arizona, which encourages racial profiling and places citizens, as well as immigrants – both lawful and undocumented- at risk.

Section 3.- A copy of this Resolution, will be transmitted to Senator Richard T. Moore, President of NCSL, Senator Iris Y. Martínez, President of NHCSL, Cecilia Muñoz, White House Director of Intergovernmental Affairs, Attorney General Eric Holder, all members of the Congressional Hispanic Caucus and to the Puerto Rico and United States media for their information and disclosure.

Section 4.- This Resolution shall take effect upon approval.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para continuar con el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Turismo y Cultura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Rafael E. Irizarry Cuebas, como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Turismo y Cultura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo, el Informe Positivo sobre la designación y nombramiento del señor **Rafael E. Irizarry Cuebas**, recomendando su designación como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música.

El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, sometió conforme la Constitución de Puerto Rico, para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del señor **Rafael E. Irizarry Cuebas**, recomendando su designación como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música. El Senado de Puerto Rico delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado. Con fecha de 20 de octubre de 2010 dicha Oficina sometió un Informe Complementario donde se adopta íntegramente el Informe Final de Hallazgos previo.

El presente Informe de evaluación resume todos los hallazgos comprendidos en las siguientes dos áreas: Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo, todo ello integrado al Historial Personal, académico y profesional del nominado, como se presenta a continuación.

I. ANÁLISIS E HISTORIAL DEL NOMINADO

El señor **Rafael E. Irizarry Cuebas** nació en el Municipio de San Juan un 20 de julio de 1949. Actualmente es soltero y tiene dos hijos procreados en su matrimonio anterior con la señora Gabriela González. Reside en San Juan.

En el área académica se desprende de la información suministrada que el nominado posee un Bachiller en Artes con concentración mayor en Ciencias Sociales y una menor en Economía de la Universidad de Puerto Rico, completado en 1970. Dos años después, obtuvo además un grado de Maestría de la Universidad de Nueva York en Administración de Educación Superior.

En el ámbito profesional, el señor **Rafael E. Irizarry Cuebas** se encuentra ejerciendo como Director Ejecutivo de Comunicaciones, Relaciones Públicas, Mercadeo y Publicidad en la compañía UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico desde 1994. Anteriormente, se destacó trabajando el área de inversiones, consultoría, análisis financiero y administración académica. Ha trabajado para la firma Guzmán y Carbonell, Bank and Trust of Puerto Rico, Banco Popular de Puerto Rico, Banco de Crédito y Ahorro Ponceño y la Universidad del Sagrado Corazón.

Evaluación Psicológica

El nominado, señor **Rafael E. Irizarry Cuebas**, no fue sometido a prueba psicológica, ya que la misma no es requerida para la posición para la cual está nominado.

Análisis Financiero

El señor **Rafael E. Irizarry Cuebas** pasó por el escrutinio de un Auditor y un Contador Público Autorizado para el análisis financiero. El profesional de este campo fue contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico.

Del informe técnico se desprende que el señor **Rafael E. Irizarry Cuebas** ha rendido todas sus planillas de contribución sobre ingresos, conforme las certificaciones expedidas por el Departamento de Hacienda; no existe deuda alguna ante el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) según certificación expedida; no existe deuda alguna u obligación ante la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), según certificación expedida.

Investigación de Campo

La investigación de campo, según el informe sometido por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, cubrió diversas áreas: entrevista con el nominado, la comunidad, profesionales del área laboral, referencias personales y familiares y revisión de antecedentes provistos por el Departamento de Justicia de Puerto Rico y Estados Unidos.

Entrevistados:

- Sr. Rafael E. Irizarry Cuebas
- Sra. Elba Sánchez
- Sr. Juan G Herrans
- Sra. Anita Brennan

El Sr. Rafael E. Irizarry Cuebas, nominado, manifestó mediante la entrevista que se le realizase el pasado 28 de septiembre de 2010 que le interesa grandemente la posición como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música. El Sr. Irizarry mantiene una buena relación con su ex cónyuge, sus hijos y vecinos. Se encuentra satisfecho con su nominación, pues desea continuar trabajando para la promoción de la música y especialmente del Conservatorio de Música de Puerto Rico.

La Sra. Elba Sánchez, amiga del nominado, es CPA y abogada de profesión. En la entrevista que se le realizó el pasado 14 de octubre de 2010, Sánchez expresó que el nominado mantiene una buena relación con la comunidad, goza de mucho prestigio y una conducta moral intachable. Lo describió como una persona atenta, sensible, formal, estricta, responsable y como un amante de las artes. La Sra. Elba Sánchez recomendó favorablemente al nominado.

El Sr. Juan G. Herrans, asesor de inversiones, fue compañero de trabajo del nominado durante veinte años. En entrevista señaló que el Sr. Irizarry Cuebas está frecuentemente envuelto en aspectos culturales cívicos y aquellos relacionados a las comunidades universitarias. Indicó que es un excelente padre y que mantiene una relación extraordinaria con su familia. Personalmente, lo describió como un amigo fiel, una persona estupenda, seria, de principios religiosos, conducta intachable y consistencia en sus comportamientos y relaciones. Profesionalmente, Herrans menciona que Irizarry Cuebas siempre ha sido exitoso, responsable y emprendedor. El Sr. Juan G. Herrans recomendó favorablemente al nominado.

La Sra. Anita Brennan es consultora de Finanzas y laboró junto al nominado por un espacio de veinte años. Brennan mencionó que el Sr. Irizarry mantiene una buena relación con su comunidad y que es querido por su familia y allegados. Lo describió como una persona ecuaníme, pacífico, buen mediador, filantrópico, luchador y promovedor de las artes. En el área profesional, Brennan describe al nominado como una persona responsable, de buena reputación y de conducta moral intachable. La Sra. Anita Brennan recomendó favorablemente al nominado.

II. CONCLUSIÓN

Por tanto, luego del debido estudio y consideración del Informe rendido por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter al Alto Cuerpo este Informe Positivo recomendando la confirmación del señor **Rafael E. Irizarry Cuebas**, como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión de Turismo y Cultura”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento por parte del señor Gobernador, del señor Rafael E. Irizarry Cuebas como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del señor Rafael E. Irizarry Cuebas, como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música, los que estén a favor, dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del señor Rafael Irizarry Cuebas, como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música. Notifíquese al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1638, titulado:

~~“Para designar el día 7 de agosto de cada año como “Día del Corazón Púrpura.”; enmendar el Artículo 23.02 de la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, conocida como, “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” con el fin de eximir a los veteranos recipients del Corazón Púrpura de pagar los derechos en las estaciones de peaje de las autopistas de Puerto Rico y para ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas emitir un rótulo removible con el Corazón Púrpura, y para otros fines relacionados.”~~

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 1638? Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el Proyecto del Senado 1638, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 1638, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se le añada en el título una enmienda.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 1

después de “Púrpura” insertar “, para otros fines.”

Es la enmienda al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Resolución del Senado 1724, titulada:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Hon. Abel Nazario Quiñones, Alcalde de la Ciudad de Yauco, por su reconocimiento en ocasión del Trigésimo Segundo Aniversario de la Hermandad de Veteranos Policías del Área Sur, Inc.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay una enmienda en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 4, líneas 1 a la 3	tachar todo su contenido
Página 1, líneas 1 a la 3	tachar todo su contenido
Página 2, párrafo 1, líneas 1 a la 5	tachar todo su contenido

SR. PRESIDENTE: Entiendo que la enmienda lo que está sugiriendo es que se elimine desde donde dice “por todos reconocida”, ese párrafo completo, incluyendo el párrafo siguiente que termina con “segundo aniversario”.

SR. ARANGO VINENT: Eso es así, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución del Senado 1724, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, no hay enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Resolución del Senado 1725, titulada:

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al SPC José Ortiz Fernández, en ocasión de recibir la Medalla del Soldado (Soldier’s Medal), otorgada por las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, con motivo de su acto heroico al salvar la vida a una mujer.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución del Senado 1725, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Resolución del Senado 1729, titulada:

“Para expresar la más sincera felicitación y el merecido reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los esposos Frank M. Figueroa y Mildred Nieves de Figueroa, con motivo de la celebración de sus sesenta (60) aniversario de casados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se me una como autor a esta medida.

SR. PRESIDENTE: ¿A usted, señor Portavoz?

SR. ARANGO VINENT: Sí, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución del Senado 1729, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Resolución del Senado 1730, titulada:

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Hermandad de Veteranos Policías del Área Sur, Inc., con motivo de la celebración de su Trigésimo Segundo Aniversario y la Ceremonia de Reconocimiento al Hon. Abel Nazario Quiñones, Alcalde de Yauco.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, unas enmiendas en Sala al cuerpo de la medida.

SR. PRESIDENTE: Okay, adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 3, líneas 3 a la 5

tachar desde “Este” hasta “Yauco”

Página 1, párrafo 4, líneas 2 y 3

tachar desde “y” hasta “Hermandad,”

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Son las enmiendas, señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución del Senado 1730, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título, señor Presidente.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, líneas 3 y 4

tachar desde “y” hasta “Yauco”

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Senate Resolution 1680, titulada:

“To urge the National Conference of State Legislatures (NCSL) not to hold its Fall Forum in Phoenix, Arizona on December 8-10, 2010 in order to send a message of repudiation of SB 1070, and to support the National Hispanic Caucus of State Legislators (NHCSL) in our strong opposition to Arizona Law SB 1070.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución del Senado 1680, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reconsidere el Proyecto del Senado 1631 del senador Berdiel, que fue devuelto por la Cámara de Representantes el pasado 30 de junio.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 1631, titulado:

“Para enmendar el artículo 9 de la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Bosques de Puerto Rico”, a los fines de ~~excluir de la necesidad de solicitar una dispensa o permiso del Secretario de Recursos Naturales y Ambientales, o persona designada por este, establecer los parámetros y requisitos para~~ las actividades agrícolas, endosadas por el Departamento de Agricultura de Puerto Rico, cuando ~~estos para el desarrollo de éstas, se requiera requieran~~ cortar, talar, descortezar o, de otra forma, afectar el árbol o árboles ~~de que se trate~~; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, las enmiendas que se van a hacer son las enmiendas al texto aprobado del pasado 25 de junio. Eso es lo que se está tomando como base. Y vamos a permitir que el señor José Ortiz, el Oficial de Actas, lea las enmiendas porque son varias.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 7

después de “secundarios” insertar “de especies reconocidas como invasoras por su agresividad en crecimiento y reproducción. Los ciclos de producción, la rotación de cultivos y demás prácticas agrícolas conservacionistas han sido reconocidos como alternativas para controlar poblaciones de las especies invasoras más nocivas. En términos ecológicos, las especies invasoras alteran el hábitat de las especies endémicas y su impacto en la agricultura se destaca particularmente por el alto costo

Página 2, línea 17

económico de controlar sus poblaciones y la agresividad del rebrote.”

después de “prioritaria.” sustituir “la agricultura puede ser llevada a cabo en armonía y en total compatibilidad con nuestros ecosistemas. Por tanto, el establecimiento de un cultivo agrícola, debidamente certificado por un agrónomo y endosado por el Departamento de Agricultura de Puerto Rico, además de generar una actividad económica, debe constituir una práctica cónsona y compatible con la protección de nuestros recursos naturales. El establecimiento de un cultivo agrícola debe gozar de disposiciones y consideraciones especiales, en base a su naturaleza y propósito primordial, en acorde absoluto con las disposiciones de conservación del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales” y sustituir por “La agricultura conservacionista debe ser considerada como una actividad de mitigación al impacto de las especies invasoras en nuestros ecosistemas. Por tanto, el establecimiento de un cultivo agrícola, debidamente certificado por un agrónomo y endosado por el Departamento de Agricultura del Gobierno de Puerto Rico, además de generar una actividad económica, aporta al control de las mencionadas especies de flora exótica. El establecimiento de un cultivo agrícola debe gozar de disposiciones y consideraciones especiales, en base a su naturaleza y propósito primordial, en acorde absoluto con las disposiciones de conservación del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico.”

Página 2, línea 19

después de “medio ambiente”, insertar “El término deforestación es completamente incompatible con la necesidad de eliminar un árbol o árboles en el acondicionamiento de un terreno para usos estrictamente agrícolas, donde este uso esté debidamente autorizado por los reglamentos de la Junta de Planificación. Resulta completamente desventajosa la aplicación de la disposición de ley en solicitud de dispensa que envuelva un proceso evaluativo de implicaciones que no son presumibles de

actividades agrícolas debidamente certificadas por un agrónomo y endosadas por el Departamento de Agricultura del Gobierno de Puerto Rico. La agricultura integra prácticas de conservación de los recursos naturales, utilizándolos sin comprometer sus abastos para el futuro.

El termino deforestación, como vehículo de desarrollo urbano, no sólo implica la eliminación de árboles, sino también la alteración total de la superficie del suelo, su estructura y entorno; se alteran los niveles y sistemas de drenaje naturales. Esto incluye extracciones considerables del suelo, que no se mitigan con la reforestación.

El establecimiento de cultivos y prácticas conservacionistas en todos los renglones agrícolas, son una forma de restablecer la vegetación en terrenos donde había árboles, mayormente invasores. Además, contribuyen al control de la erosión que se conoce como un fenómeno natural inevitable, pero controlable.”

eliminar el contenido.

eliminar el contenido.

Página 2, líneas 20 a la 30

Página 3, líneas 2 a la 3

En el Texto:

Página 3, línea 1

Página 3, línea 8

Página 3, línea 18

sustituir “Sección” por “Artículo”.

sustituir “disponiéndose” por “se dispone”.

insertar “c. Las actividades agrícolas, extendiéndose ésta como actividades económicas concernientes a la agricultura, enfocada en la producción de alimentos, fibra o combustibles, entre otras, utilizando los recursos naturales en armonía con el ambiente, no les sea de aplicación la prohibición contemplada en este Artículo ni habrá necesidad de solicitar dispensa ni autorización al Secretario de Recursos Naturales y Ambientales o a la persona designada por éste.

1. Se le permitirá a los agricultores cortar, podar, talar o de cualquier forma afectar árboles de especies nativas o endémicas que posean un diámetro del tronco a la altura del pecho, mejor conocido como DAP, o cuatro pies de altura menor o igual de 8 pulgadas, siempre que:

a. Un agrónomo según definido en la Ley Número 20 de 9 de abril de 1941, según enmendada, certifique las prácticas agrícolas como parte integral de un plan de desarrollo agrícola y conservación de recursos.

b. La actividad agrícola esté endosada por el Departamento de Agricultura de Puerto Rico.

2. Para aquellos desarrollos agrícolas en los que sea necesario cortar, talar, descortezar o afectar árboles que posean un diámetro del tronco a la altura del pecho, mejor conocido como DAP, a 4 pies de altura mayor de 8 pulgadas, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales determinará con la colaboración del Departamento de Agricultura, los usos para metros de evaluación para determinar la mitigación adecuada no mayor de un árbol por cada uno eliminado.

1. 2.1 Que serán adoptados en reglamentación promulgada por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que también establecerá las penalidades administrativas a imponerse por violaciones a esta Ley.

3. Para aquellos desarrollos agrícolas en los que sea necesario cortar, talar, descortezar o afectar árboles de especies reconocidas como invasoras o plagas, no requerirá permiso, independientemente de su diámetro del tronco a la altura del pecho, mejor conocido como PAP a cuatro pies de altura. Se considerará la siembra agrícola como mitigación de impacto de la flora invasora.

4. Cuando sea necesario cortar, talar, descortezar o afectar árboles de producción agrícola, estrictamente como parte de la práctica de cultivos, se eximirá de mitigación. Además, se considerará mitigado el corte de árboles que sean sustituidos por árboles de producción agrícola.

5. No se afectarán árboles de especies en peligro de extinción sin que se tomen en consideración y se cumpla con las disposiciones de la Ley Número 241 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, mejor conocida como la “Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico”.

Página 3, líneas 18 a la 20
Página 4, líneas 1 a la 22
Página 5, líneas 1 a la 23
Página 6, líneas 1 a la 8

Artículo 2. – Vigencia
Esta Ley entrará en vigor a los noventa (90) días después de su aprobación.”
eliminar el contenido.
eliminar el contenido.
eliminar el contenido.
eliminar el contenido.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, vamos a dejar la medida con las enmiendas aprobadas como están para no tenerlas que volver a leer en el futuro, pero vamos a mover esta medida para Asuntos Pendientes con las enmiendas que se han leído hoy.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para conformar un Calendario de Votación Final: Proyectos del Senado 515, 1379, 1433, 1550, 1552; Resoluciones del Senado 844, 857, 924, 1051, 1069; Proyectos de la Cámara 1414, 1472, 2141; Resolución Conjunta del Senado 560; la reconsideración a la Resolución del Senado 1714; el Proyecto del Senado 1857, el Proyecto del Senado 1638; las Resoluciones del Senado 1724, 1725, 1729, 1680, 1730, el Anejo B del Orden de los Asuntos (R. del S. 1718, 1721, 1722); y que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales correspondientes, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 515

“Para enmendar los Artículos 2 y 25 de la Ley Núm. 20 de 10 de julio de 1992, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera”, con el propósito de aclarar algunas disposiciones.”

P. del S. 1379

“Para enmendar el Artículo 14.01 de la Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000, y la Sección 16 de la Ley Núm.67 de 7 de agosto de 1993, según enmendadas, a los fines de disponer que todo profesional de salud, sujeto a los requisitos y limitaciones que se dispongan por Reglamento, tome compulsoriamente cursos de educación continuada sobre las disposiciones de la Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”.”

P. del S. 1433

“Para establecer un límite menor de velocidad para todo vehículo de motor que transite por los lados Norte y Sur del edificio principal de la Asamblea Legislativa, a los fines de aplicar la doctrina de la previsibilidad cuando se conduzca por las inmediaciones del Capitolio.”

P. del S. 1550

“Para enmendar el inciso (5) del Artículo 11 del Código de Enjuiciamiento Criminal de 1935, según enmendada, para garantizar la utilización de equipos de Asistencia Tecnológica en todo procedimiento judicial o previo a éste donde una persona con impedimento auditivo u otro impedimento sea sospechosa, imputada o acusada de delito o falta.”

P. del S. 1552

“Para enmendar la Regla 131 de la Ley Núm. 87 de 26 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Reglas de Procedimiento Criminal”, a los fines de permitir el uso o utilización de la Asistencia Tecnológica como recurso que facilite a los testigos su entendimiento, intervención y participación en el proceso judicial, siempre y cuando lo mismo no resulte en una alteración fundamental de la naturaleza del proceso judicial.”

P. del S. 1638

“Para designar el día 7 de agosto de cada año como “Día del Corazón Púrpura”; y para otros fines.”

P. del S. 1857

“Para declarar la política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno a la adopción del concepto de Calles Completas o “Complete Streets” como parte de la planificación, el diseño, la nueva construcción, reconstrucción, remodelación y mantenimiento de las vías públicas de Puerto Rico; ordenar a los municipios a incorporar esta política pública en su funcionamiento, y para otros fines.”

R. C. del S. 560

“Para ordenar a la Administración de Terrenos (AT) a realizar las obras contenidas en el Capítulo VI- Programa de Proyectos de Inversión Certificados del Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce.”

R. del S. 844

“Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a que realice un estudio sobre la congestión de tránsito en la carretera que discurre desde la carretera PR-30 hasta el recinto de la UPR de Humacao, y en las otras carreteras adyacentes a dicha Universidad.”

R. del S. 857

“Para ordenarle a las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la viabilidad de que las cooperativas en Puerto Rico establezcan como política pública orientar

a las personas de la tercera edad sobre las medidas de seguridad que deberían tomar en el manejo de su dinero, antes de abrir una cuenta.”

R. del S. 924

“Para ordenar a las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre la utilización de los fondos obtenidos por los recaudos por concepto de aportaciones patronales estatales del Seguro por Desempleo y del Seguro por Incapacidad No Ocupacional.”

R. del S. 1051

“Para ordenar a las Comisiones de La Montaña; y de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la necesidad, viabilidad y conveniencia de construir un nuevo acceso al municipio de Coamo desde el Expreso PR-52.”

R. del S. 1069

“Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la necesidad, viabilidad y conveniencia de ubicar un semáforo en la Avenida Luis Muñoz Marín, intersección con la Calle Edimburgo del municipio de Caguas.”

R. del S. 1714 (rec.)

“Para expresar nuestra mas afectuosa felicitación de parte del Senado de Puerto Rico, al equipo Puerto Rico Islanders, con cede en Bayamón por haber logrado la victoria que los certifica como Campeones de la División II de la United States Soccer Federation ante los Railhawks de Carolina del Norte el pasado sábado, 30 de octubre.”

R. del S. 1718

“Para extender a nombre del Senado de Puerto Rico, la más cálida felicitación a “Go-Gogo Foundation” por el merecido homenaje que le rinde Hogar Crea, Inc., Distrito de Ponce, al dedicarle la Trigésima Entrega de Certificados del Programa de Re-educación.”

R. del S. 1721

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento al Teniente Coronel Pablo Batista, miembro del “1st of the 43rd Air Defense Artillery Battalion”, con motivo de su Ceremonia de Cambio de Mando “**COBRA STRIKE**”, en Fort Bliss, Texas, el 11 de junio de 2010.”

R. del S. 1722

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Almirante Norbert Ryan, retirado de las Fuerzas Navales de Estados Unidos, con motivo de su participación como orador en el 50^{mo} Aniversario de la organización Military Officers Association of America (MOAA).”

R. del S. 1724

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Hon. Abel Nazario Quiñones, Alcalde de la Ciudad de Yauco, por su reconocimiento en ocasión del Trigésimo Segundo Aniversario de la Hermandad de Veteranos Policías del Área Sur, Inc.”

R. del S. 1725

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al SPC José Ortiz Fernández, en ocasión de recibir la Medalla del Soldado (Soldier’s Medal), otorgada por las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, con motivo de su acto heroico al salvar la vida a una mujer.”

R. del S. 1729

“Para expresar la más sincera felicitación y el merecido reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los esposos Frank M. Figueroa y Mildred Nieves de Figueroa, con motivo de la celebración de sus sesenta (60) aniversario de casados.”

R. del S. 1730

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Hermandad de Veteranos Policías del Área Sur, Inc., con motivo de la celebración de su Trigésimo Segundo Aniversario.”

P. de la C 1414

“Para añadir un nuevo inciso r al Artículo 5 de la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Pesquería de Puerto Rico”, a fin de brindarle el poder al Secretario de aprobar, enmendar y derogar reglamentos para que sea conforme a lo que establece la Oficina de Servicio Nacional de Pesquerías Marinas, de la agencia “National Oceanic Atmospheric Administration” del Departamento de Comercio Federal.”

P. de la C. 1472

“Para enmendar el apartado (C) del sub-inciso (8) del inciso (b) de la Sección 4 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como la “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, con el fin de eliminar lo que se conoce comúnmente como el “Social Security Offset”.”

P. de la C. 2141

“Para enmendar el inciso (b) del Artículo 2 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez” a los fines de añadir en su definición de abuso sexual los delitos de pornografía infantil y para enmendar el inciso (b) del Artículo 2 de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como “Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba” para excluir del privilegio de sentencia suspendida y libertad a prueba a los convictos de delitos de pornografía infantil.”

S. R. 1680

“To urge the National Conference of State Legislatures (NCSL) not to hold its Fall Forum in Phoenix, Arizona on December 8-10, 2010 in order to send a message of repudiation of SB 1070, and to support the National Hispanic Caucus of State Legislators (NHCSL) in our strong opposition to Arizona Law SB 1070.”

VOTACION

Los Proyectos del Senado 515; 1379; 1550; 1552; 1638; 1857; la Resolución Conjunta del Senado 560; las Resoluciones del Senado 844; 857; 924; 1051; 1069; 1714 (rec.); 1718; 1721; 1722; 1725; 1729; los Proyectos de la Cámara 1472; 2141 y la Senate Resolution 1680, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 30

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1433, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez,

Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 29

VOTOS NEGATIVOS

Senador:
Eder E. Ortiz Ortiz.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución del Senado 1730, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 29

VOTOS NEGATIVOS

Senador:
Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución del Senado 1724, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Alejandro García Padilla, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 1414, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas fueron aprobadas.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, el senador Seilhamer va a reconocer a un grupo que está aquí en las gradas.

SR. PRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz Alterno, senador Larry Seilhamer.

SR. SILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Solamente quería tomar este turno para darle la más cordial bienvenida al Senado de Puerto Rico a todos los estudiantes de la Escuela Ramiro Colón Colón, a los padres que los acompañan, a los maestros. Que tengan un bonito día acá y nos vemos en Ponce a la tarde.

SR. PRESIDENTE: Nos unimos a la bienvenida de los amigos de la Escuela Ramiro Colón de la Ciudad Señorial.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Hernández Mayoral, ponceño de corazón, adelante.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, me uno al saludo a mis queridos compueblanos ponceños. Ustedes saben que nosotros tenemos la Ciudad Señorial y aquí pues estamos en el parking. Bienvenidos.

SR. BERDIEL RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Berdiel Rivera.

SR. BERDIEL RIVERA: Sí, buenas, señor Presidente, buenas tardes, compañeros Senadores. Mis felicitaciones y mi saludo a todos los compañeros amigos de la escuela Ramiro Colón, que se encuentran en la tarde de hoy con nosotros, tanto a los estudiantes, a los maestros, a los padres, a todos; y feliz viaje a la Ciudad Señorial de Ponce.

Son mis palabras, señor Presidente.

Y quiero también aprovechar para felicitar a la Directora de Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico y al honorable senador Carmelo Ríos, que en el día de hoy cumplen aniversario de bodas.

SR. PRESIDENTE: Queremos felicitar a la Directora de Recursos Humanos. Sabemos que ha sido una tarea difícil, pero satisfactoria.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, vamos a excusar al senador Héctor Martínez de los trabajos del día de hoy.

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 3418

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a SGT Omar Rodríguez, con motivo de su regreso de su participación militar en Iraq.”

Moción Núm. 3419

Por el señor Rivera Schatz:

“Para reconocer a la profesora Mercedes Uribe Sánchez, por motivo de su excelente desempeño en el área de la pedagogía.”

Moción Núm. 3420

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar con motivo de la celebración de los actos de graduación, a todos los residentes de la Administración de Vivienda Pública, que han completado el Programa Competencias para el Exito.”

Moción Núm. 3421

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar con motivo de la celebración del onomástico número ochenta del señor Ernesto J. Quesada Alvarez, mejor conocido como “Pitío”.”

Moción Núm. 3422

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar a todos los veteranos de la Región Sur de Puerto Rico, con motivo del “Día del Veterano” a llevarse a cabo el 11 de noviembre de 2010.”

Moción Núm. 3423

Por el señor Arango Vinent:

“Para felicitar a Fernán Quiles, por motivo de haber obtenido la Medalla de Bronce que otorga el Programa Royal Rangers por su crecimiento personal y de desarrollo de habilidades.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se aprueben las mociones 3418 a la 3423, radicadas en Secretaría.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, la senadora Lucy Arce me había solicitado un momento para anunciar algo que va a estar sucediendo este sábado.

SR. PRESIDENTE: Sí, señora senadora Arce Ferrer, adelante.

SRA. ARCE FERRER: Gracias, señor Presidente y señor Portavoz.

Es para recordarle a todos los compañeros Senadores y Senadoras, que la Comisión de Trabajo, Recursos Humanos y Asuntos del Veterano, en virtud de una Resolución que fue aprobada unánimemente del señor Presidente a esta servidora para llevar a cabo el segundo Congreso del Veterano, que se estará llevando el mismo el próximo sábado 6 de noviembre, a partir de las ocho y media de la mañana (8:30 p.m.) en las facilidades de la Escuela de Bellas Artes de Guaynabo. Esto es en el edificio donde ubica Univisión, y que esperamos la presencia allí de todos los compañeros y compañeras Senadores, honrando a nuestros veteranos.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias a la compañera.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para ir al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. ARANGO VINENT: Adelante, señor portavoz Arango Vinent.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó el retiro del Informe de Conferencia y constituir un nuevo Comité de Conferencia en torno al P. del S. 1131 y en el cual serán sus representantes los señores Torres Zamora, González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo y Ferrer Ríos.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reciba.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que en torno al Proyecto del Senado 1609, donde aparece la Comisión de Salud en Primera Instancia, que se incluye en primera instancia la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura y en segunda instancia a la Comisión de Salud.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se levanten los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el próximo lunes, 8 de noviembre de 2010, a la una en punto de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico levanta sus trabajos hasta el próximo lunes, 8 de noviembre de 2010, a la una de la tarde; siendo hoy jueves, 4 de noviembre de 2010, las dos y catorce de la tarde (2:14 p.m.).

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
4 DE NOVIEMBRE DE 2010**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
Nombramiento del Ing. Eduardo José Reyes Santiago	24214 – 24218
Nombramiento del Lcdo. Antonio García Soto.....	24218 – 24221
Nombramiento del Lcdo. Juan Carlos Negrón Rodríguez.....	24221 – 24225
P. del S. 1857	24225 – 24233
P. de la C. 1472.....	24233 – 24234
P. del S. 515.....	24234 – 24235
P. del S. 1379	24235 – 24236
P. del S. 1433	24236 – 24237
P. del S. 1550	24237 – 24238
P. del S. 1552	24238 – 24239
P. de la C. 1414.....	24239 – 24240
P. de la C. 2141.....	24240
R. C. del S. 560	24240 – 24241
R. C. del S. 844	24241
R. del S. 857	24242
R. del S. 924	24242
R. del S. 1051	24242 – 24243
R. del S. 1069	24243
Informe Final Conjunto de la R. del S. 866	24243 – 24252
R. del S. 1714 (rec.)	24252 – 24253
P. del S. 1427	24253
Nombramiento del Sr. Rafael E. Irizarry Cuevas.....	24264 – 24267
P. del S. 1638	24267
R. del S. 1724	24268

MEDIDAS

PAGINA

R. del S. 1725	24268
R. del S. 1729	24268 – 24269
R. del S. 1730	24269
R. del S. 1680	24269 – 24270
P. del S. 1631 (rec.)	24270 – 24274